Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020

Guanajuato







Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020 Guanajuato





Obras complementarias publicadas por el INEGI sobre el tema:

Estado de Guanajuato. División Territorial de 1810 a 1995.

Catalogación en la fuente INEGI:

910.972 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México).

> Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020 : Guanajuato / Instituto Nacional de Estadística y Geografía .-- México : INEGI, c2023.

xi, 178 p. – (Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020).

1. Geografía - Guanajuato. 2. Guanajuato - Historia.

Conociendo México

800 111 4634 www.inegi.org.mx atencion.usuarios@inegi.org.mx





Registro en trámite

2023, Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Edificio Sede Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301 Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276 Aguascalientes, Aguascalientes, Aguascalientes, entre la calle INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas.

Presentación

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presenta la Evolución Histórica de los Municipios de México de 1810 a 2020 Guanajuato, cuyo objetivo es dar a conocer de una manera sintética, pero sin perder rigor histórico, el desarrollo de la conformación política del territorio que actualmente comprende la entidad.

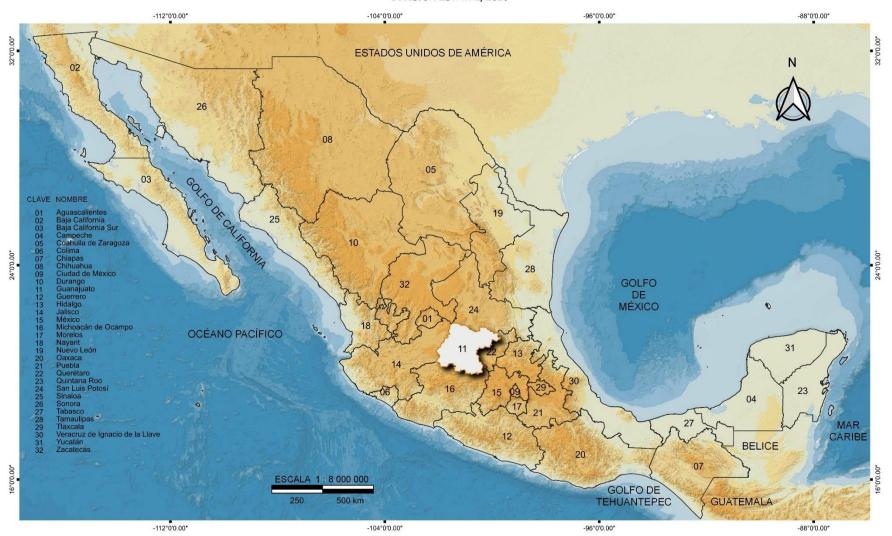
Esta publicación es el resultado de la consulta de fuentes bibliográficas y hemerográficas, en los archivos históricos de instituciones públicas y privadas, mediante la cual se pudo recabar la información que consigna los cambios en la integración territorial del estado de Guanajuato.

El **INEGI** agradece a las dependencias siguientes su valioso apoyo para la elaboración de este documento: H. Congreso del Estado, Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato; Museo Regional de Guanajuato, Archivo General del Estado, Archivo Histórico Municipal de León, Biblioteca Wigberto Jiménez, Archivo General de la Nación y Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Nota importante

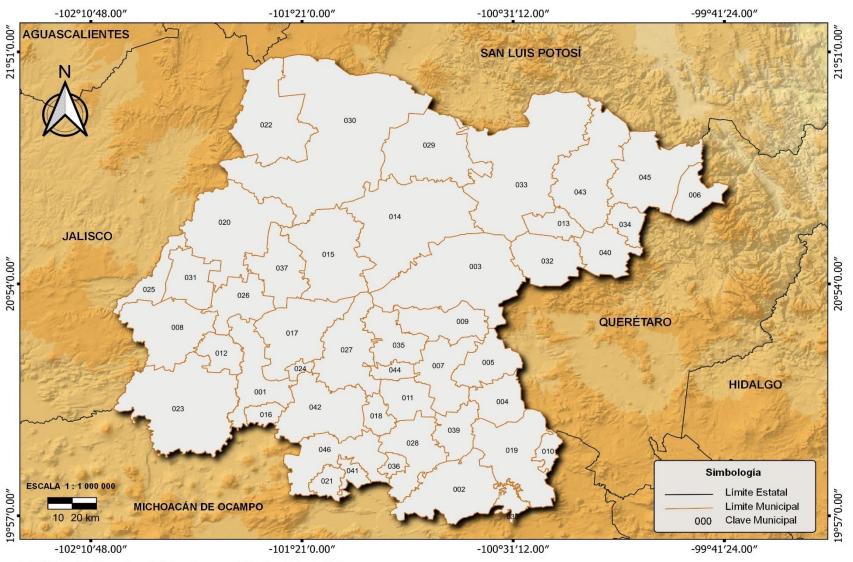
Las llamadas a Notas en los apartados (las cuales se enlistan en el Anexo) pueden repetirse varias veces, debido a la posibilidad de referir a un mismo documento en diferentes párrafos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DIVISIÓN ESTATAL, 2020



FUENTE: INEGI. Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.

Estado de Guanajuato División Municipal, 2020



FUENTE: INEGI. Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.

INEGI. Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020. Guanajuato. 2023.

GUANAJUATO

DIVISIÓN MUNICIPAL, 2020

CLAVE	MUNICIPIO	CLAVE	MUNICIPIO
001	Abasolo	024	Pueblo Nuevo
002	Acámbaro	025	Purísima del Rincón
003	San Miguel de Allende	026	Romita
004	Apaseo el Alto	027	Salamanca
005	Apaseo el Grande	028	Salvatierra
006	Atarjea	029	San Diego de la Unión
007	Celaya	030	San Felipe
800	Manuel Doblado	031	San Francisco del Rincón
009	Comonfort	032	San José Iturbide
010	Coroneo	033	San Luis de la Paz
011	Cortazar	034	Santa Catarina
012	Cuerámaro	035	Santa Cruz de Juventino Rosas
013	Doctor Mora	036	Santiago Maravatío
014	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	037	Silao de la Victoria
015	Guanajuato	038	Tarandacuao
016	Huanímaro	039	Tarimoro
017	Irapuato	040	Tierra Blanca
018	Jaral del Progreso	041	Uriangato
019	Jerécuaro	042	Valle de Santiago
020	León	043	Victoria
021	Moroleón	044	Villagrán
022	Ocampo	045	Xichú
023	Pénjamo	046	Yuriria

Índice

Introducción	XI
División territorial del país	1
Cambios en la división del país	23
División territorial de Guanajuato	51
Cambios en la división del estado	62
Creación de los municipios	76
Cambios en los municipios	81
Marco jurídico vigente	135
Situación actual de los municipios	141
Anexo	159
Notas y bibliografía	161

Introducción

La división territorial es un factor determinante en la estructura e identidad estatal y nacional, por ello esta breve obra de consulta pretende mostrar los cambios más relevantes en el estatus de la entidad federativa según las diferentes conformaciones territoriales que se han presentado en el país, así como el reflejo a su interior, resaltando la creación y cambio en sus municipios, en tanto estos, a partir de la Constitución de 1917, son la base de su división territorial y de su organización política y administrativa^A, es decir, son una jefatura política electa popularmente con el objeto de llevar a cabo el gobierno interior de los pueblos.

Para preparar el documento fue necesaria la búsqueda, localización y recopilación de diversas fuentes oficiales: constituciones, leyes, planes, decretos y bandos; y cartográficas: mapas, cartas, croquis y planos, en diferentes archivos públicos y privados del interior del estado y fuera de él.

Su contenido se encuentra conformado por tres apartados: División territorial del país, División territorial de Guanajuato y Marco jurídico vigente.

^A La Constitución de Cádiz de 1812 consideraba al municipio (art. 309). En México fue jurada y publicada en dos momentos (1812 y 1820) a su amparo se eligieron ayuntamientos, pero en nuestra legislación nacional, según Sergio Elías Gutiérrez, ... no fue incorporado plenamente a un documento constitucional, sino hasta el año de 1917, es decir, no tuvo nunca, ni en la Constitución de 1824 ni en la de 1857 ni en sus reformas respectivas, una vida constitucional... (El Municipio en México p. 297).

División territorial del país



México, 1825-1826.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Archivo General de la Nación.



The New World, 1616.
Autor: Gabriel Tatton.
Instituto Mexicano del Seguro Social.
Escala gráfica de 90 millas germanas de 15 al grado.
Publicado en *El Territorio Mexicano*. 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

División territorial del país

Antecedentes

La división territorial de los Estados Unidos Mexicanos no tiene un solo origen. No fue, en un principio, el producto de una concepción geopolítica que partiera de una imagen general de la geografía que habría de ser repartida y organizada. Lejos de ello, la noción individual de cada uno de los territorios que le dieron lugar se formó de modo independiente y en distintas épocas. La conformación básica, que desde los primeros tiempos de la colonia empezó a considerarse, surgió tanto del reconocimiento de territorios que ya se distinguían desde la época precolombina, frecuentemente debido al dominio que ejercían sobre ellos culturas o grupos étnicos específicos, como de los territorios asignados a determinados conquistadores o colonizadores, a fin de que no incursionaran en la misma región dos o más a la vez. Fue de este modo como se originó lo que Humboldt denominó la división antigua.⁽¹⁾

Una composición territorial concebida en tales términos era vaga e imprecisa, pero en el tiempo en que surgió no se requería de mayor exactitud, baste pensar que espacialmente hablando el concepto mismo de la Nueva España era la de una completa indefinición: nadie conocía sus posibles confines, mucho menos se habría sentido la necesidad de distinguir límites precisos, ni fronteras.

Sin embargo, tal fue la división básica a partir de la cual se hicieron todas las modificaciones, biparticiones, etcétera, hasta llegar a la actualidad. Se trataba, pues, de una distribución territorial nacida de los requerimientos de orden y organización impuestos por la geografía a los intentos coloniales por explorarla y dominarla. En ese sentido, puede decirse que durante toda la época colonial los arreglos territoriales tuvieron una función puramente administrativa y organizativa. Las fragmentaciones del territorio carecían del aspecto formal, es

decir, la fijación de límites precisos no se fundamentaba en leyes que lo definieran como figura jurídica con derecho de soberanía sobre su extensión y ...bastaba la enumeración de las cabeceras, con la lista de los pueblos, villas y rancherías sujetos a ellas. (2) En cambio, al convertirse México en una República independiente la misma división adquiere fundamento en un régimen jurídico, que le da personalidad, individualidad y, cuando ese sistema es federal, soberanía a cada una de las fracciones que la forman.

En síntesis, las divisiones territoriales en la colonia lo eran de hecho, a partir de que el país lograra su independencia política empezarían a serlo de derecho.⁽²⁾



Mexico or New Spaine, 1690.

Autor: John Seller.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin escala

Publicado en El Territorio Mexicano, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

La Colonia

A lo largo de 300 años el gobierno colonial español estableció una vasta y complicada repartición territorial de muy diversos tipos y funciones, algunas de ellas ligadas entre sí, en las que se contemplaban los asuntos militares, de hacienda, de la iglesia, de minería, de tierras, entre otras. Puede comprenderse mejor si se analiza cómo estaban conformados los órganos del gobierno:

- En primera instancia el poder absoluto se centraba y era ejercido por el rey de España, quien delegó las funciones en diversas entidades.
- 2) El Consejo Real de Indias tenía facultades legislativas, administrativas y judiciales, sujetas a la autorización real.
- 3) La Audiencia Real facultada en asuntos judiciales y administrativos. En la Nueva España se establecieron la audiencia de México y la de Guadalajara. La Audiencia de México abarcaba a las provincias de Yucatán, Tabasco, parte de Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Toluca, Querétaro, Jilotepec, Michoacán, Pánuco y parte de Colima y Jalisco. La Audiencia de Guadalajara abarcaba Jalisco, Zacatecas, Durango y Aguascalientes.
- 4) El virrey presidía la Audiencia Real, era el capitán y gobernador general y ejercía el poder político-administrativo de toda la Nueva España.
- 5) Los gobernadores y adelantados, ejercían las funciones administrativas y políticas de las provincias y reinos que conformaban a la Nueva España.
- 6) Las intendencias, entidades con funciones administrativas, constituyen el antecedente más inmediato de la división política del país. (3)

Pero a pesar de la gran diversidad de jurisdicciones que esto generó, se pueden distinguir tres tipos fundamentales de división territorial:

- La eclesiástica. Al principio de la conquista y en los primeros años de la colonización los obispados marcaron una división que se utilizaba para asuntos más generales. Se establecieron los primeros reinos, provincias, gubernaturas y capitanías generales conforme se avanzaba en la colonización, esta conformación permaneció vigente durante casi todo el virreinato.
- 2) La de audiencias o judicial-administrativo, establecida desde el inicio de la Colonia. Bajo este sistema los reinos, gubernaturas y provincias se dividieron a su vez en corregimientos, alcaldías mayores, alcaldías menores y ayuntamientos. Se modificaron con la aparición de las intendencias y provincias internas sin llegar a desaparecer, ya que continuaban en funciones al consumarse la Independencia.
- 3) La de intendencias y provincias internas o administrativafiscal. Esta fue la última reforma de tipo general en las colonias españolas. El territorio se fraccionó en provincias e intendencias, estas en partidos y en subdelegaciones reales. También continuaban al consumarse la Independencia. (4)

Debe contemplarse que estas divisiones no suprimieron las existentes, ni tampoco fueron consecuencia de un perfeccionamiento de las mismas, sino que existieron simultáneamente y se sobrepusieron en muchas ocasiones, provocando un estado de caos administrativo, político y judicial que trajo consigo conflictos muy frecuentemente difíciles de esclarecer.

De este modo, se puede establecer que las divisiones territoriales que han sucedido en el México moderno tuvieron su origen en las iniciadas durante la conquista, puesto que fue Hernán Cortés el que dio el primer paso para instituir un régimen municipal al instalar el ayuntamiento en la Villa Rica de la Vera Cruz en 1519. Pero no fue sino hasta que concluyó la

conquista y se inició la colonia cuando la necesidad de gobernar los nuevos territorios reclamó las instituciones para hacerlo.

Las primeras disposiciones sobre la conformación territorial se emitieron en la Nueva España después de que se creó la Real Audiencia con asiento en la Ciudad de México (en 1524), mediante Real Cédula del 20 de febrero de 1534 que la fraccionó en cuatro provincias o mitras:

Michoacán, México, Guatzacualcos y la de los Mixtecas ...las provincias surgen como resultado de fenómenos históricos reflejados sobre el territorio y reclaman un reconocimiento legal...⁽²⁾

La rápida expansión del Imperio obligó a la creación de nuevas audiencias, en virtud de que la jurisdicción de la primera abarcaba un extenso territorio. Se instaló al poco tiempo la Audiencia de los Confines con residencia en Guatemala (1543) y la de Guadalajara (1548), las que atendían los asuntos de los lugares más alejados del reino. Al mismo tiempo, con las exploraciones se iban agregando al Imperio regiones que se convertían en reinos, gubernaturas, provincias o capitanías generales, formando otra separación dentro de la jurisdicción de las audiencias. Se estableció así una distribución básica de la cual partirían todas las demás:

- El reino de México con las provincias de: México, Tlaxcala, Puebla de los Angeles, Antequera (Oaxaca) y Valladolid (Michoacán).
- 2) El reino de la Nueva Galicia con las provincias de: Xalisco o Nueva Galicia, de los Zacatecas y Colima.
- 3) La gobernación de la Nueva Vizcaya con las provincias de: Guadiana o Durango y Chihuahua.
- 4) La gobernación de Yucatán con las provincias de: Yucatán, Tabasco y Campeche.
- 5) El Nuevo Reino de León.

- 6) La colonia del Nuevo Santander (provincia de Tamaulipas).
- 7) La provincia de los Tejas (Nuevas Filipinas).
- 8) La provincia de Coahuila (Nueva Extremadura).
- 9) La provincia de Sinaloa (Cinaloa).
- 10) La provincia de Sonora.
- 11) La provincia de Nayarit.
- 12) La provincia de la Vieja California (la península).
- 13) La provincia de la Nueva California.
- 14) La provincia de Nuevo México de Santa Fe. (5)



A Map Of Mexico, Or New Spain, From The Latest Authorities, 1782. Autor John Bew.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escala gráfica en leguas de 20 al grado, millas geográficas de 60 al grado y millas inglesas de 69 al grado.

Publicado en El Territorio Mexicano, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

Esta división permaneció estable hasta mediados del siglo XVIII, ya que los cambios registrados se referían principalmente a variantes o subdivisiones internas de las provincias.

En la segunda mitad del siglo XVIII la Nueva España era todavía en buena parte un territorio indómito, pero ya no tanto el país indefinido e inexplorado de los siglos anteriores. La necesidad de su ordenación geográfica, por lo tanto, era también más clara y urgente. Además, se vivía la época de la ilustración, el Siglo de las Luces, que imponía mayores esfuerzos de racionalidad a la administración pública.

En España los borbones, la nueva casa reinante, habían impuesto una serie de reformas en la administración, decididos a recuperar para el rey todo el poder que en los siglos anteriores se había ido repartiendo paulatinamente entre grupos, personas e instituciones. Esperaban obtener así la máxima explotación posible de las colonias en provecho de la metrópoli. De esa manera, las reformas borbónicas propiciaron una verdadera revolución en la Nueva España y la hicieron sentir como nunca antes sujeta al régimen colonial europeo.⁽⁶⁾

De aquella realidad geográfica y de esa nueva tendencia política nacieron nuevas configuraciones territoriales en la Nueva España. La inmensidad y lejanía de los territorios del norte del virreinato, con la dificultad consecuente para gobernarlos desde una sede tan distante como la ciudad de México, determinaron que a partir de 1769 se creara la Comandancia de las Provincias Internas, cuyo titular fue nombrado en 1776. Tal división se fundamentaba administrativamente en la autoridad representada por el comandante general, y la jerarquía de este sufrió varios cambios durante la vigencia de dicho régimen administrativo, dependiendo alternativamente del virrey o no.

La tendencia general con respecto a las provincias internas fue la de agruparlas en provincias de oriente y de occidente, división territorial emitida por el virrey don Antonio María de Bucareli:

Provincias Internas de Oriente.

- Texas.
- Coahuila.
- 3. Nuevo Reino de León.
- 4. Nuevo Santander.

Provincias Internas de Occidente.

- Nueva Vizcaya.
- 2. Sonora.
- 3. Sinaloa.
- 4. Nuevo México.

En 1786, poco después de creado el régimen de provincias internas, se introdujo en la Nueva España el sistema de intendencias, inspirado en la noción administrativa francesa. Dentro del contexto de la nueva política hacia las colonias, las intendencias se crearon como una medida para contrarrestar el poder personal del virrey al delegar en el intendente la autoridad que aquel desde siempre había tenido dentro de la jurisdicción territorial. En ese sentido, no solo se fraccionaba el territorio, sino que se reducía el alcance del poder virreinal, y por ende el de la Real Audiencia a una menor jurisdicción.⁽⁷⁾ Así pues, la idea de la división territorial en intendencias se basaba en la figura del intendente, que habría de ser una autoridad dependiente del virrey y con una determinada jurisdicción territorial. Una peculiaridad de ese sistema fue el que cada intendencia tomó el nombre de la localidad donde se asentó su capital.

La ley que sustentó el nuevo sistema fue promulgada el 4 de diciembre de 1786 por el rey Carlos III, denominándose Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, la cual fragmentaba al territorio en 12 intendencias:

1.	México.	7.	Guanajuato.

2. Guadalajara. 8. Valladolid.

Puebla.
 San Luis Potosí.

Veracruz.10. Zacatecas.

5. Mérida. 11. Durango.

6. Oaxaca. 12. Arizpe.

El régimen de provincias internas, concebido para las características de los extensos territorios del norte de la Nueva España, no fue abolido al instituirse el de las intendencias sino que coexistieron y se complementaron hasta la consumación de la independencia. De ambos regímenes se excluyeron los territorios correspondientes al gobierno de Tlaxcala, el de la Antigua o Baja California y el de la Nueva o Alta California, ya que se constituían gobiernos dependientes del virrey.

Conforme al marco anterior y de acuerdo con el historiador Edmundo O'Gorman ... la de Intendencias y Provincias Internas es el antecedente de las divisiones de México independiente...⁽⁸⁾

Época independiente

La Independencia de los Estados Unidos de América en 1776 y la Revolución Francesa en 1789 influyeron en las ideas de libertad y autodeterminación en los pueblos de América, los que aprovechando la debilidad manifiesta de la Corona Española, ocasionada por el desastre de Trafalgar en 1805 y, posteriormente, la ocupación de la península por las fuerzas de

Napoleón en 1808, promovieron los movimientos de insurrección en contra del Imperio Español.

La invasión de Napoleón a España desbordó los ánimos independentistas en la Nueva España; en 1810 una parte de los criollos ilustrados decidieron una solución revolucionaria y otra aceptó ...la invitación del nuevo gobierno peninsular, nacido de la lucha contra Napoleón, de elegir diputados para un congreso que se reuniría en Cadiz, en 1811, (9) en donde se elaboró la Constitución Política de la Monarquía Española (12 de marzo de 1812). Entre cuyos preceptos se incluyó el referido al de la soberanía, la cual reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales. (10) La Constitución de Cádiz fue promulgada en la Nueva España en septiembre de 1812 cuando el virrey Venegas la mandó jurar y publicar. Esta Constitución en su artículo diez reconoció la división territorial en provincias internas que se mantuvo vigente hasta el fin del virreinato.

A pesar de su corta vigencia, esta legislación en su momento tuvo una gran influencia en la vida jurídica y política de la Nueva España y durante los primeros años de la vida independiente. Entre sus efectos más notables se pueden citar:

- 1) Instituyó el gobierno representativo e independencia política de cada una de las provincias. (11)
- Reguló e implantó al ayuntamiento como el primer órgano de gobierno local; además, estableció importantes innovaciones al mismo, otorgándole personalidad jurídica.⁽¹²⁾
- Creó los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales, por la vía de elecciones populares directas, reglamentándose de manera importante la vida democrática de las provincias.⁽¹³⁾
- 4) Suprimió prácticamente los virreinatos y capitanías generales, así como a la Junta Superior de Hacienda y a la Legislación de Indias.

- 5) Redujo el poder real en las decisiones ejecutivas y legislativas.
- 6) Reformó las instituciones del imperio español en las colonias de ultramar (las intendencias).
- Estableció paridad entre las provincias de ultramar y las de la península en la representación nacional de las Cortes de Cádiz.
- 8) Estableció la libertad de imprenta.

Durante los dos periodos en los que estuvo vigente se convocó en todas las provincias de la Nueva España a la elección de los ayuntamientos constitucionales y de las diputaciones provinciales, de acuerdo con el nuevo ordenamiento, (14) cesando todos aquellos que estuvieran en funciones hasta esa fecha. (15) Entre los preparativos para efectuar las elecciones fueron incluidas la formación de las juntas electorales en cada uno de los partidos en que estaban divididas las provincias y el levantamiento de un censo para determinar los lugares que deberían elegir su ayuntamiento. (16)

Al recuperar su libertad Fernando VII, en mayo de 1814, derogó y declaró nulas todas las disposiciones que fueron tomadas bajo los preceptos de la Constitución de Cádiz, provocando con esto gran malestar en España y deteriorando aún más la situación del imperio en sus colonias.

Así, el primer intento de reorganizar la conformación interna del país se dio en el contexto del movimiento de Independencia con la promulgación del decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 24 de octubre de 1814. Debido a las críticas circunstancias que vivía la lucha por la Independencia, fue evidente que el texto se redactó con apresuramiento. Al parecer Morelos deseaba que el congreso únicamente tomara medidas oportunas de organización y gobierno que impulsaran el desarrollo del movimiento. (18) Es por esto que en los artículos 44 y 103 otorgaron al Supremo Congreso Mexicano la permanencia como

cuerpo representativo de la soberanía del pueblo y la facultad de elegir a los individuos del Supremo Gobierno, determinando en el artículo 48: El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad. (19) En el artículo 42 de este documento se ofrece una visión geopolítica del territorio por cuya libertad se luchaba, dividiéndolo en 17 provincias. Sin embargo, en vista de la urgencia reinante los territorios tan trascendentes como el de Nuevo México, Nuevo Santander, Texas y Las Californias fueron omitidos de esta división. Aparece la creación de Querétaro y la de Tecpan, que es un antecedente directo del actual estado de Guerrero. Este mandato no tuvo vigencia práctica debido a la decadencia del movimiento insurgente.

Los Estados Unidos de América empezaban a surgir con deseos de anexarse la mayor cantidad de territorio. Esto lo lograron mediante hábiles maniobras diplomáticas al firmar con España el Tratado Adams-Onís el 22 de febrero de 1819, con él adquirieron el territorio de Luisiana y se fijaron por primera vez los límites entre este país y las entonces provincias internas. Estos límites se confirmaron mediante el Primer tratado de límites y trazo de la frontera celebrado en 1828 y ratificado hasta 1832.

Mientras, los movimientos liberales en España obligaron a Fernando VII a restablecer la Constitución de Cádiz en 1820; sucesos ocurridos en Veracruz forzaron también al virrey Apodaca a restituirla en la Nueva España.

De la misma manera que se había hecho en 1814, se convocó nuevamente a elecciones para elegir tanto ayuntamientos como diputados en todas las provincias.

Los intereses de la aristocracia española y criolla orientaron al movimiento insurgente a pactar el Plan de Iguala, con base en ese Plan y en los Tratados de Córdoba, al declararse la Independencia de México en 1821, el Poder Legislativo recayó sobre una Junta Gubernativa que a su vez designó a una Regencia para hacerse cargo del Poder Ejecutivo, con Iturbide a la cabeza. Esta Junta Provisional decretó los artículos para las elecciones de los diputados al Congreso, el 17 de noviembre de 1821, donde se sanciona una distribución territorial en 21 provincias, que puede ser considerada la división oficial hasta 1823. No estaba, sin embargo, muy apegada a la realidad puesto que durante tal periodo la Capitanía General de Guatemala -que abarcaba todos los actuales países centroamericanos- estuvo alternativamente agregada y separada de México. En situación similar se encontraba Chiapas, que el 16 de enero de 1822 se declaró independiente de Guatemala y expresó su deseo de unirse al Imperio Mexicano.

La Constitución de 1824

Después de la caída de Iturbide la agitación en las provincias era tal que hubo necesidad de precisar en el artículo 6o. del proyecto de bases de la República federativa (21 de mayo de 1823): Sus partes integrantes son Estados libres, soberanos é independientes en lo que exclusivamente toque á su administración y gobierno interior según se detalle en esta acta y en la Constitución general. (20)

La ley de bases consideró los decretos del 22 de agosto y del 14 de octubre de 1823 que crearon las provincias de Querétaro y del Istmo respectivamente. Mediante esta ley se convocó a las siguientes provincias para que enviaran sus representantes a elegir un nuevo Congreso:



México, entre 1816-1823. Autor: Fielding Lucas Jr. (editor). Instituto Mexicano del Seguro Social. Escala gráfica de 400 millas británicas. Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

-	A 14	O 111	
1	ハけつ	('alit	ornia
	Δ	(,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	ULLIA

- Nuevo México.
- 2. Baja California.
- 10. Michoacán.

Coahuila.

Oaxaca.

4. Durango.

12. Puebla.

5. Guanajuato.

13. Querétaro.

6. Guadalajara.

- San Luis Potosí.
- 7. Nuevo Reino de León.
- 15. Santander.

8. México.

16. Sinaloa.

17. Sonora.

22. Yucatán.

18. Tabasco.

Zacatecas.

19. Texas.

Chihuahua.

20. Tlaxcala.

25. Istmo.⁽²¹⁾

21. Veracruz.

Chiapas hasta ese momento no se había decidido a formar parte de la federación.

El 31 de enero de 1824 se expidió el decreto por el cual se creó el Acta Constitutiva de la Federación. En ella se integró el artículo 6o. del proyecto de bases de la República federativa. Para determinar la división territorial del país se utilizó el criterio de que los estados convocados a fundar la federación, ... ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en breves años aspirar a constituirse en naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos que por falta de hombres y recursos viniese a ser impracticable el sistema. (22)

Durante la vigencia del Acta Constitutiva, la República de las Provincias Unidas de Centroamérica declaró su independencia el 24 de agosto de 1824. Con base en los decretos del 7 y 22 de mayo, y el del 6 de julio; así como, en las actas de las juntas del 12 y 14 de septiembre de 1824 celebradas en Chiapas, donde se declaró la anexión definitiva de esta provincia a México, la última división territorial antes de promulgarse la Constitución fue la siguiente:

Estados:

- 1) Chiapas.
- 2) Chihuahua.
- 3) Coahuila con Texas.
- 4) Durango.
- 5) Guanajuato.
- 6) Interno de Occidente (Sonora y Sinaloa).

- 7) México.
- 8) Michoacán.
- 9) Nuevo León.
- 10) Oaxaca.
- 11) Puebla de los Angeles.
- 12) Querétaro.
- 13) San Luis Potosí.
- 14) Tamaulipas (antes Santander).
- 15) Tabasco.
- 16) Tlaxcala.
- 17) Veracruz.
- 18) Jalisco.
- 19) Yucatán.
- 20) Zacatecas (de los).

Territorios:

- 1) Las Californias (Alta y Baja).
- El partido de Colima (sin el pueblo de Tonila).
- 3) Nuevo México. (23)

Finalmente, se promulgó la Constitución Federal el 4 de octubre de 1824, que postuló en su artículo 5o. la composición territorial: Las partes de esta federacion son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanaxuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Queretaro, el de San Luis Potosi, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el caracter de Tlaxcala. (24)

Como se observa, se dejó pendiente la situación de Tlaxcala que prefería ser territorio y no estado. Las modificaciones que se hicieron al mencionado artículo 5o. se consignaron en los siguientes documentos:



Carte Générale des États-Unis Mexicains et des Provinces-Unies des L' Amérique Centrale, 1825.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

- 1) Decreto del 18 de noviembre de 1824. Se crea el Distrito Federal, determinando su territorio por medio de un círculo de dos leguas de radio con centro en la Plaza Mayor de la Ciudad de México.
- 2) Decreto del 24 de noviembre de 1824. Se confiere a Tlaxcala el estatus de territorio de la federación.
- 3) Decreto del 13 de octubre de 1830. Se divide el estado formado por Sonora y Sinaloa, constituyendo cada uno de ellos un estado.
- 4) Ley del 23 de mayo de 1835. Se erige un territorio de la federación, bajo la inspección del Gobierno General, a partir de la ciudad de Aguascalientes y los pueblos de su jurisdicción todos en autoridad. (25)

De ese modo, al terminar la vigencia de la Constitución de 1824 la división territorial de la República era:

Estados:

4	Chionoo	(do loo)	11 Ouerétere
1	Chianas	(de las)	11 Querétaro

2	Chihuahua.	12. San Luis Potosí.
۷.	Oriiriuariua.	12. Jan Luis Fulusi.

10. Puebla de los Angeles. 20. Zacatecas (de los).

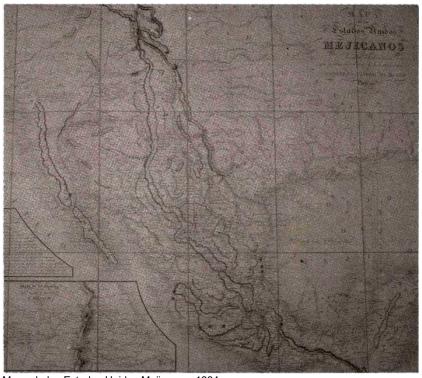
Territorios:

- 1. Alta California. 4. Santa Fe de Nuevo México.
- 2. Baja California.
- 5. Tlaxcala.

3. Colima.

6. Aguascalientes.

Un Distrito Federal



Mapa de los Estados Unidos Mejicanos, 1834. Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Escala gráfica.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Las Siete Leyes Constitucionales

Al modificarse la estructura política de la República, por ley del 3 de octubre de 1835, se instauró el sistema centralista en el país. La corriente ideológica centralista se empezó a manifestar desde 1813, al oponerse a la Constitución de Cádiz. Lograda la Independencia su divisa fundamental fue que la única manera de evitar la paulatina disgregación del país era mantener cohesión social con base en una autoridad central fuerte, que sometiera a su mando a todo el país con sus entidades geopolíticas. (26)

Las entidades que integraban a la República Mexicana perdieron por lo tanto su libertad, independencia y soberanía, quedando totalmente subordinadas al gobierno central. Sin embargo, la división territorial en sí permaneció igual pues el texto del artículo 8 de esta ley únicamente determinó: El territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, [las] detallará una ley constitucional. (27)

Las Siete Leyes Constitucionales se promulgaron el 30 de diciembre de 1836. Fue la sexta de ellas la que se ocupó de la configuración territorial en sus artículos 1o. y 2o.; el 1o. determinó, ratificando el criterio de la ley del 3 de octubre de 1835, que la República se dividiría en departamentos, estos en distritos y los distritos a su vez en partidos. El artículo 2o., dispuso que el arreglo de la República en departamentos se haría por una ley especial que habría de tener carácter constitucional. La ley en cuestión se llamó la Octava Base Orgánica, que formó de hecho un cuerpo aparte de las Siete Leyes. El primero de sus artículos dispuso que el territorio nacional quedaría integrado por tantos Departamentos cuantos eran los Estados,...⁽²⁸⁾ salvo las variaciones de que:

 Coahuila y Texas se separaban en dos departamentos distintos,

- 2) El territorio de Colima se agregaría al departamento de Michoacán.
- El territorio de Tlaxcala se integraría al departamento de México y
- 4) Desaparecería el Distrito Federal.

De acuerdo con lo anterior, la nueva división territorial quedaba formada por los siguientes departamentos:

Aguascalientes.	13. Puebla.

Tal composición territorial, en un principio provisional, quedó considerada como definitiva hasta el 30 de junio de 1838, por ley de esa fecha.

En este lapso de inestabilidad política también se manifestaron los problemas regionales y los conflictos entre el centro y las entidades del país. Se suscitaron rebeliones en varios lugares, entre ellos, Yucatán se pretendió separar en 1840 y se reincorporó a la nación en 1848.

Texas, con motivo del cambio del sistema federalista al centralista se opuso a participar en este último. Convocó a una Convención en Austin que declaró al pueblo de Texas en guerra contra el gobierno central de México, desconociendo, en consecuencia, a autoridades y leyes. Se desligó así del Pacto Federal Mexicano y por tanto se declaró independiente. (29)

En cuanto a Chiapas existía el problema de que la región del Soconusco se había mantenido indecisa entre unirse a México o a Guatemala, desde la declaración de Independencia de ambas naciones en 1821. Solo habría de definirse el asunto hasta el decreto del 11 de septiembre de 1842, por el cual el Soconusco quedó unido a México y se le integró al departamento de Chiapas.

Las Bases de Tacubaya

En 1843 el sistema centralista se reestructuró con fundamento en las Bases de Organización Política de la República conocidas como las Bases de Tacubaya, promulgadas el 13 de junio de ese año. El artículo 3o. de dichas bases consideró exactamente la misma división territorial anterior, aunque determinando gobiernos de excepción para Las Californias, Colima y Tlaxcala. Desde luego, siguió considerando a Texas, pero este territorio, autoerigido como República Texana, celebró un tratado de anexión con los Estados Unidos de América el 12 de abril de 1844, que después de un rechazo, se aprobó por el Congreso estadounidense el 1o. de marzo de 1845. (30)

Restablecimiento de la Constitución de 1824

Un cambio en el sistema de gobierno se dio en México a partir del decreto del 22 de agosto de 1846 que restableció a la Constitución de 1824. De ese modo, el país volvió al federalismo (gobierno en donde el poder se distribuye entre un estado central y sus diferentes partes federadas). Se reconoció la división territorial del gobierno anterior, pero erigiendo los departamentos en estados soberanos. Se restituyó la calidad de territorios para Colima y Tlaxcala, se reconoció otra vez al Distrito Federal; Aguascalientes, Californias (unidas), Nuevo México y Texas (separado de Coahuila) figuraron por primera vez como estados de la federación. También aparecieron separadas Sonora y Sinaloa (1830). Finalmente, el 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos, que restableció el Acta Constitutiva de enero de 1824 y la Constitución de octubre de dicho año. Como modificaciones a la configuración territorial se erigió el estado de Guerrero (de modo provisional en 1849), condicionándolo a la aceptación de las legislaturas de México. Puebla y Michoacán. de guien eran las regiones que habrían de resultar afectadas.

Tratado de Guadalupe Hidalgo

A raíz de la invasión del ejército norteamericano, el 2 de febrero de 1848 se firmó el Tratado de paz, amistad y límites de Guadalupe Hidalgo, sancionado por decreto del 20 de mayo de ese año. Como consecuencia de este documento México se vio obligado a reconocer la anexión de Texas a los Estados Unidos de América y a ceder en favor de estos los territorios correspondientes a Nuevo México, Alta California, y parte de Tamaulipas, Sonora y de la Baja California.⁽³¹⁾

Las Bases para la Administración de la República

Un cambio más en el sistema de gobierno del país quedó determinado por el decreto del 22 de abril de 1853, que señaló a partir de ese momento como código fundamental para la reorganización del gobierno las Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución. En este precepto, dentro de los artículos 1o. y 2o. de la sección de Gobierno Interior, se abolió la independencia y soberanía de los estados, no obstante que el mismo documento continuaba llamándolos así.

En su artículo 3o. devolvía a su situación original los distritos, ciudades o pueblos que hubiesen sido separados de los estados y departamentos a que pertenecieron. Ello con excepción de Aguascalientes, que continuó considerándose un distrito de Zacatecas.

Durante ese periodo Lucas Alamán señalaba... creemos necesaria una nueva división territorial que confunda la actual forma de estados y facilite su buena administración; (32)

Por un comunicado del Ministerio de Guerra, dado el 21 de septiembre de 1853, se dispuso que los que hasta entonces se habían reconocido como estados habrían de denominarse departamentos.

Las modificaciones de la división territorial, de acuerdo con el código señalado, fueron las siguientes:

- 1) Decreto del 29 de mayo de 1853. Erigió el Territorio de Tehuantepec, con capital en la ciudad de Minatitlán.
- 2) Decreto del 16 de octubre de 1853. Estableció el Territorio de la Isla del Carmen. Sus límites se indicaban en el decreto del 15 de julio de 1854.
- 3) Decreto del 1o. de diciembre de 1853. Creó el Territorio de Sierra Gorda, con capital en la Villa de San Luis de la Paz.

Sus límites se fijaron mediante el decreto del 7 de marzo de 1854.

- 4) Decreto del 1o. de diciembre de 1853. Agregó el Distrito de Tuxpan al Departamento de Veracruz.
- 5) Decreto del 10 de diciembre de 1853. Instituyó en departamento al Distrito de Aguascalientes.
- 6) Decreto del 16 de febrero de 1854. Declaró la comprensión del Distrito de México, creando, pese a ser un sistema centralista, una especie de Distrito Federal, al segregar su territorio del Departamento de México.
- 7) Decreto del 20 de julio de 1854. Aprobó el Tratado de La Mesilla, mediante el cual se modificó la frontera con los Estados Unidos de América con pérdida de territorio para Chihuahua y Sonora.

Conforme a todas estas modificaciones el país quedó integrado como sigue:

Departamentos:

- 1. Aguascalientes (desde el 10 de diciembre de 1853).
- 2. Chiapas.
- 3. Chihuahua (disminuido por el Tratado de La Mesilla).
- 4. Coahuila.
- 5. Durango.
- 6. Guanajuato.
- 7. Jalisco.
- 8. Guerrero.
- 9. México.

- 10. Michoacán.
- 11. Nuevo León.
- 12. Oaxaca.
- 13. Puebla (sin el distrito de Tuxpan).
- 14. Querétaro.
- 15. San Luis Potosí.
- 16. Sinaloa.
- 17. Sonora (disminuido por el Tratado de La Mesilla).
- 18. Tabasco.
- 19. Tamaulipas.
- 20. Veracruz (aumentado con el distrito de Tuxpan).
- 21. Yucatán.
- 22. Zacatecas.

Territorios:

- 1. Baja California.
- 2. Colima.
- 3. Sierra Gorda (desde el 1o. de diciembre de 1853).
- 4. Isla del Carmen (desde el 16 de octubre de 1853).
- 5. Tehuantepec (desde el 29 de mayo de 1853).
- 6. Tlaxcala.

El Distrito de México.

El Plan de Ayutla

El Plan de Ayutla reformado en Acapulco, el 11 de marzo de 1854, en su artículo 2o. respetó, en principio, la división territorial anterior y se limitó a convocar un representante por cada Departamento y Territorio de los que hoy ecsisten, y por el Distrito de la capital. (33)

El Estatuto Orgánico Provisional, conocido como Código Lafragua y promulgado el 15 de mayo de 1856, aportó el fundamento jurídico de gobierno del país en el ínterin entre el Plan de Ayutla y la Constitución de 1857. Dicho documento dejó en alguna forma abierta la posibilidad de optar posteriormente por el federalismo o por el centralismo, aunque tomó cierto partido al denominar como *Estados* a las entidades que formaban la República. Así, en su artículo 2o. conservó la división territorial inmediata anterior, determinando la existencia de 22 estados, el *Distrito de la capital* y 6 territorios.⁽³⁴⁾

Dentro de este periodo, el 19 de febrero de 1856 el general Santiago Vidaurri decretó la incorporación a Nuevo León del territorio que correspondía a Coahuila. El asunto fue motivo de largas discusiones y estudios por parte del Congreso, que finalmente acordó dejar a la Asamblea Constituyente la resolución final del asunto. (35)

Constitución de 1857

Al frente de la República restaurada estuvo... el grupo más inteligente, más experimentado y patriota que la nación había tenido, Benito Juárez era el presidente de la República,...⁽³⁶⁾ y continuó vigente la Constitución del 5 de febrero de 1857.

La Constitución recogía la esencia de la de 1824: carácter federal del estado y sistema democrático, representativo y republicano de gobierno, estableciendo en el artículo 43 que las partes integrantes de la federación son:

Estados:

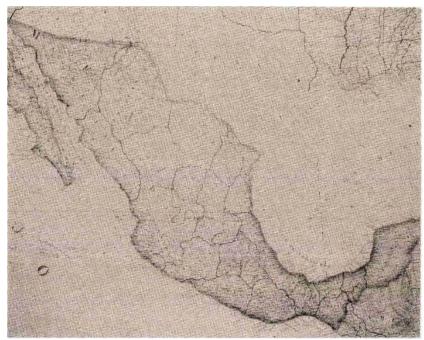
- 1. Aguascalientes.
- 2. Colima.
- 3. Chiapas.
- Chihuahua.
- 5. Durango.
- 6. Guanajuato.
- 7. Guerrero.
- 8. Jalisco.
- 9. México.
- 10. Michoacán.
- 11. Nuevo León y Coahuila (unidos).
- 12. Oaxaca.
- 13. Puebla.
- 14. Querétaro.
- 15. San Luis Potosí.
- 16. Sinaloa.
- 17. Sonora.
- 18. Tabasco.
- 19. Tamaulipas.
- 20. Tlaxcala.
- 21. Valle de México.
- 22. Veracruz.
- 23. Yucatán.
- 24. Zacatecas.

Territorio:

Baja California.

Desaparecieron, por tanto, Coahuila como estado independiente y los territorios de Sierra Gorda, Tehuantepec e Isla del Carmen. Y parecería que también se suprimió al Distrito Federal, mas no había sido así: se trataba de una deficiencia de enumeración en el texto constitucional. El estado del Valle de México, que consideraba al Distrito Federal, constituía un proyecto su... erección solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar, (37) como quedó precisado en el artículo 46 de ese mismo texto constitucional. El

Distrito Federal, por lo tanto, seguía teniendo plena vigencia, de acuerdo con el decreto del 6 de mayo de 1861. En él se definió su integración con la municipalidad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpam y Tacubaya.



Nouvelle Carte du Mexique donnat le port de la Vera-Cruz, 1866.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Posteriormente, se realizaron modificaciones a la división territorial:

- 1) Decreto del 19 de febrero de 1862. Erigió al estado de Campeche a partir del distrito del mismo nombre, originalmente integrado al estado de Yucatán. Esta erección quedó ratificada por decreto del 29 de abril de 1863.
- 2) Decreto del 7 de junio de 1862. Creó tres distritos militares dentro del territorio del Estado de México, y en su artículo 5o.

agregó algunos distritos de ese estado al Distrito Federal, con lo cual este aumentó su extensión territorial.

El imperio de Maximiliano

Durante esta época se pretendió realizar una distribución más racional, fundada en criterios científicos. El autor del proyecto, don Manuel Orozco y Berra, se apoyó para ello en las consideraciones de que la división tuviera: 1) el mayor número de fracciones políticas que permitieran; 2) darles límites naturales en tanto el terreno se prestara, considerando que; 3) cada fracción política pudiera sostener en el futuro un número similar de habitantes. Este proyecto se expresó en el artículo 2o. de la Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano del 3 de marzo de 1865, de la siguiente manera:



Atlas General de la República Mexicana, 1877.

Publicado por el Ministerio de Fomento.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma: Yucatan... Campeche... de la Laguna... Tabasco... Chiapas... Tehuantepec... Oajaca... Ejutla... Teposcolula... Veracruz... Túxpan... Puebla... Tlaxcala... Valle de México... Tulancingo... Tula... Toluca... Iturbide... Querétaro... Guerrero... Acapulco... Michoacan... Tancítaro... Coalcoman... Colima... Autlan... Jalisco... Navarit... Guanajuato... Aquascalientes... Zacatecas... del Fresnillo... del Potosí... Matehuala... Tamaulipas... Matamoros... Nuevo-Leon... Coahuila... Mapimi... Mazatlan... Sinaloa... Durango... Nazas... Alamos... Sonora... Arizona... Huejuquilla... Batopilas... Chihuahua... California...

La división antes mencionada fue ratificada en el Estatuto provisional del Imperio Mexicano, del 10 de abril de 1865, en su Artículo 52 determinó:

El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones (las cuales nunca fueron definidas); en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades: una ley fijará el número de distritos y municipalidades, su respectiva circunscripción.

Modificaciones a la Constitución de 1857

Además de las ya mencionadas, tanto durante la época del Imperio de Maximiliano como con posterioridad a la restauración de la República, se hicieron diversas e importantes reformas a los artículos 43 y 46 de la Constitución de 1857, las que en seguida se indican:

 Decreto del 26 de febrero de 1864. Separó al estado de Coahuila del de Nuevo León, devolviéndole su estatus de estado libre y soberano y todo su territorio original. Esta disposición quedó confirmada por decreto del 20 de noviembre de 1868.

- Decreto del 16 de enero de 1869. Erigió en estado de Hidalgo al 2o. Distrito Militar del estado de México (creado por el decreto del 7 de junio de 1862).
- Decreto del 17 de abril de 1869. Instituyó en estado de Morelos al 3er. Distrito Militar del estado de México (creado por el decreto del 7 de junio de 1862).
- Comunicado del 16 de octubre de 1874. Se aprobó que la municipalidad de Calpulalpam del estado de México pasará a formar parte del estado de Tlaxcala.

Otro documento importante fue el Tratado de Límites México-Guatemala, expedido el 2 de mayo de 1883, en cuyo artículo 3o. el país centroamericano renunció a sus pretensiones en general sobre el estado de Chiapas y en particular sobre el territorio del Soconusco.

- Reforma al artículo 43 de la Constitución, emitida el 12 de diciembre de 1884. Creó el Territorio de Tepic, formado con la circunscripción que correspondía al 7o. cantón de Jalisco.
- Decreto del 13 de diciembre de 1892. El estado de Coahuila cede al estado de Nuevo León el fundo de la Pita con todos sus terrenos sobre el Río Bravo.

El gobierno de la República Mexicana y el gobierno Británico firmaron, el 3 de agosto de 1897, el Tratado sobre el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica.

Reforma al artículo 43 de la Constitución promulgada el 24 de noviembre de 1902. Estableció el Territorio de Quintana Roo, formado con la porción oriental del estado de Yucatán.

En este contexto, el artículo 43 de la Constitución de 1857 quedó reformado como en adelante se expresa:

Estados:

1E Nivova Laán

24. Tlaxcala

Aguascallentes	15. Nuevo Leon
2. Campeche	16. Oaxaca
3. Coahuila	17. Puebla
4. Colima	18. Querétaro
5. Chiapas	19. San Luis Potosí
6. Chihuahua	20. Sinaloa
7. Durango	21. Sonora
8. Guanajuato	22. Tabasco
9. Guerrero	23. Tamaulipas

10. Hidalgo 11. Jalisco 25. Valle de México

12. México 26. Veracruz 13. Michoacán 27. Yucatán 14. Morelos 28. Zacatecas

Territorios:

1. Baja California.

A au casaliantes

- 2. Quintana Roo.
- 3. Tepic.

Constitución de 1917

Las demandas políticas, sociales y económicas que dieron vida a la Revolución de 1910, se legislaron en la Constitución de 1917.

Un elemento político básico en y para la forma de gobierno de los pueblos se dio con la reforma al artículo 109 constitucional, conforme al decreto del 25 de diciembre de 1914, allí se prescribió que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su organización política el municipio libre, administrado por ayuntamientos de elección popular directa, sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el gobierno del estado. (38) Con este paso se uniformó la división territorial hacia el interior de los estados, que anteriormente comprendía múltiples categorías en que estos se conformaban: partidos, cantones, distritos, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 determinó en su artículo 43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de Baja California y Territorio de Quintana Roo. (39) Cabe señalar, con respecto al territorio de Quintana Roo, que este se suprimió (10 de junio de 1913) y se volvió a consignar como territorio segregado del estado de Yucatán el 26 de junio de 1915.

En esta carta magna se observa que el territorio de Tepic es elevado al rango de estado libre y soberano con el nombre de Nayarit. Además, eliminó de su enumeración de entidades al estado del Valle de México e incluyó al Distrito Federal, reconociendo una realidad que no se había modificado desde la promulgación del texto constitucional de 1857 y dándole a la vez su calidad de proyecto al mencionado estado del Valle de México.

Asimismo, se estableció en el artículo 48 que el territorio insular (islas, cayos y arrecifes de los mares adyacentes) depende de la federación, a excepción de aquel que hasta la fecha ha estado bajo la jurisdicción de las entidades federativas.

En la Constitución de 1917 particular importancia tuvo el artículo 115, que reconoció al municipio libre y lo convirtió en la célula política y territorial del país:

Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...

- I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...
- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...



División Territorial aprobada por el decreto del 8 de octubre de 1974.

Autor: Aurea Commons.

Instituto de Geografía. UNAM, México.

Escala 1:18 000 000.

Publicado en el Atlas Nacional de México. 1990.

FUENTE: INEGI. Centro de Información Sede.

El texto original de esta Constitución, en materia de división territorial, se ha reformado y modificado como a continuación se expresa:

- 1) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 7 de febrero de 1931. Divide la Baja California en dos territorios cuyo límite entre sí queda señalado por el paralelo 28° 00' 00" N. Denominándose en lo sucesivo Territorio Norte de la Baja California y Territorio Sur de la Baja California.
- 2) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 19 de diciembre de 1931. Desaparece el territorio de Quintana Roo y se integra a los estados de Yucatán y Campeche.
- Decreto que adiciona al artículo 45 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la federación del 22 de marzo de 1934.
 Asigna el territorio insular de Quintana Roo a Yucatán y a Campeche.
- 4) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 16 de enero de 1935. Restablece al territorio de Quintana Roo, devolviendo a los estados de Yucatán y Campeche los límites que tenían antes de la desaparición de dicho territorio.
- 5) Acuerdo entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo, del 21 de junio de 1940. El conflicto entre límites se concilia entre estas dos entidades.
- 6) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 16 de enero de 1952. Erige al territorio de Baja California Norte en estado libre y soberano.
- 7) Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación del 8 de octubre de 1974. Erige en estados libres y soberanos a los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo.

- 8) Debido a la desaparición de la categoría territorio federal, al erigirse los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, se derogó la fracción II del artículo 73, que se refería a las facultades del Congreso para convertir los territorios en estados, el 8 de octubre de 1974. Así como a los demás artículos y sus fracciones relativas a este concepto.
- 9) El 29 de enero de 2016 el Distrito Federal cambia su denominación a Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.



Estados Unidos Mexicanos. División Municipal, 1990.

Editado por el INEGI. Escala: 1:2 700 000.

FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística. Coordinación Nacional de

Cartografía Censal.

En consecuencia, de todo lo hasta aquí expuesto, el texto actual de los artículos 43 y 44 constitucionales es el siguiente⁽⁴⁰⁾:

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De esta manera, la Federación se integra por 32 entidades federativas. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 44).

Nota importante

En la transcripción de los documentos se respetó la redacción y puntuación del original (letra cursiva).

Cambios en la división del país				
		Situación		
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal	
19 de marzo de 1812	Constitución Política de la Monarquía Española (artículos 10 y 309).	Art. 10 El territorio español comprende En la América Septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente,	Guanajuato adquiere la categoría de provincia.	
		Art. 309 Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político, donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos.		
24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	Art. 42o. Miéntras se haga una demarcacion exácta de esta AMERICA MEXICANA, y de cada una de las provincias que la componen, México, Puebla, Tlaxcala. Veracruz, Yucatan, Oaxaca, Técpan, Michoacan, Querétaro, Guadalaxara, Guanaxuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coaguila, y nuevo reyno de Leon.	Guanajuato mantiene la categoría de provincia.	
22 de febrero de 1819	Tratado Adams-Onís o Tratado Transcontinental entre España y Estados Unidos de América. Se fija la frontera entre los Estados Unidos de América y las Provincias Internas.	El país se divide en 17 provincias. La línea entre los dos países, al Occidente del Misissippi, arrancará del Seno mexicano en la embocadura del Río Sabina, en el mar; seguirá al Norte por la orilla occidental de este río hasta el grado 32o. de latitud septentrional; desde allí, por una línea recta al Norte hasta el grado de latitud en que entra el Río Rojo de Nachitoches, (Red River) y continuará por el curso del Río Rojo al Oeste hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 23 de Washington, en que cortará este río y seguirá por una línea recta al Norte por el mismo grado hasta el río Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional, y desde dicho punto se tirará una línea recta por el mismo paralelo de latitud hasta el mar del Sur; todo, (continúa)	Guanajuato mantiene la categoría de provincia.	

Cambios en la división del país Situación Marco jurídico **Fecha Nacional** Estatal 22 de febrero de 1819 Tratado Adams-Onís Tratado según el mapa de los Estados Unidos de Melish, Guanajuato mantiene la categoría de Transcontinental entre España y Estados publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. provincia. Unidos de América. Pero si el nacimiento del río Arkansas se hallase al Se fija la frontera entre los Estados Unidos de Norte ó Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la América y las Provincias Internas. línea desde el origen de dicho río, recta al Sur ó Norte, según fuere necesario, hasta que encuentre el expresado grado 42 de latitud, y desde allí, por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. Pertenecerán á los Estados Unidos todas las islas de los ríos Sabina, Rojo de Nachitoches y Arkansas, y en la extensión de todo el curso descrito; pero el uso de las aguas y la navegación del Sabina hasta el mar, y de los expresados ríos Rojo y Arkansas, en toda la extensión de sus mencionados límites en sus respectivas orillas, será común á los habitantes de las dos naciones... 17 de noviembre de 1821 Convocatoria a Cortes. Artículos para las 8.- ...provincias de México, Guadalajara, Veracruz, Guanajuato continúa como provincia. elecciones de los diputados al Congreso Puebla, Nueva Vizcaya, Sonora, Valladolid, Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y (artículos 8, 10 y 11). Mérida de Yucatan,... la provincia de Chiapas,... 10.- Las provincias de Tlaxcala, Nuevo reino de Leon, Santander, Coahuila, Tejas, Nuevo México, la California alta y la baja... 11.- La ciudad de Querétaro mandará á la capital de esta provincia de México una diputación de cuatro individuos de su ayuntamiento... de los cuales dos y un suplente llevarán el nombre de diputados de

Querétaro. ...

México se integra por 21 provincias.

		Situación	
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
16 de enero de 1822	Decreto. Incorporación de Chiapas a México.	Que el presbítero Dn. Pedro Solórzano ha solicitado que la nominada provincia que ántes de ahora pertenecia á Guatemala quede separada perpetuamente del gobierno de este reino y admitida en el número de las que componen el imperio mejicano y proclamando su independencia de la monarquía española bajo el plan de Iguala y tratado de Córdova; y respecto á que la junta soberana provisional en sesión de 12 del último Noviembre otorgó la misma solicitud instaurada entónces por varias autoridades de la repetida provincia, se declara ésta incorporada para siempre en el imperio, gozará de los derechos y prerrogativas que correspondan á las demas provincias mejicanas,	Guanajuato continúa como provincia.
17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso (artículo 9).	9 Las provincias son: California Alta, California Baja, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guadalajara, Leon (Nuevo reino de), México, Nuevo México, Michoacan, Oaxaca, Puebla, Querétaro, S. Luis Potosí, Santander, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tejas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan y Zacatecas.	Guanajuato continúa como provincia.
22 de agosto de 1823	Decreto que declara la comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	El soberano congreso mexicano ha tenido á bien decretar que interin se hace la division del territorio de las provincias, la de Querétaro, para su gobierno económico y político, se compondrá del que hoy tienen los partidos de su capital, Cadereita y San Juan del Rio.	Guanajuato continúa como provincia.
14 de octubre de 1823	Decreto que declara la formación de la provincia del Istmo (artículos 1 y 2).	1 Se formará una provincia de las jurisdicciones de Acayucan y Tehuantepec, llamada provincia del Itsmo. 2 La capital de esta provincia será Tehuantepec, por ahora, y mientras se forma una población en el centro del Itsmo en el lugar que asigne el gobierno,	Guanajuato continúa como provincia.

	Marco jurídico	Situación	
Fecha		Nacional	Estatal
31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación (artículo 7o.).	Art 7o Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato: el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-Leon y los Tejas: el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo-México, el de México, el de Michoacan, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido á Xalisco), serán por ahora territorios de la federacion, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que ántes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatan.	Guanajuato adquiere la categoría de estado de la federación.
7 de mayo de 1824	Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas (artículos 1 y 2).	1 Nuevo Leon será en lo sucesivo un Estado de la federacion mexicana 2 Tambien formarán otro, Coahuila y Tejas: pero tan luego como esta última estuviese en aptitud de figurar como estado	Guanajuato continúa como estado de la federación.
22 de mayo de 1824	Decreto que declara a Durango estado de la federación.	Durango formará un Estado de la federacion mexicana.	Guanajuato continúa como estado de la federación.
6 de julio de 1824	Decreto que declara a Chihuahua estado de la federación y a Nuevo México territorio de la misma (artículos 1 y 4).	1 La provincia de Chihuahua será un Estado de la federacion. 4 La provincia de Nuevo-México queda de territorio de la federacion.	Guanajuato continúa como estado de la federación.
14 de septiembre de 1824	Incorporación de Chiapas a México.	Los pueblos del estado de Chiapas se unen en un acto voluntario a la Nación Mexicana.	Guanajuato continúa como estado de la federación.

	Marco jurídico	Situación		
Fecha		Nacional	Estatal	
4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 5).	Art 5 Las partes de esta federacion son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.	Guanajuato es reconocido como estado libre de la federación.	
		Durante la primera República federal el país se divide inicialmente en 19 estados y cuatro territorios.		
18 de noviembre de 1824	Decreto que señala a México con el distrito que se expresa para la residencia de los supremos poderes de la federación (artículos 1 y 2).	1 El lugar que servirá de residencia á los supremos poderes de la federacion, será la ciudad de México.	Guanajuato se mantiene como estado libre de la federación.	
		 Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas. 		
24 de noviembre de 1824	Decreto que declara a Tlaxcala territorio de la federación (artículo 1).	1 Se declara á Tlaxcala territorio de la federacion.	Guanajuato se mantiene como estado libre de la federación.	
13 de octubre de 1830	Ley por la cual se aprueba la división del estado de Sonora y Sinaloa.	Se aprueba la division del Estado de Sonora y Sinaloa, formando Sinaloa un solo Estado, y otro Sonora.	Guanajuato se mantiene como estado libre de la federación.	
23 de mayo de 1835	Ley que declara territorio de la federación a Aguascalientes (artículo 2).	2 En el hecho de que tres cuartas partes de las legislaturas convengan en dicha solicitud, quedará Aguascalientes y pueblos del partido, erigidos en Territorio de la Federacion.	Guanajuato se mantiene como estado libre de la federación.	

Fecha		Situación		
	Marco jurídico	Nacional	Estatal	
30 de diciembre de 1836	Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana (Las Siete Leyes), Sexta Ley: División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos (artículo 1).	Art 1 La República se dividirá en departamentos Los departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos.	Guanajuato es departamento de la república centralista.	
	Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos (artículos 1 y 2).	Art. 1 El territorio mexicano se divide en tantos Departamentos cuantos eran los Estados,	Guanajuato es departamento de la república centralista.	
		El país se divide en 24 departamentos: Aguascalientes, Californias, de las Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, de las Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. (O'Gorman, p. 84)		
		2 El que era Estado de Coahuila y Tejas, se divide en dos Departamentos, cada uno con su respectivo territorio: Nuevo México será Departamento. Las Californias Alta y Baja serán un Departamento. Aguascalientes será Departamento con el territorio que hoy tiene. El Territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacan. El Territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre.		
30 de junio de 1838	Ley de división del territorio de la República en veinticuatro departamentos.	El congreso general, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 1o. y 2o. de la sexta ley constitucional, divide el territorio de la República en veinticuatro Departamentos, que se denominarán de Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, cuya extension y capitales serán las que actualmente tienen, y la de Coahuila la ciudad del Saltillo.	Se oficializa la categoría del departamento de Guanajuato.	
11 de septiembre de 1842	Decreto que declara agregado a la República el territorio de Soconusco (artículo 1).	1 El Distrito de Soconusco queda unido irremisiblemente al Departamento de las Chiapas, y consiguientemente á la nacion mexicana.	Guanajuato es departamento de la república centralista.	

		Situación	
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
13 de junio de 1843	Bases de organización política de la República Mexicana (artículos 3 y 4).	3 El número de los Departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen 4 El territorio de la República se dividirá en Departamentos, y éstos en Distritos, Partidos y Municipalidades	Guanajuato es departamento de la república centralista.
22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824 (artículo 1).	Art. 1. Mientras se publica la nueva Constitucion, regirá la de 1824, en todo lo que no pugne con la ejecucion del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital el día 4 del presente mes, y lo permita la escéntrica posicion de la República.	Guanajuato recobra el carácter de estado de la federación.
		Se restituye la República federal dividiéndose en 24 estados: Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas; dos territorios: Colima y Tlaxcala y el Distrito Federal. (O'Gorrnan, p. 100)	
18 de mayo de 1847	Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6).	6 Son Estados de la Federacion los que se expresaron en la Constitucion federal y los que fueron nombrados despues conforme á ella. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyucan,	Guanajuato reafirma su condición de estado.

Fecha		Situación	
	Marco jurídico	Nacional	Estatal
2 de febrero de 1848	Tratado de Guadalupe Hidalgo (artículo V).	ARTICULO V. La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente á la desembocadura del Río Grande, llamado Rio Bravo del Norte; ó del más profundo de sus brazos,, siguiendo el canal más profundo, donde tenga mas de un canal, hasta el punto en que dicho rio corta el lindero meridional de Nuevo México: continuará luego hacia Occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la linea divisoria hácia el norte por el lindero occidental de Nuevo México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del rio Gila; continuará después por mitad de este brazo y del rio Gila hasta su confluencia con el Rio Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos la linea divisora cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico. queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del Rio Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al sur del punto más meridional del puerto de San Diego,	Guanajuato prevalece como estado de la república.
20 de mayo de 1848	Acta de Reformas de mayo de 1847, modificada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	Se fijan los nuevos límites de la República con los Estados Unidos de América, existiendo 21 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila (sin Texas), Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Guerrero (condicionado); tres territorios: Baja California, Colima y Tlaxcala y, el Distrito Federal. (Nuestra Constitución No. 15, p.41) Se pierde Texas, Alta California y Nuevo México.	Guanajuato prevalece como estado de la república.

		Situación	
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
15 de mayo de 1849	Decreto que declara la erección del estado de Guerrero (artículo 1).	Art 1. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, que se compondrá de los Distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto al de Puebla y la quinta al de Michoacán: quedando por límite de ésta el rio de las Balsas.	Guanajuato mantiene su categoría de estado.
27 de octubre de 1849	Decreto que declara erigido al estado de Guerrero (artículo 1).	Art.1. Por cuanto ha sido ratificada por las legislaturas la ley del Congreso de la Unión, de 15 de Mayo del corriente año, queda erigido en la Federación mexicana un nuevo Estado con el nombre de Guerrero	Guanajuato mantiene su categoría de estado.
22 de abril de 1853	Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución (Sección 3º, artículo 3).	3 Los distritos, ciudades y pueblos que se han separado de los Estados y departamentos á que pertenecen, y los que se hayan constituido bajo una nueva forma política, volverán á su antiguo ser y demarcacion, Se exceptúa de la anterior disposicion al partido de Aguascalientes. El país se divide en 21 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Guerrero; tres territorios: Baja California, Colima, Tlaxcala y, el Distrito Federal.	Guanajuato mantiene su categoría de estado.
29 de mayo de 1853	Decreto que declara territorio al Istmo de Tehuantepec (artículos 2 y 5).	2 Se declara territorio al istmo de Tehuantepec 5 La capital del territorio será la villa de Minatitlan	Guanajuato mantiene su categoría de estado.
21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido acordar, que en lo sucesivo se denominen Departamentos los que hasta hoy se han llamado Estados;	Guanajuato adquiere la categoría de departamento.

		Situación	
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
16 de octubre de 1853	Se crea el territorio de la Isla del Carmen (artículo 1).	Art. 1 Se declara territorio la Isla del Cármen, independiente del gobierno de Yucatán	Guanajuato mantiene su categoría de departamento.
1o. de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio de la Sierra Gorda (artículos 1 y 2). Decreto que agrega el distrito de Tuxpan al departamento de Veracruz (artículo 1).	Art. 1 Todas las poblaciones situadas en lo que hoy se llama Sierra-Gorda, formarán en lo sucesivo un territorio con denominacion de TERRITORIO DE LA SIERRA GORDA, 2 Será la capital del territorio la villa de San Luis de la Paz Art. 1 El Distrito de Tuxpan con todos los pueblos contenidos en su comprension, pertenecerá en lo de adelante, tanto en lo civil como en lo político, al Departamento de Veracruz, formando parte de su territorio.	Guanajuato mantiene su categoría de departamento, y pierde el territorio de los actuales municipios de San Luis de la Paz, San José Iturbide, Doctor Mora, Victoria, Santa Catarina, Tierra Blanca, Xichú y Atarjea. Guanajuato mantiene el carácter de departamento.
10 de diciembre de 1853	Decreto que declara departamento al distrito de Aguascalientes (artículo único).	Artículo único. Se declara Departamento de la República el antiguo distrito de Aguascalientes, cuyo territorio será el mismo que tuvo á consecuencia de lo dispuesto por las leyes de 30 de Diciembre de 1836 y 30 de Junio de 1838.	Guanajuato mantiene el carácter de departamento.

		Situación	
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
6 de febrero de 1854	Decreto del gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México (artículos 1 al 3).	Aunque no se menciona directamente, el Distrito de México es segregado del departamento al que pertenecía en su origen para ser considerado como una entidad diferente de los departamentos en que se dividía la república pero con una importancia equiparable a la de estos. No podía llamarse Distrito Federal porque el gobierno era en ese momento de índole centralista, pero en la práctica constituía algo muy similar.	Guanajuato mantiene el carácter de departamento.
		Art. 1. El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto, y á cuantas aldeas, fincas, ranchos, terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites, demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas. Por el Norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec inclusive: por el N. O. Tlalnepantla: por el Poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fé: por el S. O. desde el límite oriental de Huisquilucan, Mixcoac, San Angel y Coyoacan: por el Sur Tlalpam: por el S. E. Tepepa, Xochimilco é Ixtapalapa: por el Oriente el Peñon Viejo, y entre este rumbo, el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco.	
		2. Se divide el Distrito en las prefecturas centrales é interiores correspondientes á los ocho cuarteles mayores que forman la municipalidad de México, segun su antigua demarcacion, y con la sola excepcion del pueblo de San Miguel Chapultepec, que está fuera de ella, en virtud del decreto de 8 de Abril de 1853; y en tres exteriores, á saber: la 1º del Norte, cuya cabecera será Tlalnepantla: la segunda del Occidente, cuya cabecerá será Tacubaya: la 3º del Sur, cuya cabecerá será Tlalpam.	
		3. La primera comprende en su límite exterior desde los septentrionales y orientales de Atzcapotzalco, la demarcacion de Tlalnepantla, hasta tocar con la de San Cristóbal Ecatepec, el lago de Texcoco hasta los terrenos del Peñon Viejo exclusive, y comprenderá todas las demás poblaciones situadas	

Fecha		Situación	
	Marco jurídico	Nacional	Estatal
16 de febrero de 1854	Decreto del gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México (artículos 1 al 3).	entre estos puntos, hasta los términos de la municipalidad de México. La segunda tendrá por límite exterior Atzcapotzalco, los Remedios, San Bartolo, Santa Fé, Mixcoac, hasta tocar con los términos de la demarcacion de Coyoacan, cuyo camino hacia la capital será su línea divisoria respecto de la tercera prefectura. Comprenderá todos los puntos intermedios entre los mencionados, hasta el pueblo de San Miguel Chapultepec inclusive.	Guanajuato mantiene el carácter de departamento.
		La tercera comprenderá toda la demarcacion de Coyoacan, las de Tlalpam, Tepepa, Xochimilco, sus ciénegas y lagunas, hasta el Peñon Viejo y sus pertenencias, y todos los terrenos y poblaciones desde esta línea hasta los límites de la municipalidad de México.	
7 de marzo de 1854	Decreto mediante el cual se señalan los límites del territorio de Sierra-Gorda (artículo 1).	Art. 1. Los límites del territorio de Sierra-Gorda. que se erigió por decreto de 1o. de Diciembre de 1853, serán los siguientes: Partiendo de su capital, que es San Luis de la Paz. una línea recta á terminar al río de Santa María: desde este punto hácia el N.E., una línea que toque los linderos de la hacienda del Jabalí otra que se dirija al límite del Norte de la colonia de San Ciro de Albercas, desde donde inclinándose al S.E. tocará los términos exteriores de la colonia Arista. Desde el lindero Sur de ésta se tirará una recta al S.O., hasta encontrar el límite meridional de San José de Iturbide, pasando tambien por los linderos meridionales de Xichú y Tierrablanca. Por último, de San José de Iturbide irá á terminar el límite del territorio por una línea recta á San Luis de la Paz, que fué el punto de la partida.	Guanajuato mantiene el carácter de departamento, y se fijan sus límites en su extremo noreste.

Cambios en la división del país			
	Mana invidia	Situación	
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
15 de julio de 1854	Decreto que señala los límites del territorio de la Isla del Carmen (artículo 1).	Art. 1. El Territorio de la Isla del Cármen tendrá por límites: al Norte, el mar Atlántico, desde el Baradero hasta la Barra de San Pedro y San Pablo, y por el Oeste y Sur, el cauce del río de Usumasinta, hasta la población de Canizan, y por el Este, una línea recta tirada desde este ultimo punto hácia el Norte hasta el Baradero, en donde comenzó la demarcacion.	Guanajuato mantiene el carácter de departamento.
20 de julio de 1854	Tratado de la Mesilla (artículo 1).	Artículo 1 La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes: Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el Golfo de México á tres leguas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del rio Grande, como se estipuló en el artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo: de allí, segun se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel rio al punto donde la paralela del 31° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo rio; de allí, cien millas en línea recta al Oeste: de allí, al Sur á la paralela del 31° 20' de latitud Norte; de allí, siguiendo la dicha paralela de 31° 20' hasta el 111º del meridiano de longitud Oeste de Greenwich: de allí, en línea recta á un punto en el rio Colorado, veinte millas inglesas abajo de la union de los rios Gila y Colorado; de allí, por la mitad de dicho rio Colorado, rio arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México.	Guanajuato es entidad independiente.

Fecha		Situación	
	Marco jurídico	Nacional	Estatal
19 de febrero de 1856	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. y 2o.).	Art. 1o. Desde la publicacion de este decreto en adelante formarán un solo Estado los pueblos de Nuevo-Leon y Coahuila, exceptuándose la ciudad del Saltillo y la villa de Ramos Arizpe, las cuales por haberse opuesto formalmente a la union, podrán solicitar del Supremo Gobierno su incorporacion política á otro Estado ó hacer en contrario caso lo que mas les convenga.	Guanajuato continúa como entidad independiente.
		Art. 2o. El nuevo Estado se denominará de Nuevo Leon y Coahuila y será regido en consecuencia por el Estatuto orgánico espedido en 31 de Enero del presente año.	
15 de mayo de 1856	Decreto. Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana (artículo 2).	2 El territorio nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla. Se respeta la división territorial del centralismo (22)	Guanajuato se mantiene como entidad independiente.
		entidades, seis territorios y el Distrito de México).	
5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 43, 48 y 49).	Art. 43. Las partes integrantes de la federacion son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas, y el Territorio de la Baja California	Guanajuato recobra los terrenos segregados por la dictadura el 1 de diciembre de 1853 y cede Contepec a Michoacán. La Constitución le da nuevamente la categoría de estado.
		Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas recobrarán la estension y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente. (continúa)	

Cambios en la división del país Situación Marco jurídico **Fecha Nacional** Estatal 5 de febrero de 1857 Constitución Federal de los Estados Unidos Art. 49. El pueblo de Contepec que ha pertenecido Guanajuato recobra los terrenos Mexicanos (artículos 43, 48 y 49). á Guanajuato, se incorporará á Michoacan. La segregados por la dictadura el 1 de municipalidad de Ahualulco que ha pertenecido á diciembre de 1853 y cede Contepec a Zacatecas se incorporará á San Luis Potosí. Las Michoacán. La Constitución le da municipalidades de Ojo caliente y San Francisco de nuevamente la categoría de estado. los Adames que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo que ha pertenecido á Veracruz se incorporará á Tabasco. El país se divide en 24 estados y un territorio. 27 de mayo de 1857 Decreto que establece las reglas en lo relativo a Considerando: que el art. 47 de la Constitución de Guanajuato es estado libre y soberano de la división territorial para el cumplimiento de la los Estados-Unidos Mexicanos, previene: que al la federación. Estado de Nuevo Leon quede agregado el de Constitución (artículos 1, 2, 3 v 5). Coahuila; y que el 48 dispone: que los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobren la extension que tenian ántes del 31 de Diciembre de 1852, quedando en consecuencia suprimidos los Territorios de la Isla del Cármen, Tehuantepec y Sierra Gorda. Por las razones expuestas,..., he venido en decretar lo siquiente: 1. Las Legislaturas de los Estados de Nuevo Leon, Yucatan, Guanajuanto, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, en el acto que se instalen, dictarán las reglas á que han de sujetarse las poblaciones que van á guedar agregados a sus respectivos Estados. 2. ...El gobernador de Coahuila cesará en sus funciones tan luego como se le presente la autoridad nombrada en Nuevo Leon; y lo mismo hará el jefe político de la Isla del Cármen, respecto de la autoridad que sea nombrada en Yucatan. (continúa)

		Situación	
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
27 de mayo de 1857	Decreto que establece las reglas en lo relativo a la división territorial para el cumplimiento de la Constitución (artículos 1, 2, 3 y 5).	3. Los jefes políticos de Tehuantepec y Sierra Gorda, irán cesando en el ejercicio de sus actuales funciones á proporcion que se les vayan presentando las autoridades de los diversos Estados á que deben quedar agregados estos territorios 5. En los Territorios de Tlaxcala y Colima, cesarán en sus funciones los actuales jefes políticos, tan luego como tomen posesion los gobernadores que deben ser nombrados popularmente.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
6 de mayo de 1861	Decreto que indica la división política del Distrito Federal (artículo 1).	Art. 1 Para el mejor arreglo del régimen interior del Distrito Federal, se divide su territorio en las secciones siguientes: I. Municipalidad de México. II. Partido de Guadalupe Hidalgo. III. Partido de Xochimilco. IV. Partido de Tlalpam. V. Partido de Tacubaya.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
19 de febrero de 1862	Decreto que erige en estado de la federación al distrito de Campeche (artículo 1).	Art. 1 Se erige en Estado de la Federacion el Distrito de Campeche en la península de Yucatan con la extension de territorio y límites que tiene actualmente.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.

Cambios en la división del país Situación Marco jurídico **Fecha Nacional** Estatal 7 de junio de 1862 Se divide el estado en tres Distritos militares Por decreto presidencial y ante las amenazas de la Guanajuato es estado libre y soberano de querra civil se divide el estado en distritos militares. la federación (artículos 1o. al 5o.). Art.1o. Se formarán tres distritos militares en el territorio del Estado de México. Art.2o. El primero se compondrá de los actuales distritos de Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca, Villa del Valle, Ixtlahuaca y Jilotepec, considerándose como capital Toluca. Art. 3o. El segundo de los actuales distritos de Tula, Izmiquilpan, Zimapan, Huichapan, Actopam, Pachuca, Huascazaloya, Huejutla, Zacualtipan y el antiguo distrito de Apam, considerando como capital Actopan. Art.4o. El tercero, de los distritos de Jonacatepec, Yautepec, Morelos, Cuernavaca y Tetecala, considerándose como capital Cuernavaca. Art. 5o. Los distritos de Chalco, Texcoco, Otumba, con escepcion del antiguo distrito de Apam. Zumpango de la Laguna y Tlalnepantla, se agregarán al Distrito federal, y quedarán sujetos á las autoridades constitucionales y leves vigentes en 29 de abril de 1863 Decreto que ratifica la erección del estado de Artículo único. El gobierno de la Unión ..., ratifica la Guanajuato es estado libre y soberano de Campeche (artículo único). erección del Estado de Campeche. la federación 26 de febrero de 1864 Decreto por el cual el estado de Coahuila Art. 1. El Estado de Coahuila reasume su carácter Guanajuato es estado libre y soberano de reasume su carácter de estado libre y soberano de Estado libre y soberano entre los Estados-Unidos la federación. (artículos 1 y 2). Mexicanos, separándose desde luego del de Nuevo-Leon, á que se habia incorporado. Art. 2. El Estado de Coahuila comprenderá su antiquo territorio, con arreglo al artículo 47 de la

Constitución de la República.

		Situación	
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano (artículo 2o.).	Art. 2o. El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma: Yucatan Campeche de la Laguna Tabasco Chiapas Tehuantepec Oajaca Ejutla Teposcolula Veracruz Túxpan Puebla Tlaxcala Valle de México Tulancingo Tula Toluca Iturbide Querétaro Guerrero Acapulco Michoacan Tancítaro Coalcoman Colima Jalisco Autlan Nayarit Guanajuato Aguascalientes Zacatecas del Fresnillo del Potosí Matehuala Tamaulipas Matamoros Nuevo-Leon Coahuila Mapimi Mazatlan Sinaloa Durango Nazas Alamos Sonora Arizona Huejuquilla Batopilas Chihuahua California	Guanajuato es departamento imperial.
10 de abril de 1865	Estatuto provisional del Imperio Mexicano (Artículo 52).	52 El territorio nacional se divide por ahora, para su administración. en ocho grandes divisiones: en cincuenta departamentos: cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades. Una ley fija el número de distritos y municipalidades y su respectiva circunscripción.	Guanajuato es departamento imperial.
20 de noviembre de 1868	Decreto que erige al estado de Coahuila de Zaragoza.	Queda definitivamente erigido el Estado de Coahuila con el nombre de "Coahuila de Zaragoza".	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
16 de enero de 1869	Decreto que erige al estado de Hidalgo (artículo único).	Artículo único. Queda definitivamente erigido en nuevo Estado de la Federacion con el nombre de Hidalgo, la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Actopam, Apam, Huascasaloya, Huejutla, Huichapam, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpam, Zacualtipan y Zimapan, que formaron el segundo distrito militar, creado por decreto de 7 de junio de 1862.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.

		Situación	
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
17 de abril de 1869	Decreto que erige al estado de Morelos (artículo único).	Artículo único. Queda definitivamente erigido en Estado de la Federacion, con el nombre de "Morelos" la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec, que formaron el tercer distrito militar, creado por decreto de 7 de junio de 1862.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
16 de octubre de 1874	Comunicado de la misma fecha publicado en el Diario Oficial de la Federación.	se aprobó tambien el arreglo hecho entre los Estados de México y Tlaxcala, por el cual el primero cede al segundo la municipalidad de Calpulalparn.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
2 de mayo de 1883	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre límites (artículos I y III).	Artículo I. La República de Guatemala renuncia para siempre los derechos que juzga tener al territorio del Estado de Chiapas y su Distrito de Soconusco, y, en consecuencia, considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo III. Los límites entre las dos naciones serán á perpetuidad los siguientes: - 10. La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar, á tres leguas de su desembocadura hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto más alto del volcán de Tacaná: 20. La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista é Ixbul:-30. La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con lo anterior hasta un punto á cuatro kilómetros adelante del mismo cerro: - 40. El paralelo de latitud que pasa por ese último punto, desde él, rumbo al Oriente hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta ó el del Chixoy:- 50. La línea media del canal más profundo, del Usumacinta en un caso, ó del Chixoy y luego del Usumacinta, desde el encuentro de uno ú otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta (continúa)	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.

		Situacio	ón
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
2 de mayo de 1883	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre límites (artículos I y III).	encuentre el paralelo situado á veinticinco kilómetros al Sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo: - 6o. El paralelo que acaba de referirse, hasta encontrar la meridiana que pasa á la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc: - 7o. Esta meridiana indefinidamente hácia el Este.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación
12 de diciembre de 1884	Decreto que reforma al artículo 43 de la Constitución de 1857.	El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara reformado el art. 43 de la misma Constitución, en los siguientes términos: Art. 43 Las partes integrantes de la Federacion, son: los Estados de, el territorio de la Baja California y el de Tepic, formado con el 7o. Canton del Estado de Jalisco. Se erige el territorio de Tepic.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
13 de diciembre de 1892	Decreto de la misma fecha (artículo 2o.).	Art. 2o En compensación de las ventajas que obtiene Coahuila con las modificaciones de la línea especificada arriba, cede á Nuevo León el fundo de la "Pita" con todos sus terrenos sobre el Río Bravo, debiendo prolongarse la línea del Norte de manera que los comprenda para este Estado y termine en dicho Río Bravo.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.

		Situación	
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
3 de agosto de 1897	Tratado sobre límites con Honduras Británica (artículo I).	Artículo I el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica era y es como sigue: Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa el Estado de Yucatan del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente con direccion al Sudoeste hasta el paralelo de 18º 9' Norte y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos, hasta el paralelo de 18º 10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente continua por la bahía vecina primero en la misma direccion hasta el meridiano de 88º 2' Oeste, entonces sube al norte hasta el paralelo de 18º 25' Norte; corre hácia el Poniente hasta el meridiano 88º 18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18º 28'/2' Norte; á la que se encuentra la embocadura del Rio Hondo, al cual sigue por su canal mas profundo, pasando al Poniente de la isla Albion y remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt en un punto al Norte de la interseccion de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17º 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado rio Snosha ó Xnohha.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
24 de noviembre de 1902	Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución de 1857.	El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara haber sido aprobada por las Legislaturas de todos los Estados la reforma del art. 43 constitutivo, en los siguientes términos: Art. 43 Las partes integrantes de la Federación. son el territorio de la Baja California, el territorio de Tepic. Formado por el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo. El Territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la península de Yucatán, Se erige el territorio de Quintana Roo.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.

		Situacio	ón
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
10 de junio de 1913	Decreto de la misma fecha (artículo único).	el Territorio de Quintana Roo, debe anexarse al Estado de Yucatán, del que fue parte integrante, para que ambas Entidades constituyan dicho Estado, Unico: El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
		y Gobernador Provisional del Estado de Yucatán, asumirá el mando político y militar del Territorio de Quintana Roo, considerando éste desde la publicación del presente Decreto, como parte integrante de aquella Entidad Federativa.	
17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos declara reformados los artículos 43 y 44 de la misma Constitución	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
		Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de, el Territorio de Morelos, el Territorio del Bravo y el Territorio de Jiménez. El Territorio de Morelos se formará de todo el Territorio comprendido por el Estado del mismo nombre, y la capital será Cuernavaca. El Territorio del Bravo tendrá su capital en Ciudad Juárez y se formará por dos fracciones del Estado de Chihuahua: la fracción que comprende los Distritos de Galeana y Bravos y la fracción del Distrito de Iturbide El Territorio de Jiménez con capital en Hidalgo del Parral, se formará con una parte del Estado de Chihuahua: la parte que comprende los Distritos de Arteaga, Andrés del Río, Mita, Hidalgo del Parral y Jiménez.	
		Artículo 44 El Estado de Chihuahua, cuya capital será la ciudad del mismo nombre, se formará de los Distritos de Guerrero, Rayón, Benito Juárez, Camargo e Iturbide, a excepción de la parte de este último Distrito agregada al Territorio del Bravo.	

		Situacio	ón
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
25 de diciembre de 1914	Decreto de la misma fecha (artículo único).	ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 109 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857, en los términos que siguen:	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
		Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el Gobierno del Estado.	
26 de junio de 1915	Decreto de la misma fecha (artículo 2o.).	Artículo 2o El Territorio de Quintana Roo, con los límites que señaló el artículo 43 reformado de la Constitución, seguirá considerándose en lo sucesivo como Territorio Federal, segregado del Estado de Yucatán y sujeto al Gobierno General, con sujeción a las leyes y disposiciones expedidas hasta el 19 de febrero de 1913, y a las demás expedidas sobre el particular por esta Primera Jefatura.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 43).	Art. 43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
		El país se divide en 28 estados, dos territorios y el Distrito Federal.	

		Situacio	ón
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal
7 de febrero de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	ARTICULO UNICO Se declaran reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución ARTICULO 43,- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo. ARTICULO 45 Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28º, de latitud Norte. El país se divide en 28 estados, tres territorios y el Distrito Federal. El Territorio de Baja California es dividido en Territorio Norte y Territorio Sur.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
19 de diciembre de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República (artículo único).	ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 43 y se adiciona el 45, ambos de la Constitución General de la República, en los siguientes términos: ARTICULO 43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados de y Territorios Norte y Sur de la Baja California ARTICULO 45 Los Estados y Territorios de la Federación Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo, Se amplía el territorio del Estado de Campeche, con una parte del Territorio de Quintana Roo, El país se divide en 28 estados, dos territorios y el Distrito Federal. Se suprime el territorio de Quintana Roo.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.

Cambios en la división del país				
Fort	Manasiunidias	Situación		
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal	
22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional.	El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara adicionado el artículo 45 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos: Artículo 45, Las Islas de Cozumel, Cancum, Mujeres, Blanca, Cantoy, Holbox y los cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión al litoral Norte del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Yucatán, y su extensión superficial se considerará comprendida dentro de los límites de dicha entidad federativa. Los islotes y cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión hacia el Sur del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetos a la jurisdicción del Estado de Campeche.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.	
16 de enero de 1935	Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales.	El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos: Artículo 43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes,, Distrito Federal, Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo. Artículo 45 Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites, con excepción de los de Yucatán y Campeche que se modificán, quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo. El país se constituye por 28 estados, tres territorios y el Distrito Federal. Se reerige el territorio de Quintana Roo.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.	

	Situacio	ón
Marco jurídico	Nacional	Estatal
Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo.	PRIMERO Se considera debidamente comprobado por el Estado de Campeche que los pueblos de Icaiché, Nohsayab, Balatún, Xkanhá y demás comprendidos en el Censo Oficial del año de 1861, que sirvió de base para la erección del Estado de Campeche el año de 1862, pertenecen a su jurisdicción territorial.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
	SEGUNDO El Gobierno del Territorio de Quintana Roo se abstendrá de ejercer cualquier acto de jurisdicción sobre dichos pueblos y los terrenos de que los mismos pueblos hayan estado en posesión desde aquella fecha.	
	TERCERO La Secretaría de Agricultura y Fomento dispondrá que se rectifiquen en ese sentido los mapas respectivos,	
	Quintana Roo es territorio federal.	
Decreto. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.
	Artículo 43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja Cali- fornia, Distrito Federal y Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.	
	Artículo 45 Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido	
	El país se divide en 29 estados, dos territorios y el Distrito Federal. Se crea el estado de Baja California.	
	estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo. Decreto. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos	Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo. PRIMERO Se considera debidamente comprobado por el Estado de Campeche que los pueblos de lcaiché, Nohsayab, Balatún, Xkanhá y demás comprendidos en el Censo Oficial del año de 1861, que sirvió de base para la erección del Estado de Campeche el año de 1862, pertenecen a su jurisdicción territorial. SEGUNDO El Gobierno del Territorio de Quintana Roo se abstendrá de ejercer cualquier acto de jurisdicción sobre dichos pueblos y los terrenos de que los mismos pueblos hayan estado en posesión desde aquella fecha. TERCERO La Secretaria de Agricultura y Fomento dispondrá que se rectifiquen en ese sentido los mapas respectivos Quintana Roo es territorio federal. Decreto. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único). ARTÍCULO UNICO. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único). Artículo 43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aquascalientes, Baja California, Distrito Federal y Territorios de la Federación conservan la extensión y limites que hasta hoy han tenido El país se divide en 29 estados, dos territorios y el Distrito Federal. Se crea el estado de Baja

		Situación		
Fecha	Marco jurídico	Nacional	Estatal	
8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos primero y segundo).	ARTICULO PRIMERO Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: ARTICULO 43 Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal. ARTICULO SEGUNDO Se reforman los artículos 27; 45; 52; 55; 73; 74; 76; 79; 82; 89;104; 107; 111; 123 "B" y 131 para quedar como sigue: ARTICULO 73 I Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal; II Derogada. III El país se divide en 31 estados y un Distrito Federal. Se erigen Baja California Sur y Quintana Roo estados de la federación y se suprime el concepto de territorio federal.	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.	
septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 115).	Art. 115 Los Estados adaptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre	Guanajuato es estado libre y soberano de la federación.	

Cambios en la división del país Situación Marco jurídico **Fecha Nacional Estatal** 29 de enero de 2016 Guanajuato es estado libre y soberano de Decreto por el que se declaran reformadas y Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación derogadas diversas disposiciones de la son los Estados de Aguascalientes, Baja California, la federación. Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 43 y 44). Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México. Artículo 44.- La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

División territorial de Guanajuato



Mapa Geográfico del Estado ó Departamento de Guanaxuato, 1863. Autor: D. José Guadalupe Romero. Sin información del lugar de edición. Escala en leguas mexicanas. FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.



Alcaldía Mayor de León, 1753. Autor: Jesús Rodríguez Frausto, 1933. Sin información del lugar de edición. Sin escala.

FUENTE: Archivo Histórico Municipal de León.

División territorial de Guanajuato

Antecedentes

La fundación de Guanajuato como provincia colonial -o más apropiadamente de sus poblaciones- data del primer tercio del siglo XVI. En este proceso influyeron dos factores primordiales: la colonización estanciera (las encomiendas) iniciada en 1543 en los valles de Chamacuero, Pénjamo y Yuririapúndaro, y el descubrimiento de los yacimientos mineros en la región norte, especialmente en las cercanías de Guanajuato en 1552. (41)



Intendencia de Guanajuato (Detalle), 1778.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Archivo General de la Nación.

Ambas circunstancias propiciaron una creciente actividad agrícola e industrial que, aunada a la intención de contener las invasiones chichimecas, derivó en la fundación de diversos pueblos, como Valle de Santiago, Acámbaro, Salamanca, Celaya, San Felipe, La Estancia de San Miguel el Grande, las congregaciones de Irapuato y Silao, y la villa de León; las principales fundaciones de la entidad abarcan el periodo comprendido entre 1526 y 1643. (42)

Por referencia de fuentes secundarias, sabemos que se habían fundado ya en Guanajuato varias congregaciones, pueblos o villas, antes de 1810: Cuitzeo de los Naranjos (hoy Abasolo) en 1529⁽⁴³⁾, San Francisco de Acámbaro el 19 de septiembre de 1526⁽⁴⁴⁾, San Miguel en 1542⁽⁴⁵⁾, Apaseo el 20 de marzo de 1538⁽⁴⁶⁾. Real de Jesús María de la Targea en 1539⁽⁴⁷⁾. Villa de Nuestra Señora de la Concepción de Zalaya el 1º de enero de 1571⁽⁴⁸⁾, San Pedro Piedragorda (hoy Manuel Doblado) el 15 de marzo de 1681⁽⁴⁹⁾, Villa de Chamacuero (hoy Comonfort) el 1º de enero de 1572⁽⁵⁰⁾. Coroneo el 8 de diciembre de 1572⁽⁵¹⁾. San José de los Amoles (hoy Cortazar) el 9 de octubre de 1718⁽⁵²⁾, Pueblo Nuevo de los Dolores en 1790⁽⁵³⁾, Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato entre 1554 y 1557⁽⁵⁴⁾, San Marcos Iriquato el 30 de abril de 1556⁽⁵⁵⁾, Jaral del Valle (hoy Jaral del Progreso) el 14 de septiembre de 1590⁽⁵⁶⁾, Jerécuaro en 1572. (57), Villa de León el 20 de enero de 1576 (58), Pénjamo el 12 de noviembre de 1542⁽⁵⁹⁾, Pueblonuevo en 1540 (ratificado en 1853)⁽⁶⁰⁾, San Juan del Bosque (hoy Purísima del Rincón) el 1º. de enero de 1603⁽⁶¹⁾, Salamanca el 1° de enero de 1603⁽⁶²⁾, San Andrés de Salvatierra el 9 de febrero de 1644(63), Pueblo de Bizcocho (hoy San Diego de la Unión) el 30 de noviembre de 1719⁽⁶⁴⁾, Villa de San Felipe el 21 de enero de 1562⁽⁶⁵⁾, San Francisco del Tule o Pueblo del Rincón (hoy San Francisco del Rincón), el 20 de enero de 1607⁽⁶⁶⁾, San José Casas Viejas (hoy San José Iturbide) el 5 de febrero de 1754⁽⁶⁷⁾. San Luis de la Paz el 10 de octubre de 1595⁽⁶⁸⁾, Santa Catarina el 25 de noviembre de 1580⁽⁶⁹⁾, Santa Cruz (hoy Juventino Rosas) el 3 de mayo de 1721.⁽⁷⁰⁾, Santiago Maravatío el 29 de enero de 1540⁽⁷¹⁾, Pueblo del Glorioso Señor Santiago Apóstol de los Llanos Grandes de Silao el 23 de julio de 1537⁽⁷²⁾, Tarandacuao el 27 de abril de 1612⁽⁷³⁾, San Miguel Tarimoro el 5 de diciembre de 1563 y refundado el 14 de marzo de 1800⁽⁷⁴⁾, Santo Tomás de Tierra Blanca el 19 de junio de 1536⁽⁷⁵⁾, San Miguel Uriangato el 20 de febrero de 1604⁽⁷⁶⁾, Valle de Santiago el 28 de mayo de 1607⁽⁷⁷⁾, Xichú de Indios (hoy Victoria) en 1580⁽⁷⁸⁾, El Aguaje (hoy Villagrán) el 5 de mayo de 1721⁽⁷⁹⁾, Xichú el 28 de diciembre de 1585⁽⁸⁰⁾ y Yuririapúndaro el 12 de febrero de 1540.⁽⁸¹⁾

En lo que se refiere a categoría política en los municipios - también antes de 1810-, se presentan los siguientes: Se le otorga el título de Villa a San Miguel el Grande el 17 de diciembre de 1559⁽⁸²⁾, la villa de Zalaya adquiere el título de "Muy Noble y Leal Ciudad" el 7 de diciembre de 1658⁽⁸³⁾, mientras que a Guanajuato se le confiere el título de Villa de Santa Fe y Real de Minas de Guanaxuato el 26 de octubre de 1679, y el 8 de diciembre de 1741 la categoría de "Muy Noble y Leal Ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato". ⁽⁸⁴⁾

Se advierte que algunos documentos manejados como fuente primaria tienen inconsistencias. En el acta de fundación de Pénjamo, por ejemplo, el Rey Carlos V faculta a Diego Quesuchigua para fundar el pueblo el 12 de agosto de 1532 ⁽⁸⁵⁾ y le da jurisdicción sobre la Villa de León. Esto resulta improbable, ya que León se fundó como villa en 1576. ⁽⁸⁶⁾

Los primeros pueblos que se establecieron quedaron originalmente sujetos a la provincia de Michoacán con cabecera en Yuririapúndaro, hasta que en 1571 Zalaya (hoy Celaya) tomó su lugar como avanzada de las tierras colonizadas. En 1574 Guanajuato fué considerada como centro de Alcaldía Mayor, y hacia 1580 adquirieron este mismo rango León, San Miguel y San Felipe. (87)

El 4 de diciembre de 1786 se publicó en Guanajuato la Ordenanza de Intendentes que erigió a aquella ciudad en capital de la intendencia del mismo nombre, cuyos límites fueron aproximadamente los mismos que ahora tiene el estado. Su distrito abarcaba las Alcaldías de Guanajuato, León, San Luis de la Paz, San Miguel el Grande y Zelaya, con el corregimiento de Salvatierra, Salamanca y Valle de Santiago. (88)

Situación de la entidad de 1810 a 2020

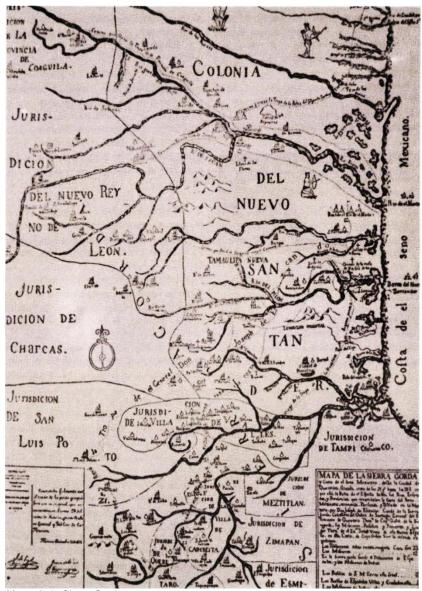
Hablar de la fundación de los municipios de Guanajuato, después de 1810, suele originar controversias debido, en parte, a que las revueltas suscitadas durante la guerra de Independencia y los conflictos en la Sierra Gorda, provocaron la pérdida de archivos y documentos referentes a la historia de varias localidades.

Por ejemplo, en el caso de la capital del estado *el acta de fundación propiamente dicha del Real de Minas de Santa Fe de Guanajuato no existe*, ⁽⁸⁹⁾ así como de otros municipios, debido a que se quemaron los archivos durante el movimiento libertario, ⁽⁹⁰⁾ lo cual pudo constatarse durante la etapa de investigación de este documento.

Una vez iniciado el movimiento insurgente, diversas disposiciones intentaron definir la nueva conformación del país. El sistema de organización municipal - inspirado en el modelo español - fue impulsado en las nacientes provincias mediante decreto publicado en Guanajuato el 23 de mayo de 1812. En el mismo, las Cortes generales y extraordinarias dispusieron la formación de ayuntamientos municipales en todos aquellos pueblos con más de mil almas o que por sus particulares circunstancias de agricultura, industria o población lo consideraran conveniente. (91)

Valle de Santiago fue una de las poblaciones que se acogió a esta disposición al establecerse su ayuntamiento a partir del 1o. de enero de 1820. (92)

Una vez consumada la Independencia, el Acta Constitutiva de la Federación (31 de enero de 1824 en su artículo 7) reconoció por primera vez a Guanajuato como estado independiente, disposición que fue ratificada al promulgarse la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos el 4 de octubre de 1824.



Mapa de la Sierra Gorda.

Sin autor.

Escala gráfica.

Publicado en México a través de los Siglos. Tomo II, 1978.

FUENTE: Archivo General de la Nación.

Con estas bases, el 14 de abril de 1826 el Congreso Local emitió la primera Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato, la cual estableció en su artículo 4º: Forman el territorio del estado: Acámbaro, Apaséo, Celaya, Dolores Hidalgo, San Felipe, Guanajuato, Irapuato, Leon, san Luis de la Paz, san Miguel el grande, Pénjamo, San Pedro Piedra gorda, Salvatierra, Salamanca, Silao, Valle de Santiago y Yuririapúndaro, con los pueblos anecsos á estos y con todo el terreno de la que antes se llamó provincia de Guanajuato, cúyos límites se demarcarán por todos vientos de una manera inequívoca.

En este mismo ordenamiento, el artículo 5º indicó que el estado se dividiría en departamentos, estos en partidos, y los partidos en municipalidades, en tanto que el artículo 146 determinó que habría ayuntamientos en todas las ciudades, villas y cabeceras de partido, en los pueblos con 3 mil habitantes, o bien donde lo dispusiera el Congreso.

En cumplimiento a las disposiciones anteriores, el 18 de julio de 1827 el estado se dividió en cuatro departamentos, con cabeceras en Guanajuato, Celaya, San Miguel de Allende y León: El departamento de Guanajuato se formará con los partidos de Silao, Irapuato, Salamanca, Valle de Santiago y territorio anexo á estos. El de Celaya, tendrá los partidos de Celaya, Salvatierra, Yuririapúndaro, Acámbaro, Apaséo y Jerécuaro, con lo anexo á ellos. El de Allende, se compondrá de los partidos de Allende, Hidalgo, San Felipe, San Luis de la Paz y subalternos. El de Leon, tendrá los partidos de Leon, Pénjamo, Piedragorda y adherentes. (93)

El 20 de marzo de 1837 fue publicado el Reglamento Provisional para el Gobierno Interior de los Departamentos, donde se estableció que las capitales de los mismos tendrían ayuntamiento, así como todas aquellas poblaciones en que los había hasta 1808 o que contaran con un mínimo de 4 mil habitantes. Las obligaciones de los cabildos y las instrucciones para el reglamento interior de estos se fijaron en las Ordenanzas Municipales emitidas el 31 de octubre de 1839.

La división territorial de la entidad no fue consignada en los dos estatutos anteriores; de hecho, hasta antes de 1855, en ninguno de los ordenamientos emitidos se precisó la división política del estado, lo que dificulta un seguimiento continuo de cada uno de los municipios.

En tanto se dictaba la ley que contempló el artículo 5° de la Constitución del Estado, el 3 de diciembre de 1849 se erigió un nuevo departamento con la denominación de la Sierra Gorda, compuesto con los partidos de San Luis de la Paz (cabecera), San José de Iturbide, el pueblo de Xichú y territorio anexo a estos. Aunque en este momento Xichú era elevado al rango de partido, de acuerdo al mismo ordenamiento su nombre cambia a Villa Victoria quedando Xichú como municipalidad de este partido. (94) Es así que la nueva circunscripción que no había sido considerada por el primer Congreso Constituyente fue segregada cuatro años más tarde por el Gobierno Centralista, el cual dispuso que las partes integrantes de la Sierra de Guanajuato conformaran, en unión con varias localidades de Querétaro, San Luis Potosí y México, un nuevo territorio independiente, con el nombre de Sierra - Gorda.

Vuelto el régimen liberal, el 19 de octubre de 1855 se publicó en la entidad el "Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato", que debería regir mientras se sancionaba por el Congreso una nueva Constitución. Manuel Sánchez Valle apunta que el precepto tuvo los defectos propios de la época y de las circunstancias en que se produjo. (95)

Según este ordenamiento, Art. 4° El territorio del Estado lo forman: Acámbaro, Apaseo, Jerécuaro, Chamacuero, Salvatierra, Celaya, San Felipe, Dolores Hidalgo, San Miguel Allende, San Pedro Piedragorda, Pénjamo, León, Valle de Santiago, Salamanca, Irapuato, Silao, Yuririapúndaro, San Luis de la Paz, Guanajuato y todos los pueblos que se hayan situados en el terreno que se comprende bajo los límites que tenía el mismo Estado. Art. 5° El Estado ejercerá su soberanía en San Luis de la Paz y demás poblaciones y terrenos suyos que fueron segregados para formar el territorio de Sierra Gorda, luego que se halle legítimamente en posesión de ellos.

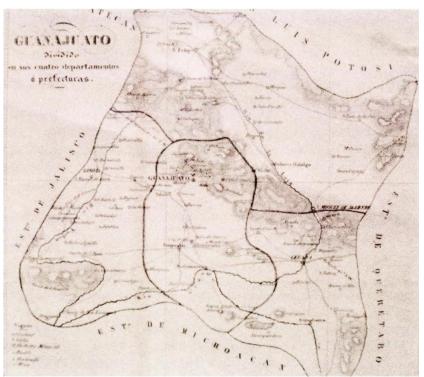
El estado recuperó el ejercicio de su soberanía en las poblaciones y terrenos separados, el 21 de agosto de 1857, y les volvió a asignar la categoría de departamento, con cabecera en la villa de Victoria. Esta medida se adoptó conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución General de la República y el decreto del 27 de mayo de 1857 los cuales dejaron a la entidad su antigua extensión, excepto el pueblo de Contepec, que pasó a la jurisdicción del estado de Michoacán.

El 27 de mayo de 1859 el gobierno conservador del General Miguel Miramón dividió a Guanajuato en 4 departamentos [anteriores Estados en la práctica], cuyas cabeceras fueron Guanajuato, León, San Miguel de Allende y Celaya, señalando que serían regidos por gobernadores nombrados por el presidente de la República.

La división territorial en 1860, de acuerdo con el historiador J. Guadalupe Romero en sus Noticias para formar la historia y la estadística del Obispado de Michoacán, comprendía 5 departamentos: Guanajuato, compuesto por la capital, La Luz, Silao, Irapuato, Salamanca y Valle de Santiago; León, integrado por su municipalidad, Pénjamo, Cuitzeo de Abasolo y Piedra Gorda; Celaya, comprendido por su municipio y los de Salvatierra, Acámbaro, Jerécuaro, Santa Cruz, Chamacuaro, Yuririapúndaro y Apaseo; San Miguel, formado por su municipalidad y las de San Felipe, Dolores y San Diego del Biscocho; y Sierra Gorda, con las municipalidades de San Luis de la Paz, Casas Viejas y Xichú. (96)

Al volver el estado al régimen federal, la segunda Constitución Política del Estado de Guanajuato, publicada el 1o. de abril de 1861, estableció en su artículo 23: El territorio tiene los límites y extensión que designa la Constitución federal, cuyo territorio se divide en partidos y municipalidades. Una ley marcará con toda precisión los distritos de aquellos y de estas.

La división en departamentos se omitió en esta ley, lo cual fue corregido mediante decreto publicado el 9 de junio de 1870. Conforme al mismo, se restableció el arreglo anterior de los 5 departamentos. La división política del estado al 15 de septiembre de 1875, de acuerdo con la Memoria del entonces gobernador Florencio Antillón, estaba integrada por 5 departamentos y 31 partidos de la siguiente forma: El departamento de Guanajuato con los partidos de la Capital, La Luz, Silao, Romita, Irapuato, Salamanca, Valle de Santiago, Abasolo y Pénjamo; el de León con su partido y los de San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón y Piedragorda; el de Celaya con Celaya, Apaseo, Chamacuero, Santa Cruz, Cortazar, Moroleón, Yuriria, Salvatierra, Tarimoro, Acámbaro y Jerécuaro; el de Allende con Allende, Hidalgo, San Diego y San Felipe; y el de Sierragorda con San Luis de la Paz, Victoria e Iturbide.



Guanajuato dividido en sus cuatro departamentos o prefecturas.

Autor. Antonio García Cubas.

Sin información del lugar de edición. Sin fecha.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

El 13 de julio de 1877 por decreto Nº 16 la ciudad de Valle de Santiago se erige como cabecera de un nuevo departamento en el estado denominado Valle, con jurisdicción en Cuitzeo de Abasolo, Yuriria y Moroleón.

El 15 de mayo de 1885, mediante la promulgación del decreto Nº 49 que modificó varios artículos de la Constitución, se estableció la división del estado en departamentos, cuyas cabeceras - conforme al artículo 2º - ... serán Guanajuato, Leon, Celaya, Allende y San Luis de la Paz; la extensión de estos y su denominación, la que tenían conforme á la ley, en septiembre de 1875. De este modo desaparece el departamento del Valle.

Uno de los cambios más importantes en el sistema de organización territorial se dio a raíz del decreto del 7 de diciembre de 1891 que suprimió de manera definitiva los departamentos y sustituyó la denominación de partidos por la de distritos. Producto de estas modificaciones, el 20 de diciembre del mismo año se publicó la Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado, que dividió a la entidad en 31 distritos.

Conforme al ordenamiento anterior: El territorio del estado se divide en los distritos siguientes: I.- Guanajuato, II.- León, III.-Celaya con San Juan de la Vega, San Miguel Octópan y Rincon de Tamayo, IV.- Salvatierra con Urireo, Eménguaro, Maravatío y Péjo, V.- Valle de Santiago con los pueblos del Jaral. La Magdalena y San Jerónimo, VI.- Irapuato con Jaripitío, VII.-Salamanca con Pueblonuevo y Valtierrilla, VIII.- Allende, IX.-Dolores Hidalgo, X.- Ciudad González con Ocampo, XI.- Silao, XII- Pénjamo con Cuerámaro de Degollado, XIII.-San Luis de la Paz con el Mineral de Pozos, XIV.- Iturbide con Santa Catarina, Atargea y Tierrablanca, XV.- Yuriria con Uriangato, XVI.-Acámbaro con Tarandacuao, Tócuaro é Irámuco, XVII.- Apaseo con San Pedro Tenango. San Bartolo. Ixtla y Apaseo el Alto. XVIII.- La Luz (Mineral), XIX.- Jerécuaro con Coroneo, Puroagüita y Chupícuaro, XX.- San Francisco del Rincon, XXI.-Piedragorda con la Hacienda de Jalpa, XXII.- Purísima del Rincon, XXIII.- Santa Cruz, XXIV.- Cortazar con el Guaje, XXV.-Moroleón con Piñícuaro, XXVI.- Abasolo con Huanímaro, XXVII.- San Diego de la Unión, XXVIII.- Villa de Comonfort, XXIX.-Romita, XXX.- Tarimoro, XXXI.-Victoria con Xichú.



Carta Geográfica del Estado de Guanajuato, 1919.

Autor: Antonio Linares.

Sin información del lugar de edición.

Escala 1: 500 000.

FUENTE: Museo Regional de Guanajuato.

Esta división se conservó hasta el 29 de octubre de 1897 al ser segregada la ciudad de Porfirio Díaz del distrito de San Luis de la Paz, para formar por sí soto un nuevo distrito y municipalidad. Posteriormente, el 1º de julio de 1913 la ciudad de Jaral del Progreso se erige en cabecera de distrito.

El 16 de septiembre de 1917 se promulgó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, la que comprendió los contenidos de la Ley de Municipio Libre adoptada a nivel nacional el 25 de diciembre de 1914, al asentar en su artículo 26: El Gobierno del Estado es republicano, representativo y democrático, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio Libre. El artículo 14 de la Carta estatal dispuso: El Estado se divide en

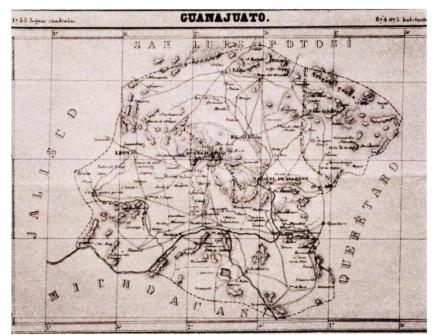
Municipios. La Ley Orgánica respectiva determinará cuáles son éstos y los requisitos necesarios para la erección de otros nuevos, y el artículo 71 puntualizó: subsistirán con la denominación de municipios los distritos en que está actualmente dividido.

La Ley Orgánica Municipal emitida el 20 de mayo de 1918, si bien reafirmó la libertad del municipio, no precisó cuáles eran estos y los requisitos para la erección de otros nuevos, como lo había previsto el artículo 14 de la Constitución.

Entre esta fecha y 1968 las leyes no especifican los cambios que se dan en la división territorial del estado, por lo que los anteriores distritos adquirirían la nueva categoría y se agregan algunas municipalidades citadas en la Ley Orgánica de 1891.

Pedro González, en el Capítulo II de su Geografía Local del estado de Guanajuato (1904) señala que la entidad "está dividida en 32 Distritos que se componen de 45 Municipios"; y a las 19 municipalidades no incluidas en su descripción como San Juan de la Vega, San Miguel Octopan, Rincón de Tamayo, Jaripitío y otras, les da la categoría de pueblos. De esta forma, en relación con la ley de 1891, el historiador se refiere en su obra 13 municipalidades con dependencia distrital, las cuales a inicio del siglo XX se erigirán en municipios: Santiago Maravatío, Pueblonuevo, El Jaral, Coroneo, Ocampo, Tierrablanca, Santa Catarina, Atargea, Xichú, Tarandacuao, Huanímaro, Cuerámaro y Uriangato. (97)

Asimismo, Fulgencio Vargas en su Geografía Elemental de Guanajuato, editada pocos años después de promulgada la Constitución de 1917, cita que el estado se divide en los siguientes municipios: Abasolo, Acámbaro, Allende, Apaseo, Celaya, Comonfort, Cortazar, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Irapuato, Iturbide, Jaral del Progreso, Jerécuaro, La Luz, León, Moroleón, Pénjamo, Piedragorda (Ciudad Manuel Doblado), Pozos, Purísima, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Cruz, Silao, Tarimoro, Valle de Santiago, Victoria, Xichú y Yuriria. (98)



Geografía de la República Mexicana. Guanajuato.

Sin autor

Sin información del lugar de edición. Sin fecha.

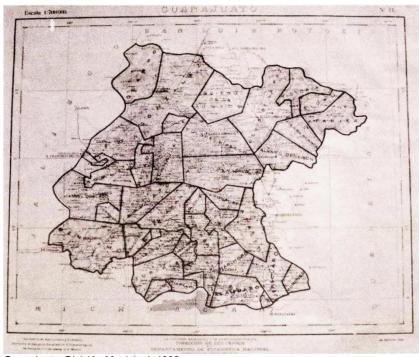
Escala en leguas (1755 leguas cuadradas).

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

En los años siguientes, se suprimieron dos municipios y se erigieron otros tres:

- 1. La Luz se agrega al municipio de Guanajuato, el 15 de octubre de 1928.
- 2. Se suprime el municipio de Porfirio Díaz [antes Pozos] y se incorpora al de San Luis de la Paz, el 15 de octubre de 1928.
- 3. Se erige el municipio de Villagrán, el 20 de julio de 1930.
- Se erige el municipio de Dr. Mora, con cabecera en el pueblo de Charcas, el 7 de agosto de 1949. (Ya antes se había erigido el municipio con el nombre de Charcas el 22 de septiembre de 1935, pero se suprimió el 23 de noviembre de 1938).

5. Se erige el municipio de Apaseo el Alto, el 18 de diciembre de 1947.



Guanajuato. División Municipal, 1922. Secretaría de Agricultura y Fomento. Departamento de Estadística Nacional.

Escala 1: 700 000.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Esta serie de cambios se consignaron en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, mediante el decreto 386 del 7 de julio de 1968 en su artículo 14 del título quinto, capítulo único que manifiesta: El Estado de Guanajuato se divide en los siguientes Municipios: Abasolo, Acámbaro, Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Ciudad Manuel Doblado, Comonfort, Coronen, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo, Dr. Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Ocampo, Pénjamo,

Pueblonuevo, Purísima de Bustos, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salamanca, Salvatierra, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Tierrablanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria.

El decreto No. 147 del 17 de febrero de 1984, que reformaba la Constitución Política del Estado, incluía la división municipal; además, en su artículo 33 se establecieron cambios en la denominación de algunos municipios: El Estado de Guanajuato se divide en los Municipios siguientes: Abasolo, Acámbaro, Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Corono, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita. Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz. Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, con los límites y la extensión que actualmente se les reconoce.

El Congreso del Estado, el 31 de julio del mismo año, emitió el decreto No.153 que daba a conocer una nueva Ley Orgánica Municipal, en la que se fijan las cabeceras de los diferentes municipios: ... en sus respectivos territorios serán las siguientes ciudades: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Cd. Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo, Dr. Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima de Bustos, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Tierrablanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria.

Los municipios en que se divide el Estado se mantuvieron respecto al marco jurídico de 1984, con sus respectivas cabeceras (Capítulo del Territorio, artículo 19). Solo se consignan los siguientes cambios de denominación:

Municipio	Cabecera Municipal
Dolores Hidalgo	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional
Doctor Mora	Doctor Mora
León	León de los Aldama
Manuel Doblado	Ciudad Manuel Doblado
Santa Cruz de Juventino Rosas	Juventino Rosas

El 25 de julio de 1997, mediante el decreto número 350, se publicó en el Periódico Oficial una nueva Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. En el artículo 2, se describe al municipio libre como: "... una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda". (99)

En el artículo 20 se declara que: "Los municipios conservarán los límites territoriales que tengan a la fecha de la expedición de la presente Ley, según sus respectivos decretos de constitución o los que histórica y geográficamente se reconozcan entre sí", quedándose aún la indefinición de límites. En el artículo 21 se clarifica el proceso a seguir: "Los conflictos de límites entre los municipios, serán resueltos por el Congreso del estado. El procedimiento que se siga para resolver el conflicto de límites entre los municipios se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo".

A nivel constitucional, las reformas posteriores determinaron el cambio de nombre de tres municipios:

- El 18 de marzo de 2005, se reforma el artículo 33, mediante el Decreto No. 165, que cambia la denominación de Allende por la de San Miguel de Allende.
- El 20 de diciembre de 2005, el Decreto No. 256, modifica la denominación del municipio de Dolores Hidalgo a Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y
- 3. El 17 de mayo de 2013, el nombre del município de Silao, cambia a Silao de la Victoria, según el Decreto No. 64.

Tanto la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato del 11 de septiembre de 2012 como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato de 2020, relacionan los 46 municipios que posee el estado actualmente.

Cambios en la división del estado

Cambios en la división del estado			
Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato (artículos 4º y 5º).	La primera Constitución Política del Estado lo divide en 17 partidos. Se contempla una ley que reglamentará sobre la forma en que se organizarán estos.	4o. Forman el territorio del estado: Acámbaro, Apaséo, Celaya, Dolores Hidalgo, San Felipe, Guanajuato, Irapuato, Leon, san Luis de la Paz, san Miguel el grande, Pénjamo, San Pedro Piedra gorda, Salvatierra, Salamanca, Silao, Valle de Santiago y Yuririapúndaro, con los pueblos anecsos a estos y con todo el terreno de la que antes se llamó provincia de Guanajuato
			5o. El estado se dividirá en departamento: estos en partidos; y los partidos en municipalidades. El distrito de los unos y de las otras, se demarcará por una ley constitucional.
18 de julio de 1827	Decreto N° 34 (artículos 1 y 2).	El estado se divide en 4 departamentos y 18 partidos. Jerécuaro es considerado partido perteneciente al departamento de Celaya. No se contemplan los territorios de la Sierra Gorda.	1. El estado se divide en cuatro departamentos 2. El departamento de Guanajuato se formará con los partidos de Silao, Irapuato, Salamanca, Valle de Santiago y territorio anexo á estos. El de Celaya, tendrá los partidos de Celaya, Salvatierra, Yuririapúndaro, Acámbaro, Apaséo y Jerécuaro, con lo anexo á ellos. El de Allende, se compondrá con los partidos de Allende, Hidalgo, San Felipe, San Luis de la Paz y subalternos. El de Leon tendrá los partidos de Leon, Pénjamo, Piedragorda y adherentes.
20 de marzo de 1837	Reglamento Provisional para el Gobierno Interior de los Departamentos (artículo 122).	122. Habrá Ayuntamiento en las capitales de Departamento, en los lugares en que lo habia el año de 1808, en los puertos cuya población llegue á 4.000 almas y en los pueblos que en sí mismos, sin su comarca tengan 8.000	No se consigna división territorial.
31 de octubre de 1839	Ordenanzas municipales.	Contiene las obligaciones de los ayuntamientos impuestos en la Ley del 20 de marzo de 1837, así como las instrucciones para el reglamento interior de los mismos.	No se consigna división territorial.

Cambios en la división del estado

Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
3 de diciembre de 1849	Decreto N° 102 (artículos 1°, 2° y 4°).	Art. 1o. Entre tanto se dicta la ley de que habla el artículo 5o. de la Constitución del Estado, se erige un nuevo Departamento que denominará de la Sierra gorda de Guanajuato. Se compondrá de los partidos de San Luis de la Paz, San José de Iturbide, el pueblo de Xichú y territorio anexo á estos.	No se consigna división territorial.
		2o su cabecera será la villa de San Luis de la Paz. 4o. Se concede al pueblo de Xichú, erigido en Partido en virtud del artículo 1o., el título de Villa de Victoria	
		Se establecen los partidos de la Sierra Gorda, omitidos en la Constitución de 1826.	
1º de diciembre de 1853	Decreto de formación del Territorio de la Sierra Gorda (artículos 1 y 2).	Art. 1 Todas las poblaciones situadas en lo que hoy se llama Sierra-Gorda, formarán en lo Sucesivo un territorio con denominación de TERRITORIO DE LA SIERRA-GORDA Se compondrá delas partes de la Sierra correspondiente á Guanajuato hasta Santa Rosa Uraga en el de México.	No se consigna división territorial.
		2 Será la capital del territorio la villa de San Luis de la Paz	
		Guanajuato pierde el territorio de los actuales municipios de San Luis de la Paz, San José Iturbide, Doctor Mora, Victoria, Santa Catarina, Tierra Blanca, Xichú y Atarjea.	
7 de mayo de 1854	Decreto mediante el cual se señala los Límites del Territorio de Sierra-Gorda (artículo 1).	1 Los límites del territorio de Sierra-Gorda, serán los siguientes: Partiendo de su capital que es San Luis de la Paz. una línea recta á terminar al río de Santa María: desde este punto hacia el N.E., una linea que toque los linderos de la hacienda del Jabali otra que se dirija al límite del norte de la colonia de San Ciro de Albercas, desde donde inclinándose al S.E. tocará los términos exteriores de la colonia Arista. Desde el lindero sur de ésta al S.O., hasta el límite meridional de San José de Iturbide, pasando tambien por los linderos meridionales de Xichú y Tierrablanca.	No se consigna división territorial.
		(continúa)	

Cambios en la división del estado

Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
7 de mayo de 1854	Decreto mediante el cual se señalaban los Límites del Territorio de Sierra-Gorda (artículo 1).	Por ultimo ira a terminar el límite a San Luis de la Paz, que fué el punto de la partida. Se definen los límites del estado en la región nororiente.	No se consigna división territorial.
19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Se reconocen 19 partidos en el estado y se omiten por el momento los que comprende la Sierra Gorda.	Art. 4° El territorio del Estado lo forman: Acámbaro, Apaseo, Jerécuaro, Chamacuero, Salvatierra, Celaya, San Felipe, Dolores Hidalgo, San Miguel Allende, San Pedro Piedragorda, Pénjamo, León, Valle de Santiago, Salamanca, Irapuato, Silao, Yuririapúndaro, San Luis de la Paz, Guanajuato y todos los pueblos que se hayan situados en el terreno que se comprende bajo los límites que tenía el mismo Estado. Art. 5° El Estado ejercerá su soberanía en San Luis de la Paz y demás poblaciones y terrenos suyos que fueron segregados para formar el territorio de Sierra Gorda, luego que se halle legítimamente en posesión de ellos.
5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 48 y 49).	Art. 48 Los Estados de Guanajuato recobrarán la estensión y límites que tenían en 31 de diciembre de 1853, con las alteraciones que establece el artículo siguiente. Art. 49El pueblo de Contepec que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará a Michoacan Guanajuato recobra los terrenos segregados el 1º de diciembre de 1853.	No se consigna división territorial.
27 de mayo de 1857	Decreto de la misma fecha (artículos 1°, 3° y 4°).	Art. 1o. Las legislaturas de los Estados de Guanajuato, en el acto que se instalen, dictarán las reglas á que han de sujetarse las poblaciones que van á quedar agregadas á sus respectivos Estados. (continúa)	No se consigna división territorial.

Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
27 de mayo de 1857	Decreto de la misma fecha (artículos 1°, 3° y 4°).	Art. 3o. Los jefes políticos de Sierra Gorda, irán cesando en el ejercicio de sus actuales funciones, á proporción que se les vayan presentando las autoridades de los diversos Estados á que deban quedar agregados estos territorios	No se consigna división territorial.
		Art. 4o. Los archivos serán entregados dando á cada una de las autoridades nombradas por los Estados, la parte correspondiente.	
		Se establecen reglas para el cumplimiento de la Constitución.	
21 de agosto de 1857	Decreto N° 7 (artículos 1, 2, y 3)	1. Conforme con lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución General de la República, y en el supremo decreto del 27 de mayo último, el Estado de Guanajuato recobra el ejercicio de su Soberanía en las poblaciones y terrenos que le fueron segregados por el gobierno dictatorial, el 10. de diciembre de 1853, para la erección del territorio de Sierra Gorda. 2Las expresadas poblaciones formarán por ahora, como antes de su segregación, un Departamento que se denominará de la Sierra Gorda 3. Se fijará la residencia del jefe político en la villa de Victoria	El estado se divide en 5 departamentos: Guanajuato, compuesto por la capital, La Luz, Silao, Irapuato, Salamanca, y Valle de Santiago; León, integrado por su municipalidad, Pénjamo, Cuitzeo de Abasolo y Piedra Gorda; Celaya, comprendido por sus municipios y los de Salvatierra, Acámbaro, Jerécuaro, Santa Cruz, Chamacuaro, Yuririapúndaro y Apaseo; San Miguel Allende, formado por su municipalidad y las de San Felipe, Dolores y San Diego del Biscocho; y Sierra Gorda, con las municipalidades de San Luis de la Paz, Casas Viejas y Victoria. (90)
27 de mayo de 1859	Decreto de la misma fecha (artículos 1 y 2).	Art. 1 Se erigen en Departamentos separados cada uno de los Distritos de Guanajuato, León, San Miguel de Allende y Celaya, con la demarcación que hoy comprenden y quedando la capital las ciudades de esos nombres, que son ahora cabeceras.	No se consigna división territorial.
		Art. 2 Serán regidos estos Departamentos por Gobernadores nombrados por el Presidente de la República	
		Se reestructura la división territorial en 4 departamentos (o "estados independientes" con su propio Gobernador).	

Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
1° de abril de 1861	Constitución Política del Estado de Guanajuato (artículos 23 y 69).	Art. 23 El territorio tiene los límites y extensión que designa la Constitucion federal; cuyo territorio se divide en partidos y municipalidades. Una ley marcará con toda precision los distritos de aquellos y de estas.	No se consigna división territorial.
		Art. 69 El gobierno interior de los pueblos del Estado es del cargo de los ayuntamientos, cuyas corporaciones deberán ecsistir en todas las cabeceras de Partido	
		Se omite la división en departamentos.	
30 de mayo de 1861	Decreto de la misma fecha (artículo único).	Artículo único. Se segregan del Partido de San Felipe y se unen al de la Luz, los puntos de Arperos, Cabras, Cuesta de San Juan, Magdalena, las Adjuntas, Goteras y Estancia de Comanjilla.	No se consigna división territorial.
22 de marzo de 1867	Decreto de la misma fecha (artículos 1°, 2° y 3°).	Art. 1o. El Partido de los pueblos del Rincón, quedará dividido en dos municipalidades, cuyas cabeceras respectivas serán los pueblos de Purísima y San Francisco.	No se consigna división territorial.
		Art. 2o. La municipalidad de Purísima será independiente de la de San Francisco	
		Art. 3o. La municipalidad de San Francisco será independiente de la de Purísima	
14 de enero de 1870	Decreto N° 22 (artículo 1 y 2).	Art. 1. Se erige en Partido Político la municipalidad de Cuitzeo de Abasolo.	No se consigna división territorial.
		Art. 2. La cabecera se eleva a la categoría de villa con el título de Cuitzeo de Abasolo.	

Fecha Marco jurídico Descripción División territorial 9 de junio de 1870 Decreto Nº 33 que modifica varios artículos de I.- Se modifica en los términos que se expresa El estado se divide en 5 departamentos y 31 la Constitución Política del Estado (artículo 1). los siguientes artículos de la Constitución del partidos: Guanajuato, con su partido y los de La Luz, Silao, Romita, Irapuato, Salamanca, Valle Estado: de Santiago. Abasolo v Péniamo: León con su ... artículo 23... El territorio del Estado propio partido y los de San Francisco del tienen los límites y extensión que designa la Rincón, Purísima del Rincón y Piedragorda; Constitucion federal, cuyo territorio se divide en Celaya con su correspondiente partido además Departamentos y éstos en partidos y de los de Apaseo, Chamacuero, Santa Cruz, municipalidades. Una ley marcará con toda Cortazar, Moroleón, Yuriria, Salvatierra, precision los Distritos de aquellos y de éstas. Tarimoro, Acámbaro y Jerécuaro; Allende con los partidos de Hidalgo, San Diego, San Felipe V.- ... artículo 69... El gobierno interior de los y el de su nombre, y Sierra Gorda integrado por pueblos del Estado es del cargo de los los partidos de San Luis de la Paz, Victoria e Ayuntamientos: cuyas corporaciones deberan Iturbide. (100) existir en todas las cabeceras de Departamento v de Partido. Se considera la división departamental omitida en 1861 Decreto Nº 16 (artículos 1 y 2). 13 de julio de 1877 1.- Con el nombre de Departamento del Valle. No se consigna división territorial. se erige en el territorio del Estado un nuevo Departamento, cuya cabecera será la ciudad del Valle de Santiago.

2.- El partido político del Valle de Santiago, el de Pénjamo, el de Cuitzeo de Abasolo, el de Yuriria y el de Moroleon, formarán el Departamento del Valle, conservando entre si los límites que actualmente tienen, los cuales también Marcarán la línea divisoria en la parte colindante

Guanajuato se divide en 6 Departamentos.

con los otros Departamentos.

	Cambios en la división del estado					
Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial			
16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución (artículos 1° y 2°)	Art. 1o. Se modifican los siguientes artículos de la Constitución I Art. 23 El territorio del Estado tiene los límites y extension que designa la Constitución federal; cuyo territorio se dividirá en Departamentos y estos en Partidos y Municipalidades. Art. 2o Las cabeceras y de los Departamentos, serán, Guanajuato, Leon, Celaya, Allende y San Luís de la Paz Desaparece el departamento de Valle de Santiago, y se retoma a la división de 1875.	El estado se divide en 5 departamentos y 31 partidos: GUANAJUATO, con su partido y los de La Luz, Silao, Romita, Irapuato, Salamanca, con la municipalidad de Pueblo Nuevo; Valle de Santiago, con las municipalidades de Valle de Santiago y Jaral; Abasolo y Pénjamo, con las municipalidades de su nombre y la de Cuerámaro de Degollado; LEON, con su propio partido, y los de San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón y Piedragorda; CELAYA, con su correspondiente partido, además de los de Apaseo, con las municipalidades de Apaseo, Apaseo el Alto, San Bartolo, Ixtla, y San Pedro Tenango; Chamacuero, con la municipalidad de Chamacuero de Comonfort y Néutla; Santa Cruz, Cortázar, Moroleón, con las municipalidades de Moroleón y Piñícuaro; Yuriria, con las municipalidades de Eménquaro y Urireo; Tarimoro, Acámbaro, con las municipalidades de su nombre, y las de Tarandacuao de la Constancia, Irámuco, Tócuaro y Chupícuaro; Jerécuaro, con las municipalidades de su nombre, y las de Puroagüita y Coroneo;			
			ALLENDE, con los partidos de Hidalgo, San Diego, San Felipe, con las municipalidades de su nombre y Ocampo; y			
			SIERRA GORDA, integrado por los partidos de San Luis de la Paz, con las municipalidades de su nombre y la de Pozos; Victoria, con las municipalidades de su nombre, y las de Xichú, Santa Catarina, Atarjea y Cieneguilla; e Iturbide, con las municipalidades de su nombre, y las de Tierrablanca ⁽¹⁰¹⁾			

Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
7 de diciembre de 1891	Decreto N° 32 que modifica varios artículos de la Constitución (artículos 1° y 2°).	Art. 1°. Los artículos de la Constitución del Estado que enseguida se expresan quedarán en estos términos:	No se consigna división territorial.
		Art. 23 El territorio de Estado tendrá los límites y extensión que designa la Carta fundamental de la República, y se dividirá en distritos y municipalidades, según la ley especial que al efecto se expida: quedando sustituida con la primera de estas denominaciones, la antigua de Partidos.	
		Art. 69 El gobierno interior de los pueblos del Estado, es del cargo de los Ayuntamientos cuyas corporaciones deberán existir en todas las cabeceras de distrito	
		Art. 2o. Se deroga el artículo 2o. del decreto núm. 49 del 11 Congreso y todas las demás disposiciones anteriores que se opongan a la presente ley.	
		Desaparecen los departamentos.	
20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado (artículo 1º).	El estado se divide en 31 distritos.	Art. 1 El territorio del Estado se divide en los distritos siguientes: I Guanajuato, II Leon, III Celaya con San Juan de la Vega. San Miguel Octópan y Rincon de Tamayo, IV Salvatierra con Uirireo Eménguaro Maravatio y Péjo, V-Valle de Santiago con los pueblos del Jaral, La Magdalena y San Jerónimo, VI Irapuato con Jaripitío, VII Salamanca con Pueblonuevo y Valtierrilla, VIII Allende, IX Dolores Hidalgo, X Ciudad Gonzalez con Ocampo, XI Silao, XII Pénjamo con Cuerámaro de Degollado, XIII San Luis de la Paz con el Mineral de Pozos, XIV Iturbide con Santa Catarina, Atargea y Tierrablanca, XV Yuriria con Uriangato, XVI Acámbaro con Tarandacuao, Tócuaro (continúa)

Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado (artículo 1º).	El estado se divide en 31 distritos.	é Irámuco, XVII,- Apaseo con San Pedro Tenango, San Bartolo, Ixtla y Apaseo el Alto, XVIII La Luz (Mineral), XIXJerécuaro con Coronen, Puroagülla y Chupícuaro, XX San Francisco del Rincon, XXI Piedragorda con la Hacienda de Jalpa, XXII Purísima del Rincon, XXIII Santa Cruz, XIV Cortazar con el Guaje, XXV Moroleon con Piñícuaro, XXVIAbasolo con Huanínraro, XXVII,- San Diego de la Union, XXVIII,- Villa de Comonfort, XXIX Romita, XXX,- Tarimoro, XXXII Victoria con Xichá.
29 de octubre de 1897	Decreto N° 38.	Se segrega la ciudad Porfirio Díaz del Distrito de San Luis de la Paz, para que forme por si sola un nuevo Distrito y Municipalidad	No se consigna división territorial.
1º de julio de 1913	Decreto Nº 12 (artículo 1).	Art. 1 Se erige en cabecera de Distrito la ciudad de Jaral del Progreso a partir del 1 de julio del año siguiente.	No se consigna división territorial.
16 de septiembre de 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato (artículos 14 y 17).	Art. 14 El Estado se divide en Municipios. La Ley Orgánica respectiva determinará cuáles son éstos y los requisitos necesarios para la erección de otros nuevos. Art. 71 subsistirán con la denominación de Municipios los Distritos en que está actualmente dividido.	El estado se divide en los siguientes municipios: Abasolo, Acámbaro, Allende, Apaseo, Celaya, Comonfort, Cortazar, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Irapuato, Iturbide, Jaral del Progreso, Jerécuaro, La Luz, León, Moroleón, Pénjamo, Piedragorda (Ciudad Manuel Doblado), Pozos, Purisima, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Cruz, Silao, Tarimoro, Valle de Santiago, Victoria y Yuriria. (102)
20 de mayo de 1918	Ley Orgánica Municipal.	Establece en sus 51 artículos las atribuciones de los ayuntamientos del estado.	No se consigna división territorial.
15 de octubre de 1928	Decreto N° 4.	Se suprime el municipio de la Luz que se incorpora al de Guanajuato. De igual manera el municipio de Pozos pasará a formar parte del estado [Sic] de San Luis de la Paz Se suprimen los municipios de La Luz y Pozos o Porfirio Díaz.	No se consiga división territorial.

Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
20 de julio de 1930	Decreto N° 268 (artículo 1).	Art. 1 A partir de la publicación del presente decreto se crea en el Estado un nuevo Municipio que llevará por nombre Villagrán.	El estado se divide en 44 municipios: Abasolo, Acámbaro, Alvaro Obregón, Allende, Apaseo, Atarjea, Celaya, Ciudad González, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblonuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Galeana, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Tierrablanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria. (103)
22 de septiembre de 1935	Decreto N° 264 (artículo primero).	ARTICULO PRIMERO A partir de la publicación del presente Decreto, se crea en el Estado un nuevo Municipio que llevará por nombre CHARCAS, cuya cabecera será la	El estado se divide en 45 municipios: Abasolo, Acámbaro, Alvaro Obregón, Allende, Apaseo, Atarjea, Celaya, Ciudad González, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Charcas, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblonuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Galeana, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Tierrablanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria.
23 de noviembre de 1938	Decreto Nº 198 (artículos primero y segundo).	ARTICULO PRIMERO "A partir del primero de enero de mil novecientos treinta y nueve, se deroga el Decreto número 264, expedido por la H. XXXV Legislatura Constitucional del Estado." ARTICULO SEGUNDO Desde la fecha que se menciona en el Artículo anterior, la comprensión a que se refiere el Artículo Primero del citado Decreto, se anexa íntegramente al Municipio de Ciudad Alvaro Obregón.	No se consigna división territorial.

Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
18 de diciembre de 1947	Decreto Nº 18.	Se eleva a la categoría de Municipio la fracción del actual Municipio de Apaseo conocida con el nombre de Apaseo el Alto	El estado se divide en 45 municipios: Abasolo, Acámbaro, Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Ciudad Doctor Hernández Alvarez, Ciudad Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria.
7 de agosto de 1949	Decreto N° 253.	Se crea un nuevo Municipio con el nombre de Doctor Mora, con la cabecera de Charcas de la jurisdicción de San José Iturbide.	No se consigna división territorial.
7 de julio de 1968	Decreto Nº 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato (artículo 3).	Establece la división municipal del estado.	Art. 3 El Estado de Guanajuato se divide en los siguientes Municipios: Abasolo, Acámbaro, Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Ciudad Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo, Dr. Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblonuevo, Purísima de Bustos, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Salamanca, Salvatierra, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Tierrablanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria.

Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
17 de febrero de 1984	Decreto 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado (artículo 33).	Se consigna a nivel constitucional la división del estado en 46 municipios.	Art. 33 El Estado de Guanajuato se divide en los Municipios siguientes: Abasolo, Acámbaro, Allende, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, con los límites y la extensión que actualmente se les reconoce.
31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal (artículo 3º).	Establece las cabeceras municipales y les da categoría de ciudades.	Art. 3o. El Estado de Guanajuato se divide en los Municipios que señala su Constitución Política y las Cabeceras Municipales de ellos, en sus respectivos territorios, serán las siguientes ciudades: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Cd. Manuel Doblado, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo, Dr. Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima de Bustos, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao, Tarandacuao, Tarimoro, Tierrablanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria.

Fachs	Mana a invidia a	Descripción	Divinión tomitorial
Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Se relacionan los 46 municipios que comprende el Estado con sus cabeceras municipales.	Artículo 19. Los municipios en que se divide el Estado, con sus respectivas cabeceras municipales, son:Abasolo — Abasolo; Acámbaro — Acámbaro. Allende — San Miguel de Allende, Apaseo el Alto — Apaseo el Alto, Apaseo el Grande - Apaseo el Grande, Atarjea — Atarjea, Celaya — Celaya, Comonfort — Comonfort, Coroneo -Coroneo, Cortazar — Cortazar, Cuerámaro — Cuerámaro, Dolores Hidalgo — Dolores Hidalgo — Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora - Doctor Mora, Guanajuato — Guanajuato, Huanímaro — Huanímaro — Irapuato, Jaral del Progreso - Jaral del Progreso, Jerécuaro — Jerécuaro, León - León de los Aldama, Manuel Doblado - Ciudad Manuel Doblado, Moroleón — Moroleón, Ocampo — Ocampo, Pénjamo — Pénjamo, Pueblo Nuevo - Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón — Purísima de Bustos, Romita — Romita, Salamanca — Salamanca, Salvatierra — Salvatierra , San Diego de la Unión - San Felipe, San Francisco del Rincón — San Francisco del Rincón — San José Iturbide - San José Iturbide, San Luis de la Paz - San Luis de la Paz, Santa Catarina - Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas - Juventino Rosas, Santiago Maravatío - Santiago Maravatío, Silao — Silao Tarandacuao - Tarandacuao, Tarimoro - Tarimoro, Tierra Blanca - Tierra Blanca, Uriangato - Uriangato, Valle de Santiago - Valle de Santiago, Victoria — Victoria, Villagrán — Villagrán Xichú - Xichú, Yuriria - Yuriria
11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Se relacionan los 46 municipios que comprende el Estado y se modifica el nombre de algunas de sus cabeceras municipales.	Artículo 19. Los municipios en que se divide el Estado, con sus respectivas cabeceras municipales, son:Abasolo – Abasolo; Acámbaro – Acámbaro, Apaseo el Alto – Apaseo el Alto, Apaseo el Grande - Apaseo el Grande, Atarjea – Atarjea, Celaya – Celaya, Comonfort – Comonfort, Coroneo - Coroneo, Cortazar – Cortazar, Cuerámaro – Cuerámaro, Do-lores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional (continúa)

Fecha	Marco jurídico	Descripción	División territorial
11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Se relacionan los 46 municipios que comprende el Estado y se modifica el nombre de algunas de sus cabeceras municipales.	- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora - Doctor Mora, Guanajuato - Guanajuato, Huanímaro - Huanímaro - Irapuato - Irapuato, Jaral del Progreso - Jaral del Progreso, Jerécuaro - Jerécuaro, León - León de los Aldama, Manuel Doblado - Ciudad Manuel Doblado, Moroleón - Moroleón, Ocampo - Ocampo, Pénjamo - Pénjamo, Pueblo Nuevo - Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón - Purísima de Bustos, Romita - Romita, Salamanca - Salamanca, Salvatierra - Salvatierra , San Diego de la Unión - San Diego de la Unión - San Diego de la Unión - San Francisco del Rincón, San José Iturbide - San Felipe, San Francisco del Rincón - San Francisco del Rincón, San José Iturbide - San José Iturbide, San Luis de la Paz - San Luis de la Paz, San Miguel de Allende - San Miguel de Allende, Santa Catarina - Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas - Juventino Rosas, Santiago Maravatío - Santiago Maravatío - Santiago Maravatío, Silao - Silao de la Victoria, Tarandacuao - Tarandacuao, Tarimoro - Tarimoro, Tierra Blanca - Tierra Blanca, Uriangato - Uriangato, Valle de Santiago - Valle de Santiago, Victoria - Victoria, Villagrán - Villagrán. Xichú - Xichú, Yuriria - Yuriria
7 de septiembre de 2020	Constitución Política para el Estado de Guanajuato (Artículo 33).	En su última reforma, la Constitución relaciona los 46 municipios que comprende el Estado, algunos con variación en su nombre.	Artículo 33. El Estado de Guanajuato se divide en los Municipios siguientes: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria, con los límites y la extensión que actualmente se les reconoce.

Creación de los municipios Cabecera municipal Categoría política Municipio **Fecha** Decreto Cuitzeo de Abasolo 14 de enero de 1870 (partido) Decreto Nº 22. Cuitzeo de Abasolo Villa Acámbaro 14 de abril de 1826 (partido)* Constitución Política del Estado San Francisco de Acámbaro Pueblo (desde el 19 de septiembre de 1526) (44) Libre de Guanajuato. 14 de abril de 1826 (partido)* San Miguel el Grande Constitución Política del Estado San Miguel de Allende Ciudad (desde el 8 de marzo de 1826; Decreto N° 29) Libre de Guanajuato. 18 de diciembre de 1947 Decreto N° 18. Apaseo el Alto Pueblo Apaseo el Alto (municipio) Apaseo 14 de abril de 1826 (partido)* Constitución Política del Estado Apaseo Pueblo (desde el 20 de marzo Libre de Guanajuato. de 1538)⁽⁴⁶⁾ Decreto N° 49 que modifica varios Pueblo (desde 1539)(47) Atargea 16 de mayo de 1885 Atargea artículos de la Constitución. (106) (municipalidad)* 14 de abril de 1826 (partido)* Constitución Política del Estado Ciudad (desde el 7 Celaya Celaya diciembre de 1658)(83) Libre de Guanajuato. San Pedro Piedra gorda 14 de abril de 1826 (partido)* Constitución Política del Estado San Pedro Piedra gorda Congregación (desde el 15 de Libre de Guanajuato. marzo de 1681)⁽⁴⁹⁾ Chamacuero 19 de octubre de 1855 (partido) Estatuto Orgánico del Estado Libre, Chamacuero de Comonfort Pueblo (desde el 1º de enero de 1572)(50) Soberano e Independiente de Guanajuato 16 de mayo de 1885 Decreto N⁹ 49 que modifica varios Pueblo (desde el 8 de diciembre Coroneo Coroneo (municipalidad)* artículos de la Constitución. (106) de 1572)⁽⁵¹⁾ 21 de diciembre de 1856 Decreto de esa fecha. Art. 1°. Amoles Pueblo (desde el 9 de octubre Amoles de 1718)⁽⁵²⁾ (partido) Cuerámaro de Degollado 16 de mayo de 1885 Decreto N° 49 que modifica varios Cuerámaro de Degollado Pueblo (desde el 12 de artículos de la Constitución. (106) (municipalidad)* noviembre de 1869: Decreto N°

Municipio	Fecha	Decreto	Cabecera municipal	Categoría política
Charcas (Doctor Mora)	22 de septiembre de 1935 (municipio)	Decreto N° 264.	Charcas	Congregación
	7 de agosto de 1949 (municipio)	Decreto N ⁹ 253.	Villa Dr. Mora	Villa
Dolores Hidalgo	14 de abril de 1826 (partido)*	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Villa de Hidalgo	Villa (desde el 21 de mayo de 1824; Decreto N° 6)
Guanajuato	14 de abril de 1826 (partido)*	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Guanajuato	Ciudad (desde el 8 de diciembre de 1741) ⁽⁴⁴⁾
Huanímaro	20 de diciembre de 1891 (municipalidad)*	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de la Jefaturas Políticas del Estado.	Huanímaro	Pueblo (desde el 12 de diciembre de 1877; Decreto N° 46)
Irapuato	14 de abril de 1826 (partido)*	Constitución Política del Estado Libre de Guanjuato.	Villa de Irapuato	Villa (desde el 8 de marzo de 1826; Decreto N° 30)
Jaral del Progreso	1° de julio de 1913 (Distrito)	Decreto N' 12 del 7 de diciembre de 1912.	Jaral de Obregón	Ciudad. (desde el 16 de diciembre de 1910. Decreto N° 12)
Jerécuaro	18 de julio de 1827 (partido)	Decreto Nº 34.	Jerécuaro	Pueblo (desde 1572) ⁽⁵⁷⁾
León	14 de abril de 1826 (partido)*	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	León	Villa (desde el 20 de enero de 1576) ⁽⁵⁸⁾
Moroleón	13 de julio de 1877 (partido)	Decreto N° 16.	Moroleón	Pueblo (desde el 19 de diciembre de 1845) ⁽¹⁰⁵⁾
Ocampo	16 de mayo de 1885 (municipalidad)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Ocampo	Pueblo (desde el 22 de octubre de 1868; Decreto N° 35)
Pénjamo	14 de abril de 1826 (partido)*	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Pénjamo	Pueblo (desde el 12 de noviembre de 1542) ⁽⁵⁹⁾
Pueblo Nuevo	16 de mayo de 1885 (municipalidad)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Pueblo Nuevo	Pueblo (desde 1540) ⁽⁶⁰⁾
Purísima	22 de marzo de 1867 (municipalidad)	Decreto de la misma fecha.	Purísima	Pueblo (desde el 1° de enero de 1603) ⁽⁶¹⁾

Municipio	Fecha	Decreto	Cabecera municipal	Categoría política
Romita de Liceaga	8 de junio de 1856 (partido)*	Decreto de la misma fecha.	Romita de Liceaga	Pueblo (desde el 30 de abril de 1832; Decreto N° 159)
Salamanca	14 de abril de 1826 (partido)*	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Salamanca	Villa (desde el 1° de enero de 1603) ⁽⁶²⁾
Salvatierra	14 de abril de 1826 (partido)*	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	San Andrés de Salvatierra	Ciudad (desde el 9 de febrero de 1644) ⁽⁶³⁾
San Diego	16 de mayo de 1885 (partido)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	San Diego de la Unión	Villa (desde el 6 de mayo de 1875; Decreto N° 66)
San Felipe	14 de abril de 1826 (partido)*	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	San Felipe	Villa (desde el 21 de enero de 1562) ⁽⁶⁵⁾
San Francisco	22 de marzo de 1867 (municipalidad)	Decreto de la misma fecha.	San Francisco	Pueblo (desde el 20 de enero de 1607) ⁽⁶⁶⁾
San José de Iturbide	3 de diciembre de 1849 (partido)*	Decreto N° 102.	San José de Iturbide	Villa (desde el 10 de octubre de 1849; decreto N° 100)
San Luis de la Paz	14 de abril de 1826 (partido)*	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	San Luis de la Paz	Pueblo (desde el 10 de octubre de 1595) ⁽⁶⁸⁾
Santa Catarina	16 de mayo de 1885 (municipalidad)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Santa Catarina	Pueblo (desde el 25 de noviembre de 1580) ⁽⁶⁹⁾
Santa Cruz	16 de mayo de 1885 (partido)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Santa Cruz	Pueblo (desde el 3 de mayo de 1721) ⁽⁷⁰⁾
Maravatío	1867 (municipalidad)*	Decreto del Gobernador Florencio Antillón.	Maravatío	Pueblo (desde el 29 de enero de 1540) ⁽⁷¹⁾
Silao	14 de abril de 1826 (partido)*	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Silao	Pueblo (desde el 23 de julio de 1537) ⁽⁷²⁾
Tarandacuao de la Constancia	16 de mayo de 1885 (municipalidad)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Tarandacuao de la Constancia	Pueblo (desde el 27 de abril de 1612) ⁽⁷³⁾
Tarimoro	16 de mayo de 1885 (partido)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Tarimoro	Pueblo (desde el 14 de marzo de 1800) ⁽⁷⁴⁾

Municipio	Fecha	Decreto	Cabecera municipal	Categoría política
Tierrablanca	16 de mayo de 1885 (municipalidad)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Tierrablanca	Villa (desde el 19 de junio de 1536) ⁽⁷⁵⁾
Uriangato	20 de diciembre de 1891 (municipalidad)*	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de la Jefaturas Políticas del Estado.	Uriangato	Pueblo (desde el 20 de febrero de 1604) ⁽⁷⁶⁾
Valle de Santiago	14 de abril de 1826 (partido)*	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Valle de Santiago	Pueblo (desde el 28 de mayo de 1607) ⁽⁷⁷⁾
Victoria	3 de diciembre de 1849 (partido)	Decreto N° 102.	Villa de Victoria	Villa
Villagrán	20 de julio de 1930 (municipio)	Decreto N° 268.	Villagrán	Villa (desde el 16 de diciembre de 1910; Decreto N° 12)
Xichú	16 de mayo de 1885 (municipalidad)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Xichú	Pueblo (desde el 28 de diciembre de 1585) ⁽⁸⁰⁾
Yuririapúndaro	14 de abril de 1826 (partido)*	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Yuririapúndaro	Pueblo (desde el 12 de febrero de 1540). ⁽⁸¹⁾
Cieneguilla	16 de mayo de 1885 (municipalidad)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Cieneguilla	No se consigna
Chupícuaro	16 de mayo de 1885 (municipalidad)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Chupícuaro	No se consigna
Eménquaro	16 de mayo de 1885 (municipalidad)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Eménquaro	No se consigna
Irámuco	16 de mayo de 1885 (municipalidad)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Irámuco	No se consigna
lxtla	16 de mayo de 1885 (municipalidad)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	lxtla	No se consigna
La Luz	16 de marzo de 1857 (partido)	Decreto de la misma fecha.	La Luz	Pueblo (desde 1844; González, p. 260)
Néutla	16 de mayo de 1885 (municipalidad)*	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Néutla	No se consigna

Creación de los municipios Categoría política Municipio **Fecha** Cabecera municipal **Decreto** 16 de mayo de 1885 Decreto N° 49 que modifica varios Piñícuaro Piñícuaro No se consigna (municipalidad)* artículos de la Constitución. (106) Pozos (Ciudad Porfirio Díaz) 29 de octubre de 1987 Decreto N° 38. Ciudad Porfirio Díaz Ciudad (Dirección General de (Distrito)* Estadística; 1888, p. 10) 16 de mayo de 1885 Decreto N° 49 que modifica vanos Puroaqüita Puroagüita No se consigna (municipalidad)* artículos de la Constitución. (106) San Bartolo 16 de mayo de 1885 Decreto N° 49 que modifica varios San Bartolo No se consigna

artículos de la Constitución. (106)

Decreto N° 49 que modifica varios

Decreto N° 49 que modifica varios

Decreto N° 49 que modifica varios

San Pedro Tenango

Tócuaro

Urireo

No se consigna

No se consigna

No se consigna

(municipalidad)*

(municipalidad)*

(municipalidad)*

(municipalidad)*

16 de mayo de 1885

16 de mayo de 1885

16 de mayo de 1885

San Pedro Tenango

Tócuaro

Urireo

^{*} Sin información precisa de su fecha de creación como municipio, a nivel fuente primaria.

NEGI. Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020. Guanajuato. 2023.

Cambios en los municipios

Cambios en los municipios **Cambios** Cabecera Municipio Categoría política municipal** Descripción Fecha Decreto Abasolo 14 de enero de 1870 Decreto N° 22. Se erige en partido político bajo la Cuitzeo de Abasolo Villa denominación de villa de Cuitzeo de Abasolo. 13 de julio de 1877 Decreto N° 16. Cuitzeo de Abasolo es partido del Cuitzeo de Abasolo departamento del Valle. 16 de mayo de 1885 Decreto N° 49 que modifica varios Abasolo es partido del Cuitzeo de Abasolo artículos de la Constitución. departamento de Guanajuato. 20 de diciembre de Abasolo es distrito con jurisdicción Ley Orgánica para el Gobierno y Abasolo 1891 Administración Interior en Huanímaro. las Jefaturas Políticas del Estado. 25 de abril de 1952 Decreto N° 162. Se erige en ciudad la villa de Abasolo Ciudad Abasolo, Cabecera del municipio del mismo nombre. 15 de mayo de 1953 Decreto N° 233. La ciudad de Abasolo cambia de Cuitzeo de Hidalgo nombre a Cuitzeo de Hidalgo. 12 de noviembre de La ciudad de Cuitzeo de Hidalgo se Decreto N° 92. Abasolo 1963 denominará Abasolo. 7 de julio de 1968 Decreto N° 386 Ley Orgánica y Abasolo es municipio del estado. Abasolo Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanaiuato. 17 de febrero de 1984 Decreto N° 147 que reforma y Abasolo es municipio del estado. Abasolo adiciona la Constitución Política del Estado. 31 de julio de 1984 Ley Orgánica Municipal. Abasolo es municipio del estado Abasolo con cabecera en la ciudad del mismo nombre.

Municipio		Cambios		Cabecera	Categoría política
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Abasolo	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Abasolo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Abasolo	Ciudad
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Abasolo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Abasolo	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Abasolo es municipio del estado.	Abasolo	
Acámbaro	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Acámbaro es partido del estado.	San Francisco de Acámbaro	Pueblo (desde el 19 de septiembre de 1526) ⁽⁴⁴⁾
	18 de julio de 1827	Decreto N° 34.	Acámbaro es partido del departamento de Celaya.	San Francisco de Acámbaro	
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Acámbaro es partido del Estado.	Acámbaro	
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha.	Acámbaro pertenece al Departamento independiente de Celaya. La Constitución de 1861 reafirma su condición anterior.	Acámbaro	
	16 de mayo de 1885	Decreto Nº 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Acámbaro es partido del departamento de Celaya.	Acámbaro	Villa
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Acámbaro es distrito con jurisdicción en Tarandacuao, Tócuaro e Irámuco.	Acámbaro	
	9 de noviembre de 1899	Decreto N° 39.	Se erige en ciudad la villa de Acámbaro.	Acámbaro	Ciudad
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Acámbaro es municipio del estado.	Acámbaro	

Municipio		Cambios			Categoría política
Mullicipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Acámbaro	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Acámbaro es municipio del estado.	Acámbaro	Ciudad
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Acámbaro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Acámbaro	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Acámbaro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Acámbaro	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Acámbaro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Acámbaro	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Acámbaro es municipio del estado.	Acámbaro	
San Miguel de Allende	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	San Miguel el Grande es partido del estado.	San Miguel de Allende	Ciudad (desde 1826; Decreto Nº 29)
	18 de julio de 1827	Decreto Nº 34.	Allende es departamento con jurisdicción en los partidos de Allende, Hidalgo, San Felipe y San Luis de la Paz.	San Miguel de Allende	
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	San Miguel Allende es partido del Estado.	San Miguel de Allende	
	27 de mayo de 1859	Decreto de la misma fecha.	San Miguel de Allende es cabecera y departamento independiente; hasta la Constitución del 1° de abril de 1861.	San Miguel de Allende	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Allende es departamento del estado.	San Miguel Allende	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Allende es distrito del estado.	San Miguel Allende	

Municipio	Cambios			Cabecera	Categoría política
Wullicipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
San Miguel de Allende	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Único de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Allende es municipio del estado.	San Miguel de Allende	Ciudad
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Allende es municipio del estado.	San Miguel de Allende	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Allende es municipio del estado con cabecera en la ciudad de San Miguel de Allende.	San Miguel de Allende	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	San Miguel de Allende es ciudad y cabecera del municipio de Allende	San Miguel de Allende	
	18 de marzo de 2005	Decreto N°165.	Cambia la denominación del municipio de Allende por el de San Miguel de Allende. (Reforma al artículo 33 de la Constitución Política del Estado).	San Miguel de Allende	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	San Miguel de Allende es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Miguel de Allende	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	San Miguel de Allende es municipio del estado.	San Miguel de Allende	
Apaseo el Alto	18 de diciembre de 1947	Decreto Nº 18.	Se eleva a la categoría de municipio la fracción de Apaseo, conocida con el nombre de Apaseo el Alto.	Apaseo el Alto	Pueblo
	22 de agosto de 1949	Decreto N° 263.	Cambia la denominación del municipio y su cabecera, por las de Tres Guerras y Villa Tres Guerras.	Villa Tres Guerras	Villa

INEGI. Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020. Guanajuato. 2023.

Municipio		Cambios			Catawayia waliti aa
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Apaseo el Alto	10 de agosto de 1951	Decreto N° 87.	Se restituye el municipio y su cabecera por su antigua denominación Apaseo el Alto	Villa de Apaseo el Alto	Villa
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Apaseo el Alto es municipio del estado.	Apaseo el Alto	
	17 de febrero de 1984	Decreto Nº 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Apaseo el Alto es municipio del estado	Apaseo el Alto	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Apaseo el Alto es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Apaseo el Alto	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Apaseo el Alto es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Apaseo el Alto	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Apaseo el Alto es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Apaseo el Alto	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Apaseo el Alto es municipio del estado.	Apaseo el Alto	
Apaseo el Grande	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Apaseo es partido del estado.	Apaseo	Pueblo (desde el 20 de marzo de 1538) ⁽⁴⁶⁾
	18 de julio de 1827	Decreto N° 34.	Apaseo es partido sujeto al departamento de Celaya.	Apaseo	
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Apaseo es partido del Estado.	Apaseo	
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha.	Apaseo pertenece al Departamento independiente de Celaya. La Constitución de 1861 reafirma su condición anterior.	Apaseo	

Municipio	Cambios			Cabecera	Categoría política
Widificipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Apaseo el Grande	30 de junio de 1871	Decreto N° 98.	Se concede al pueblo de Apaseo el título de villa.	Apaseo	Villa
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Apaseo es partido del departamento de Celaya.	Apaseo	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Apaseo es distrito con jurisdicción en San Pedro Tenango, San Bartolo, Ixtla y Apaseo el Alto.	Apaseo	
	27 de noviembre de 1924	Decreto N° 99.	Se eleva a la categoría de ciudad la Villa de Apaseo.	Apaseo	Ciudad
	22 de febrero de 1957	Decreto N° 64.	El municipio de Apaseo y su cabecera, se denominarán en lo sucesivo Apaseo el Grande.	Apaseo el Grande	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Apaseo el Grande es municipio del estado.	Apaseo el Grande	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Apaseo el Grande es municipio del estado.	Apaseo el Grande	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Apaseo el Grande municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Apaseo el Grande	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Apaseo el Grande es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Apaseo el Grande	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Apaseo el Grande es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Apaseo el Grande	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Apaseo el Grande es municipio del estado.	Apaseo el Grande	

INEGI. Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020. Guanajuato. 2023.

Municipio		Cambios			Catamaría malítica
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Atarjea	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Atargea es municipalidad del partido de Victoria.	Atargea	Pueblo (desde 1539) ⁽⁴⁷⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Atargea es municipalidad del distrito de Iturbide,	Atargea	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Atarjea es municipio del estado.	Atarjea	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Atarjea es municipio del estado.	Atarjea	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Atarjea es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Atarjea	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Atarjea es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Atarjea	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Atarjea es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Atarjea	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Atarjea es municipio del estado.	Atarjea	
Celaya	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Celaya es partido del estado.	Celaya	Ciudad (desde el 7 de diciembre de 1658) ⁽⁸³⁾
	18 de julio de 1827	Decreto N° 34.	Celaya es departamento con jurisdicción en los partidos de Celaya, Salvatierra, Yiririapúndaro, Acámbaro, Apaseo y Jerécuaro.	Celaya	
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Celaya es partido del Estado	Celaya	

Manusiain in		Cambios			
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Celaya	27 de mayo de 1859	Decreto de la misma fecha.	Celaya es cabecera y departamento independiente; hasta la Constitución del 1° de abril de 1861.	Celaya	Ciudad
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Celaya es departamento del estado.	Celaya	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Celaya es distrito con jurisdicción en San Juan de la Vega, San Miguel Octópan Y Rincón de Tamayo.	Celaya	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Celaya es municipio del estado.	Celaya	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Celaya es municipio del estado.	Celaya	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Celaya es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Celaya	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Celaya es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Celaya	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Celaya es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Celaya	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Celaya es municipio del estado.	Celaya	
Manuel Doblado	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	San Pedro Piedra Gorda es partido del estado.	San Pedro Piedra Gorda	Congregación (desde el 15 de marzo de 1681) ⁽⁴⁹⁾
	18 de julio de 1827	Decreto N° 34.	Piedragorda es partido sujeto al departamento de León.	Piedragorda	Villa

Municipio		Cambios			Categoría política
Mullicipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Manuel Doblado	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	San Pedro Piedragorda es partido del Estado.	Piedragorda	Villa
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha.	Piedra Gorda pertenece al Departamento independiente de León. La Constitución de 1861 reafirma su condición anterior.	Piedra Gorda	
	22 de septiembre de 1869	Decreto de la misma fecha.	Se concede el título de ciudad a la villa bajo la denominación Piedragorda de Doblado.	Piedragorda de Doblado	Ciudad
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Piedragorda es partido del departamento de León.	Piedragorda	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Piedragorda es distrito con jurisdicción en la hacienda de Jalpa.	Piedragorda	
	16 de diciembre de 1899	Decreto N° 46.	Piedragorda se denominará Ciudad Manuel Doblado.	Ciudad Manuel Doblado	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Único de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Ciudad Manuel Doblado es municipio del estado.	Ciudad Manuel Doblado	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Manuel Doblado es municipio del estado.	Ciudad Manuel Doblado	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Manuel Doblado es municipio del estado con cabecera en Ciudad Manuel Doblado.	Cd. Manuel Doblado	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Manuel Doblado es municipio del estado con cabecera en Ciudad Manuel Doblado.	Ciudad Manuel Doblado	

Municipio		Cambios			Catamania malitica
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Manuel Doblado	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Manuel Doblado es municipio del estado con cabecera en Ciudad Manuel Doblado.	Ciudad Manuel Doblado	Ciudad
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Manuel Doblado es municipio del estado.	Ciudad Manuel Doblado	
Comonfort	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Chamacuero es partido del Estado.	Chamacuero	Pueblo
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha.	Chamacuero pertenece al Departamento independiente de Celaya. La Constitución de 1861 reafirma su condición anterior.	Chamacuero	
	11 de diciembre de 1874	Decreto N° 53.	Se concede a pueblo de Chamacuero el título de Villa de Chamacuero de Comonfort.	Chamacuero de Comonfort	Villa
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Chamacuero es partido del departamento de Celaya.	Chamacuero de Comonfort	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	La Villa de Comonfort es distrito del estado.	Comonfort	
	29 de diciembre de 1933	Decreto N° 299.	La Villa de Comonfort se eleva a la categoría de ciudad.	Comonfort	Ciudad
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Comonfort es municipio del estado.	Comonfort	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Comonfort es municipio del estado.	Comonfort	

Municipio	Cambios			Cabecera	Cotomovio molitico
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Comonfort	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Comonfort es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Comonfort	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Comonfort es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Comonfort	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Comonfort es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Comonfort	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Comonfort es municipio del estado.	Comonfort	
Coroneo	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Coroneo es municipalidad del partido de Jerécuaro.	Coroneo	Pueblo (desde el 8 de diciembre de 1572) ⁽⁵¹⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Coroneo es municipalidad del distrito de Jerécuaro.	Coroneo	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386.Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Coroneo es municipio del estado.	Coroneo	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Coroneo es municipio del estado.	Coroneo	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Coroneo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Coroneo	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Coroneo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Coroneo	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Coroneo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Coroneo	

Municipio	Cambios			Cabecera	0-4
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Coroneo	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Coroneo es municipio del estado.	Coroneo	Ciudad
Cortazar	21 de diciembre de 1856	Decreto de la misma fecha. Art. 1.	Se erige el partido de Amoles anexo al departamento de Celaya.	Amoles	Pueblo
	22 de octubre de 1857	Decreto N° 12.	San José de los Amoles [sic] adquiere el nombre de villa de Cortazar.	Cortazar	Villa
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha.	Cortazar pertenece al Departamento independiente de Celaya. La Constitución de 1861 reafirma su condición anterior.	Cortazar	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Cortazar es partido del departamento de Celaya.	Villa de Cortazar	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Cortazar es distrito con jurisdicción en el Guaje.	Cortazar	
	21 de noviembre de 1928	Decreto N° 12.	Se eleva a la categoría de ciudad.	Cortazar	Ciudad
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Cortazar es municipio del estado.	Cortazar	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Cortazar es municipio del estado.	Cortazar	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Cortazar es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Cortazar	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Cortazar es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Cortazar	

Municipio	Cambios			Cabecera	Cotogoría política
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Cortazar	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Cortazar es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Cortazae	Ciudad
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Cortazar es municipio del estado.	Cortazar	
Cuerámaro	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Cuerámaro de Degollado es municipalidad del partido de Pénjamo.	Cuerámaro de Degollado	Pueblo (desde el 12 de noviembre de 1869; Decreto N° 6)
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Cuerámaro de Degollado es municipalidad del distrito de Pénjamo.	Cuerámaro de Degollado	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Cuerámaro es municipio del estado.	Cuerámaro	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Cuerámaro es municipio del estado.	Cuerámaro	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Cuerámaro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Cuerámaro	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Cuerámaro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Cuerámaro	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Cuerámaro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Cuerámaro	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Cuerámaro es municipio del estado.	Cuerámaro	

Municipio		Cambios		Cabecera municipal**	Categoría política
	Fecha	Decreto	Descripción		
Doctor Mora	22 de septiembre de 1935	Decreto N° 264.	Se crea en el estado un nuevo municipio con el nombre de "Charcas" cuya cabecera será la congregación del mismo nombre, de la jurisdicción de Alvaro Obregón.	Charcas	Congregación
	23 de noviembre de 1938	Decreto N ⁹ 198.	Se deroga el decreto 264 a partir del 1º de enero de 1939 y su territorio pasa al municipio de Ciudad Alvaro Obregón.		
	7 de agosto de 1949	Decreto Nº 253.	Con el territorio de Charcas del municipio de San José Iturbide se crea un nuevo municipio con el nombre de Doctor Mora, y con cabecera en Charcas.	Charcas	Villa
	7 de julio de 1968	Decreto N°. 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Dr. Mora es municipio del estado.	Dr. Mora	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Doctor Mora es municipio del estado.	Dr. Mora	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Dr. Mora es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Dr. Mora	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Doctor Mora es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Doctor Mora	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Doctor Mora es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Doctor Mora	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Doctor Mora es municipio del estado.	Doctor Mora	

Municipio	Cambios			Categoría política	
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Dolores Hidalgo Cuna de la	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Dolores Hidalgo es partido del estado.	Villa de Hidalgo	Villa (desde el 21 de mayo de 1824; Decreto
Independencia Nacional	18 de julio de 1827	Decreto Nº 34.	Hidalgo es partido sujeto al departamento de Allende.	Villa de Hidalgo	N° 6)
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Dolores Hidalgo es partido del Estado.	Villa de Hidalgo	
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha.	Dolores Hidalgo pertenece al Departamento independiente de San Miguel de Allende. La Constitución Política de 1861 reafirma su condición anterior.	Villa de Hidalgo	
	6 de junio de 1863	Decreto de la misma fecha.	Se le concede el título de ciudad a la villa de Dolores Hidalgo.	Dolores Hidalgo	Ciudad
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Hidalgo es partido del departamento de Allende.	Dolores Hidalgo	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Dolores Hidalgo es distrito del estado.	Dolores Hidalgo	
	19 de diciembre de 1947	Decreto N° 15.	En lo sucesivo la ciudad se denominará Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional.	Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386, Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional.	Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional	
	17 de febrero de1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Dolores Hidalgo es municipio del estado.	Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Dolores Hidalgo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Dolores Hidalgo	

Municipio	Cambios			Cabecera	Categoría política
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Dolores Hidalgo es municipio del estado con cabecera en la ciudad de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional.	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ciudad
	20 de diciembre de 2005	Decreto N° 256.	Cambia la denominación del municipio de Dolores Hidalgo a Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional es municipio del estado.	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	
Guanajuato	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Guanajuato es partido del estado.	Guanajuato	Ciudad (desde el 8 de diciembre de 1741) ⁽⁴⁴⁾
	18 de julio de 1827	Decreto N° 34.	Guanajuato es departamento con jurisdicción en los partidos de Silao, Irapuato, Salamanca y Valle de Santiago.	Guanajuato	
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Guanajuato es partido del Estado.	Guanajuato	
	16 de marzo de 1857	Decreto de la misma fecha (Art. 1).	Se segrega de Guanajuato el mineral de la Luz, que en lo sucesivo formará un partido independiente.	Guanajuato	
	19 de enero de 1858	Decreto del Presidente Benito Juárez	La ciudad de Guanajuato es declarada temporalmente Capital de la República.	Guanajuato	
	27 de mayo de 1859	Decreto de la misma fecha.	Guanajuato es cabecera y departamento independiente; hasta la Constitución del 1° de abril de 1861.	Guanajuato	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Guanajuato es cabecera de uno de los cinco departamentos en que se divide el estado.	Guanajuato	

INEGI. Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020. Guanajuato. 2023.

Municipio		Cambios		Cabecera Categoría polí		
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política	
Guanajuato	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Guanajuato es distrito del estado.	Guanajuato	Ciudad	
	15 de octubre de 1928	Decreto N° 4.	Se suprime el municipio de la Luz que se incorpora al de Guanajuato.	Guanajuato		
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Guanajuato es municipio del estado.	Guanajuato		
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Guanajuato es municipio del estado.	Guanajuato		
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Guanajuato es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Guanajuato		
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Guanajuato es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Guanajuato		
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Guanajuato es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Guanajuato		
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Guanajuato es municipio del estado.	Guanajuato		
Huanímaro	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Huanímaro es municipalidad del distrito de Abasolo.	Huanímaro	Pueblo (desde el 12 de diciembre de 1877; Decreto N ⁹ 46)	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Huanímaro es municipio del estado.	Huanímaro		

Municipio		Cambios			Categoría política
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Huanímaro	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Huanímaro es municipio del estado.	Huanímaro	Pueblo
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Huanímaro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Huanímaro	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Huanímaro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Huanímaro	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Huanímaro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Huanímaro	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Huanímaro es municipio del estado.	Huanímaro	
Irapuato	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Irapuato es partido del estado.	Irapuato	Villa (desde el 8 de marzo de 1826; Decreto N ⁹ 30)
	18 de julio de 1827	Decreto Nº 34.	Irapuato es partido sujeto al departamento de Guanajuato.	Irapuato	Decreto N° 30)
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Irapuato es partido del Estado.	Irapuato	
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha	Irapuato pertenece al Departamento independiente de Guanajuato. La Constitución Política de 1861 reafirma su condición anterior.	Irapuato	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Irapuato es partido del departamento de Guanajuato.	Irapuato	Ciudad
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Irapuato es distrito con jurisdicción en Jaripitío.	Irapuato	
	18 de noviembre de 1893	Decreto N° 39.	Se erige en ciudad la villa de Irapuato	Irapuato	

Municipio	Cambios			Cabecera	Catagoría política
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Irapuato	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Irapuato es municipio del estado.	Irapuato	Ciudad
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Irapuato es municipio del estado.	Irapuato	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Irapuato municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Irapuato	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Irapuato es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Irapuato	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Irapuato es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Irapuato	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Irapuato es municipio del estado.	Irapuato	
Jaral del Progreso	1º de julio de 1913	Decreto N° 12 del 7 de diciembre de 1912.	Se erige Jaral del Progreso en cabecera de distrito.	Jaral de Obregón	Ciudad (desde el 16 de diciembre de 1910;
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386 Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Jaral del Progreso es municipio del estado.	Jaral del Progreso	Decreto N° 12)
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Jaral del Progreso es municipio del estado.	Jaral del Progreso	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Jaral del Progreso es municipio del estado con cabecera en la ciudad del municipio del mismo nombre.	Jaral del Progreso	

Municipio	Cambios			Cabecera	Catagoría política
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Jaral del Progreso	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Jaral del Progreso es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Jaral del Progreso	Ciudad
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Jaral del Progreso es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Jaral del Progreso	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Jaral de Progreso es municipio del estado.	Jaral del Progreso	
Jerécuaro	18 de julio de 1827	Decreto N° 34.	Jerécuaro es partido sujeto al departamento de Celaya.	Jerécuaro	Pueblo (desde 1572) ⁽⁵⁷⁾
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Jerécuaro es partido del Estado.	Jerécuaro	
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha	Jerécuaro pertenece al Departamento independiente de Celaya. La Constitución Política de 1861 reafirma su condición anterior.	Jerécuaro	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Jerécuaro es partido del departamento de Celaya.	Jerécuaro	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Jerécuaro es distrito con jurisdicción en Coroneo, Puroagüita y Chupícuaro.	Jerécuaro	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Jerécuaro es municipio del estado.	Jerécuaro	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Jerécuaro es municipio del estado.	Jerécuaro	

Municipio		Cambios			Categoría política
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Jerécuaro	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Jerécuaro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Jerécuaro	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Jerécuaro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Jerécuaro	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Jerécuaro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Jerécuaro	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Jerécuaro es municipio del estado.	Jerécuaro	
León	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	León es partido del estado.	León	Villa (desde el 20 de enero de 1576) ⁽⁵⁸⁾
	18 de julio de 1827	Decreto N° 34.	León es departamento con jurisdicción en los partidos de León, Pénjamo, Piedragorda y adyacentes.	León	
	2 de junio de 1830	Decreto N° 92.	Se concede a la villa de León título de ciudad de León de los Aldamas.	León de los Aldamas	Ciudad
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	León es partido del Estado.	León de los Aldamas	
	27 de mayo de 1859	Decreto de la misma fecha.	León es cabecera y departamento independiente.	León	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	León es departamento del estado	León	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	León es distrito del estado.	León	

Municipio		Cambios			
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
León	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	León es municipio del estado.	León	Ciudad
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	León es municipio del estado.	León	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	León es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	León	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	León es municipio del estado con cabecera en la ciudad de León de los Aldama.	León de los Aldama	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	León es municipio del Estado con cabecera en la ciudad de León de los Aldama.	León de los Aldama	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	León es municipio del estado.	León de los Aldama	
Moroleón	13 de julio de 1877	Decreto N° 16.	Moroleón es partido del departamento del Valle.	Moroleón	Pueblo (desde el 19 de diciembre de 1845) ⁽¹⁰⁵⁾
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Moroleón es partido del departamento de Celaya.	Moroleón	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Moroleón es distrito con jurisdicción en Piñícuaro.	Moroleón	
	11 de diciembre de 1908	Decreto N° 6.	Se eleva a la categoría de villa el pueblo de Moroleón.	Moroleón	Villa
	23 de abril de 1929	Decreto N° 101.	Se eleva a la categoría de ciudad la villa de Moroleón.	Moroleón	Ciudad
_					

Municipio		Cambios			Categoría política
Mullicipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Moroleón	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Moroleón es municipio del estado.	Moroleón	Ciudad
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Moroleón es municipio del estado.	Moroleón	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Moroleón es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Moroleón	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Moroleón es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Moroleón	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Moroleón es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Moroleón	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Moroleón es municipio del estado.	Moroleón	
Ocampo	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Ocampo es municipalidad del partido de San Felipe.	Ocampo	Pueblo (desde el 22 de octubre de 868;
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Ocampo es municipalidad del distrito de Ciudad González.	Ocampo	Decreto N° 35)
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Ocampo es municipio del estado.	Ocampo	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Ocampo es municipio del estado.	Ocampo	

Municipie		Cambios			
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Ocampo	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Ocampo municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Ocampo	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Ocampo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Ocampo	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Ocampo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Ocampo	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Ocampo es municipio del estado.	Ocampo	
Pénjamo	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Pénjamo es partido del estado.	Pénjamo	Pueblo (desde el 12 de noviembre de 1542) ⁽⁵⁹⁾
	18 de julio de 1827	Decreto Nº 34.	Pénjamo es partido sujeto al departamento de León.	Pénjamo	
	21 de marzo de 1851	Decreto N° 196.	Se concede al pueblo de Pénjamo el título de villa.	Pénjamo	Villa
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Pénjamo es partido del Estado.	Pénjamo	
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha	Pénjamo pertenece al Departamento independiente de Guanajuato. La Constitución Política de 1861 reafirma su condición anterior.	Pénjamo	
	13 de julio de 1877	Decreto N° 16.	Pénjamo es partido del departamento del Valle.	Pénjamo	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Pénjamo es partido del departamento de Guanajuato.	Pénjamo	

Cambios			Cabecera	Catamaría malítica
Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Pénjamo es distrito con jurisdicción en Cuerámaro de Degollado.	Pénjamo	Villa
5 de mayo de 1901	Decreto N° 23.	Se erige en ciudad la villa de Pénjamo.	Pénjamo	Ciudad
7 de julio de 1968	Decreto Nº 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Pénjamo es municipio del estado.	Pénjamo	
17 de febrero de 1984	Decreto N ⁹ 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Pénjamo es municipio del estado.	Pénjamo	
31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Pénjamo	Ciudad
25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Pénjamo	
11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Pénjamo	
7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Pénjamo es municipio del estado.	Pénjamo	
16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Pueblo Nuevo es municipalidad del partido de Salamanca.	Pueblo Nuevo	Pueblo (desde 1540) ⁽⁶⁰⁾
20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Pueblonuevo es municipalidad del distrito de Salamanca.	Pueblonuevo	
	20 de diciembre de 1891 5 de mayo de 1901 7 de julio de 1968 17 de febrero de 1984 31 de julio de 1984 25 de julio de 1997 11 de septiembre de 2012 7 de septiembre de 2020 16 de mayo de 1885 20 de diciembre de	Fecha Decreto Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado. 5 de mayo de 1901 Decreto Nº 23. Decreto Nº 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. 17 de febrero de 1984 Decreto Nº 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado. 31 de julio de 1984 Ley Orgánica Municipal. Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19). Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19). Tode septiembre de 2012 Constitución Política del Estado de Guanajuato (Art. 19). Constitución Política del Estado de Guanajuato (Art. 19). Constitución Política del Estado de Guanajuato. Decreto Nº 49 que modifica varios artículos de la Constitución. Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las	Fecha Decreto Descripción 20 de diciembre de 1891 Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado. 5 de mayo de 1901 Decreto Nº 23. Decreto Nº 23. Decreto Nº 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. 17 de febrero de 1984 Decreto Nº 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado de Estado. 31 de julio de 1984 Ley Orgánica Municipal. Pénjamo es municipio del estado. Pénjamo es municipio del estado. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. 25 de julio de 1997 Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19). 11 de septiembre de 2012 Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19). 7 de septiembre de Constitución Política del Estado de Guanajuato (Art. 19). 7 de septiembre de Constitución Política del Estado de Guanajuato (Art. 19). Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Fecha Decreto Descripción Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado. 5 de mayo de 1901 Decreto N° 23. Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. 17 de febrero de 1984 Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado de Guanajuato. 1891 Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado de Guanajuato. Pénjamo es municipio del estado. Pénjamo es municipio del estado. Pénjamo es municipio del estado de mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado de Guanajuato (Art. 19). Pénjamo es municipio del estado de mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado de mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre. Pénjamo es municipio del estado de mismo nombre. Pénjamo es munici

Municipio		Cambios			Categoría política
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Pueblo Nuevo	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Pueblonuevo es municipio del estado.	Pueblonuevo	Pueblo
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Pueblo Nuevo es municipio del estado.	Pueblo Nuevo	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Pueblo Nuevo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Pueblo Nuevo	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Pueblo Nuevo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Pueblo Nuevo	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Pueblo Nuevo es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Pueblo Nuevo	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Pueblo Nuevo es municipio del estado.	Pueblo Nuevo	
Purísima del Rincón	22 de marzo de 1867	Decreto de la misma fecha.	Purísima se erige en municipalidad con cabecera en el pueblo del mismo nombre.	Purísima	Pueblo (desde el 1° de enero de 1603) ⁽⁶¹⁾
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Purísima del Rincón es partido del departamento de León.	Purísima del Rincón	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Purísima del Rincón es distrito del estado.	Purísima del Rincón	
	24 de abril de 1956	Decreto N° 247	La cabecera municipal Purísima del Rincón se denomina Purísima de Bustos.	Purísima de Bustos	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Purísima de Bustos es municipio del estado.	Purísima de Bustos	

Municipio		Cambios			Categoría política
Widilicipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Purísima del Rincón	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Purísima del Rincón es municipio del estado.	Purísima del Bustos	Pueblo
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Purísima del Rincón es municipio del estado con cabecera en la ciudad de Purísima de Bustos.	Purísima del Bustos	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Purísima del Rincón es municipio del estado con cabecera en la ciudad de Purísima de Bustos.	Purísima de Bustos	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Purísima del Rincón es municipio del estado con cabecera en la ciudad de Purísima de Bustos.	Purísima de Bustos	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Purísima del Rincón es municipio del estado.	Purísima de Bustos	
Romita	8 de junio de 1856	Decreto de la misma fecha. Artículo 1.	Se erige el partido de Romita de Liceaga con cabecera en el pueblo del mismo nombre.	Romita de Liceaga	Pueblo (desde el 30 de abril de 1832; Decreto N° 159)
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha	Romita de Liceaga pertenece al Departamento independiente de Guanajuato. La Constitución Política de 1861 reafirma su condición anterior.	Romita de Liceaga	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Romita es partido del departamento de Guanajuato.	Romita de Liceaga	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Romita es distrito del estado.	Romita de Liceaga	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Romita es municipio del estado.	Romita	Villa
	20 de junio de 1970	Decreto N° 209.	Se eleva a la categoría de ciudad la villa de Romita, cabecera del municipio del mismo nombre.	Romita	Ciudad

Municipio	Cambios			Cabecera	Categoría política
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Romita	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Romita es municipio del estado.	Romita	Ciudad
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Romita es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Romita	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Romita es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Romita	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Romita es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Romita	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Romita es municipio del estado.	Romita	
Salamanca	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Salamanca es partido del estado.	Salamanca	Villa (desde el 1° de enero de 1603) ⁽⁶²⁾
	18 de julio de 1827	Decreto N° 34.	Salamanca es partido sujeto al departamento de Guanajuato.	Salamanca	
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Salamanca es partido del Estado.	Salamanca	
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha.	Salamanca pertenece al Departamento independiente de Guanajuato. La Constitución Política de 1861 reafirma su condición anterior.	Salamanca	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Salamanca es partido del departamento de Guanajuato.	Salamanca	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Salamanca es distrito con jurisdicción en Pueblonuevo y Valtierrilla.	Salamanca	

Municipio	Cambios			Cabecera	Categoría política
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Salamanca	31 de mayo de 1895	Decreto N° 57.	Se erige en ciudad la villa de Salamanca.	Salamanca	Ciudad
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Salamanca es municipio del estado.	Salamanca	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Salamanca es municipio del estado.	Salamanca	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Salamanca es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Salamanca	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Salamanca es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Salamanca	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Salamanca es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Salamanca	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Salamanca es municipio del estado.	Salamanca	
Salvatierra	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Salvatierra es partido del estado.	Salvatierra	Ciudad (desde el 9 de febrero de 1644) ⁽⁶³⁾
	18 de julio de 1827	Decreto N° 34.	Salvatierra es partido sujeto al departamento de Celaya.	Salvatierra	
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Salvatierra es partido del Estado.	Salvatierra	
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha.	Salvatierra pertenece al Departamento independiente de Celaya. La Constitución Política de 1861 reafirma su condición anterior.	Salvatierra	

Municipio		Cambios		Cabecera	Catagorío político
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Salvatierra	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Salvatierra es partido del departamento de Celaya.	Salvatierra	Ciudad
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Salvatierra es distrito con jurisdicción en Urireo, Eménguaro, Maravatío y Pejo.	Salvatierra	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Salvatierra es municipio del estado.	Salvatierra	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Salvatierra es municipio del estado.	Salvatierra	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Salvatierra es municipio del estado con cabecara en la ciudad del mismo nombre.	Salvatierra	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Salvatierra es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Salvatierra	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Salvatierra es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Salvatierra	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Salvatierra es municipio del estado.	Salvatierra	
San Diego de la Unión	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	San Diego es partido del departamento de Allende.	San Diego	Villa (desde el 6 de mayo de 1875; Decreto N° 66)
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	San Diego de la Unión es distrito del estado.	San Diego de la Unión	

Municipio		Cambios			Categoría política
Mullicipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
San Diego de la Unión	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	San Diego de la Unión es municipio del estado.	San Diego de la Unión	Villa
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	San Diego de la Unión es municipio del estado.	San Diego de la Unión	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	San Diego de la Unión es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Diego de la Unión	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	San Diego de la Unión es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Diego de la Unión	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	San Diego de la Unión es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Diego de la Unión	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	San Diego de la Unión es municipio del estado.	San Diego de la Unión	
San Felipe	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	San Felipe es partido del estado.	San Felipe	Villa (desde el 21 de enero de 1562) ⁽⁶⁵⁾
	18 de julio de 1827	Decreto N° 34.	San Felipe es partido sujeto al departamento de Allende.	San Felipe	
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	San Felipe es partido del Estado.	San Felipe	
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha.	San Felipe pertenece al Departamento independiente de San Miguel Allende.	San Felipe	

Municipia		Cambios			
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
San Felipe	30 de mayo de 1861	Decreto de la misma fecha.	Del partido de San Felipe se segregan los puntos de Arperos, Cabras, Cuesta de San Juan, Magdalena, Las Adjuntas, Goteras y Estancia de Comanjilla para unirse al partido de La luz.	San Felipe	Villa
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	San Felipe es partido del departamento de Allende.	San Felipe	
	30 de septiembre de 1889	Decreto N° 33.	Se erige en ciudad la villa con el nombre de Ciudad González.	Ciudad González	Ciudad
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Ciudad González es distrito con jurisdicción en Ocampo.	Ciudad González	
	12 de enero de 1939	Decreto N° 227.	Se cambia al municipio de Ciudad González esta denominación por Ciudad Doctor Hernández Alvarez.	Ciudad Doctor Hernández Alvarez	
	22 de noviembre de 1948	Decreto N° 146.	Se restituye al municipio el nombre de San Felipe.	San Felipe	
	7 de julio de 1968	Decreto N ⁹ 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	San Felipe es municipio del estado.	San Felipe	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	San Felipe es municipio del estado.	San Felipe	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	San Felipe es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Felipe	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	San Felipe es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Felipe	

Marrialala		Cambios			0-4
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
San Felipe	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	San Felipe es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Felipe	Ciudad
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	San Felipe es municipio del estado.	San Felipe	
San Francisco del Rincón	22 de marzo de 1867	Decreto de la misma fecha.	San Francisco se erige en Municipalidad con cabecera en el pueblo del mismo nombre.	San Francisco	Pueblo (desde el 20 de enero de 1607) ⁽⁶⁶⁾
	1º de junio de 1869	Decreto N° 68.	Se concede el título de villa al pueblo de San Francisco del Rincón.	San Francisco del Rincón	Villa
	16 de mayo de 1885	Decreto N 9 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	San Francisco del Rincón es partido del departamento de León.	San Francisco del Rincón	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	San Francisco del Rincón es distrito del estado.	San Francisco del Rincón	
	18 de abril de 1899	Decreto N° 20.	Se erige en ciudad la villa de San Francisco del Rincón.	San Francisco del Rincón	Ciudad
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	San Francisco del Rincón es municipio del estado.	San Francisco del Rincón	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	San Francisco del Rincón es municipio del estado.	San Francisco del Rincón	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	San Francisco del Rincón es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Francisco del Rincón	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	San Francisco del Rincón es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Francisco del Rincón	

Municipio		Cambios			Catamaría malítica
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
San Francisco del Rincón	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	San Francisco del Rincón es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Francisco del Rincón	Ciudad
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	San Francisco del Rincón es municipio del estado.	San Francisco del Rincón	
San José Iturbide	3 de diciembre de 1849	Decreto N° 102.	San José de Iturbide es partido del departamento de la Sierra Gorda.	San José de Iturbide	Villa (desde el 10 de octubre de 1849;
	1° de diciembre de 1853	Decreto de formación del Territorio de la Sierra Gorda.	San José de Iturbide es partido del Territorio de la Sierra-Gorda.	San José de Iturbide	decreto N° 100)
	21 de agosto de 1857	Decreto N° 7.	San José de Iturbide retorna a Guanajuato como partido del departamento de la Sierra Gorda.	San José de Iturbide	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Iturbide es partido del departamento de la Sierra-Gorda.	Iturbide	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Iturbide es distrito con jurisdicción en Santa Catarina, Atarjea y Tierra Blanca.	Iturbide	
	10 de agosto de 1928	Decreto N° 417.	Se erige en ciudad la villa de San José de Iturbide.	Álvaro Obregón	Ciudad
	15 de octubre de 1928	Decreto N° 4.	El municipio de San José Iturbide se denominará en lo sucesivo Álvaro Obregón.	Álvaro Obregón	
	22 de septiembre de 1935 Decreto N° 264. Se segrega del municipio la congregación de Charcas para ser erigido en municipio.	Álvaro Obregón			
	23 de noviembre de 1938	Decreto N° 198.	Se integra al municipio el territorio del extinto municipio de Charcas.	Álvaro Obregón	
	21 de septiembre de 1948	Decreto N° 141	Se retribuye al municipio su nombre anterior de San José Iturbide.	San José Iturbide	
	7 de agosto de 1949	Decreto N° 253.	Se segrega del municipio el territorio de Charcas para erigir el municipio de Doctor Mora.	San José Iturbide	

Municipio	Cambios			Cabecera	Categoría política
Widnicipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
San José Iturbide	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	San José Iturbide es municipio del estado.	San José Iturbide	Ciudad
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	San José Iturbide es municipio del estado.	San José Iturbide	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	San José Iturbide es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San José Iturbide	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	San José Iturbide es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San José Iturbide	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	San José Iturbide es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San José Iturbide	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	San José Iturbide es municipio del estado.	San José Iturbide	
San Luis de la Paz	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	San Luis de la Paz es partido del estado.	San Luis de la Paz	Pueblo (desde el 10 de octubre de 1595) ⁽⁶⁸⁾
	18 de julio de 1827	Decreto N°34.	San Luis de la Paz es partido sujeto al departamento de Allende.	San Luis de la Paz	
	10 de octubre de 1849	Decreto N° 100.	Se concede título de villa al pueblo de San Luis de la Paz.	San Luis de la Paz	Villa
	3 de diciembre de 1849	Decreto N° 102.	San Luis de la Paz es partido del departamento de la Sierra Gorda con jurisdicción en San José Iturbide y Xichú.	San Luis de la Paz	
	1° de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio de la Sierra Gorda.	San Luis de la Paz es cabecera y partido del Territorio de la Sierra Gorda.	San Luis de la Paz	

Municipio		Cambios			Catagoría política
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
San Luis de la Paz	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Se reconoce a San Luis de la Paz como partido del Estado, perteneciente por el momento al Territorio de la Sierra Gorda.	San Luis de la Paz	Villa
	21 de agosto de 1857	Decreto N° 7.	Retoma a Guanajuato como partido del departamento de la Sierra Gorda.	San Luis de la Paz	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	San Luis de la Paz es cabecera del departamento de la Sierra Gorda sujeto al Estado.	San Luis de la Paz	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	San Luis de la Paz es distrito con jurisdicción en el Mineral de Pozos.	San Luis de la Paz	
	24 de abril de 1895	Decreto N° 43.	Se erige en ciudad la villa de San Luis de la Paz.	San Luis de la Paz	Ciudad
	29 de octubre de 1897	Decreto N° 38.	Se segrega la ciudad Porfirio Díaz del distrito de San Luis de la Paz para formar un nuevo distrito.	San Luis de la Paz	
	15 de octubre de 1928	Decreto N° 4.	Se suprime el municipio de Pozos (antes Porfirio Díaz) y se incorpora a San Luis de La Paz.	San Luis de la Paz	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	San Luis de la Paz es municipio del estado.	San Luis de la Paz	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	San Luis de la Paz es municipio del estado.	San Luis de la Paz	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	San Luis de la Paz es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Luis de la Paz	

Municipio		Cambios			Categoría política
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
San Luis de la Paz	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	San Luis de la Paz es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Luis de la Paz	Ciudad
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	San Luis de la Paz es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	San Luis de la Paz	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	San Luis de la Paz es municipio del estado.	San Luis de la Paz	
Santa Catarina	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Santa Catarina es municipalidad del partido de Victoria.	Santa Catarina	Pueblo (desde el 25 de noviembre de 1580) ⁽⁶⁹⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Santa Catarina es municipalidad del distrito de Iturbide.	Santa Catarina	
	7 de julio de 1968	Decreto Nº 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Santa Catarina es municipio del estado.	Santa Catarina	
	17 de febrero de 1984	Decreto Nº 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Santa Catarina es municipio del estado.	Santa Catarina	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Santa Catarina es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Santa Catarina	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. (Art. 19)	Santa Catarina es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Santa Catarina	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. (Art. 19)	Santa Catarina es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Santa Catarina	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Santa Catarina es municipio del estado.	Santa Catarina	

		Cambios			0-4
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Santa Cruz de Juventino Rosas	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Santa Cruz es partido del departamento de Celaya.	Santa Cruz	Pueblo (desde el 3 de mayo de 1721) ⁽⁷⁰⁾
	20 de noviembre de 1886	Decreto N° 8.	Se concede al pueblo de Santa Cruz el título de Villa.	Santa Cruz	Villa
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Santa Cruz es distrito del estado.	Santa Cruz	
	24 de mayo de 1912	Decreto № 93.	Se eleva a la categoría de ciudad con el nombre de Santa Cruz de Galeana.	Santa Cruz de Galeana	Ciudad
	23 de noviembre de 1938	Decreto 197.	Se sustituye el nombre de Santa Cruz de Galeana que tienen el Municipio y su cabecera, por el de Juventino Rosas.	Juventino Rosas	
	15 de junio de 1956	Decreto N° 72. Artículos primero y segundo.	El Municipio de Juventino Rosas y su cabecera se denominan Santa Cruz de Juventino Rosas.	Santa Cruz de Juventino Rosas	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Santa Cruz de Juventino Rosas es municipio del estado.	Santa Cruz de Juventino Rosas	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Santa Cruz de Juventino Rosas es municipio del estado.	Santa Cruz de Juventino Rosas	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Santa Cruz de Juventino Rosas es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Santa Cruz de Juventino Rosas	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Santa Cruz de Juventino Rosas es municipio del estado con cabecera en la ciudad de Juventino Rosas.	Juventino Rosas	

B		Cambios			
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Santa Cruz de Juventino Rosas	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Santa Cruz de Juventino Rosas es municipio del estado con cabecera en la ciudad de Juventino Rosas.	Juventino Rosas	Ciudad
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Santa Cruz de Juventino Rosas es municipio del estado.	Juventino Rosas	
Santiago Maravatio	1867	Decreto del Gobernador Florencio Antillón	Se adjudica al Gobernador la erección de la municipalidad con el nombre de Santiago Maravatío.	Santiago Maravatío	Pueblo (desde el 29 de enero de 1540) ⁽⁷¹⁾
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Maravatío es municipalidad del partido de Yuriria.	Maravatío	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Maravatío es municipalidad del distrito de Salvatierra.	Maravatío	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Santiago Maravatío es municipio del estado.	Santiago Maravatío	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Santiago Maravatío es municipio del estado.	Santiago Maravatío	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Santiago Maravatío es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Santiago Maravatío	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Santiago Maravatío es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Santiago Maravatío	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Santiago Maravatío es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Santiago Maravatío	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Santiago Maravatío es municipio del estado.	Santiago Maravatío	

Municipio	Cambios			Cabecera	Categoría política
Widilicipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Silao de la Victoria	14 de abril 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Silao es partido del estado.	Silao	Pueblo (desde el 23 de julio de 1537) ⁽⁷²⁾
	18 de Julio de 1827	Decreto N° 34.	Silao es partido sujeto al departamento de Guanajuato.	Silao	
	1 de febrero de 1833	Decreto N° 183.	Se concede el título de villa al pueblo de Silao.	Silao	Villa
	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Silao es partido del Estado.	Silao	
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha.	Silao pertenece al Departamento independiente de Guanajuato. La Constitución Política de 1861 reafirma su condición anterior.	Silao	
	15 de junio de 1861	Decreto N° 52.	Se concede título de ciudad a la villa de Silao, que en lo sucesivo llevará el nombre de Silao de la Victoria.	Silao de la Victoria	Ciudad
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Silao es partido del departamento de Guanajuato.	Silao de la Victoria	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Silao es distrito del estado	Silao de la Victoria	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Silao es municipio del estado.	Silao de la Victoria	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Silao es municipio del estado.	Silao de la Victoria	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Silao es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Silao	

Municipio	Cambios			Cabecera	Categoría política
Widilicipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Silao de la Victoria	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Silao es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Silao	Ciudad
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Silao es municipio del estado con cabecera en la ciudad de Silao de la Victoria.	Silao de la Victoria	
	17 de mayo de 2013	Decreto N° 64.	Cambia el nombre del Municipio de Silao a Silao de la Victoria.	Silao de la Victoria	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Silao de la Victoria es municipio del estado.	Silao de la Victoria	
Tarandacuao	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Tarandacuao de la Constancia es municipalidad del partido de Acámbaro.	Tarandacuao de la Constancia	Pueblo (desde el 27 de abril de 1612) ⁽⁷³⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Tarandacuao es municipalidad del distrito de Acámbaro.	Tarandacuao de la Constancia	
	29 de enero de 1947	Decreto N° 252.	Se erige en villa la población de Tarandacuao.	Tarandacuao	Villa
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Tarandacuao es municipio del estado.	Tarandacuao	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Tarandacuao es municipio del estado.	Tarandacuao.	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Tarandacuao es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Tarandacuao	Ciudad

Municipio		Cambios		Cabecera	Categoría política
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Tarandacuao	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Tarandacuao es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Tarandacuao	Ciudad
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Tarandacuao es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Tarandacuao	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Tarandacuao es municipio del estado.	Tarandacuao	
Tarimoro	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Tarimoro es partido del departamento de Celaya.	Tarimoro	Pueblo (desde el 14 de marzo de 1800) ⁽⁷⁴⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Tarimoro es distrito del estado.	Tarimoro	Pueblo
	16 de diciembre de 1910	Decreto N° 12.	El pueblo de Tarimoro se llamará Ciudad Joaquín Obregón González. (El precepto duró pocos años).	Ciudad Joaquín Obregón González	Ciudad
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Tarimoro es municipio del estado.	Tarimoro	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Tarimoro es municipio del estado.	Tarimoro	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Tarimoro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Tarimoro	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Tarimoro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Tarimoro	

Municipio		Cambios			Categoría política
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Tarimoro	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Tarimoro es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Tarimoro	Ciudad
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Tarimoro es municipio del estado.	Tarimoro	
Tierra Blanca	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Tierrablanca es municipalidad del partido de Iturbide.	Tierrablanca	Villa (desde el 19 de junio de 1536) ⁽⁷⁵⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Tierrablanca es municipalidad del distrito de Iturbide.	Tierrablanca	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Tierrablanca es municipio del estado.	Tierrablanca	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Tierra Blanca es municipio del estado.	Tierrablanca	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Tierra Blanca es municipio del estado con cabecera en la ciudad de Tierrablanca.	Tierrablanca	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Tierra Blanca es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Tierra Blanca	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Tierra Blanca es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Tierra Blanca	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Tierra Blanca es municipio del estado.	Tierra Blanca	

Municipio		Cambios		Cabecera	Catagoría política
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Uriangato	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Uriangato es municipalidad del distrito de Yuriria.	Uriangato	Pueblo (desde el 20 de febrero de 1604) ⁽⁷⁶⁾
	11 de diciembre de 1908	Decreto N° 6.	Se eleva a la categoría de villa el pueblo de Uriangato.	Uriangato	Villa
	14 de noviembre de 1951	Decreto N° 97.	Se erige en ciudad la villa de Uriangato.	Uriangato	Ciudad
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Uriangato es municipio del estado.	Uriangato	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Uriangato es municipio del estado.	Uriangato	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Uriangato es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Uriangato	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Uriangato es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Uriangato	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Uriangato es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Uriangato	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Uriangato es municipio del estado.	Uriangato	
Valle de Santiago	14 de abril de 1826	Constitución Política del estado Libre de Guanajuato.	Valle de Santiago es partido del estado.	Valle de Santiago	Pueblo (desde el 28 de mayo de 1607) ⁽⁷⁷⁾
	18 de julio de 1827	Decreto N° 34.	Valle de Santiago es partido sujeto al departamento de Guanajuato.	Valle de Santiago	

Municipio	Cambios			Cabecera Catogoría no	Catamania malitica
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Valle de Santiago	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Valle de Santiago es partido del Estado.	Valle de Santiago	Pueblo
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha.	Valle de Santiago pertenece al Departamento independiente de Guanajuato. La Constitución Política de 1861 reafirma su condición anterior.	Valle de Santiago	
	30 de junio de 1871	Decreto N° 97.	Se concede al Valle de Santiago el título de ciudad.	Valle de Santiago	Ciudad
	13 de julio de 1877	Decreto N° 16.	Se erige como cabecera del departamento del Valle, con jurisdicción en los partidos de Pénjamo, Cuitzeo de Abasolo, Yuriria y Moroleón.	Valle de Santiago	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Valle de Santiago es partido del departamento de Guanajuato.	Valle de Santiago	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Valle de Santiago es distrito con jurisdicción en los pueblos de Jaral, la Magdalena y San Jerónimo.	Valle de Santiago	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Valle de Santiago es municipio del estado.	Valle de Santiago	
	17 de febrero de 1984	Decreto Nº 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Valle de Santiago es municipio del estado.	Valle de Santiago	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Valle de Santiago es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Valle de Santiago	

Municipio		Cambios		Cabecera	Categoría política
Widificipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	
Valle de Santiago	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Valle de Santiago es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Valle de Santiago	Ciudad
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Valle de Santiago es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Valle de Santiago	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Valle de Santiago es municipio del estado.	Valle de Santiago	
Victoria	3 de diciembre de 1849	Decreto N° 102.	Se erige la villa y partido de Victoria, sujeto al departamento de la Sierra Gorda.	Villa de Victoria	Villa
	1º de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio del Sierra Gorda.	Victoria es partido del Territorio de la Sierra Gorda.	Victoria	
	21 de agosto de 1857	Decreto N° 7.	Victoria retorna a Guanajuato como partido del departamento de la Sierra Gorda.	Victoria	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Victoria es partido del departamento de Sierra Gorda.	Victoria	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Victoria es distrito con jurisdicción en Xichú.	Victoria	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Victoria es municipio del estado.	Victoria	
	17 de febrero de 1984	Decreto Nº 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Victoria es municipio del estado.	Victoria	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Victoria es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Victoria	Ciudad

Municipio		Cambios			Catagoría política
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Victoria	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Victoria es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Victoria	Ciudad
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Victoria es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Victoria	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Victoria es municipio del estado.	Victoria	
Villagrán	20 de julio de 1930	Decreto N° 268.	Se crea un nuevo municipio que llevará por nombre Villagrán.	Villagrán	Villa (desde el 16 de diciembre de 1910; Decreto N° 12).
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Villagrán es municipio del estado.	Villagrán	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Villagrán es municipio del estado.	Villagrán	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Villagrán es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Villagrán	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Villagrán es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Villagrán	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Villagrán es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Villagrán	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Villagrán es municipio del estado.	Villagrán	

Municipio		Cambios		Cabecera	Categoría política
Municipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Xichú	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Xichú es municipalidad del partido de Victoria.	Xichú	Pueblo (desde el 28 de diciembre de 1585) ⁽⁸⁰⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Xichú es municipalidad del distrito de Victoria.	Xichú	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Xichú es municipio del estado.	Xichú	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Xichú es municipio del estado.	Xichú	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Xichú es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Xichú	Ciudad
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Xichú es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Xichú	
	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Xichú es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Xichú	
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Xichú es municipio del estado.	Xichú	
Yuriria	14 de abril de 1826	Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato.	Yuririapúndaro es partido del estado.	Yuririapúndaro	Pueblo (desde el 12 de febrero de 1540) ⁽⁸¹⁾
	18 de julio de 1827	Decreto N° 34.	Yuririapúndaro es partido sujeto al departamento de Celaya.	Yuririapúndaro	
	26 de febrero de 1852	Decreto N° 235.	Se concede al pueblo de Yuririapundaro el título de Villa.	Yuririapundaro	Villa

Municipio		Cambios		Cabecera Categoría poli	Categoría política
Widilicipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Yuriria	19 de octubre de 1855	Estatuto Orgánico del Estado Libre, Soberano e Independiente de Guanajuato.	Yuririapúndaro es partido del Estado.	Yuririapúndaro	Villa
	27 de mayo de 1859	Decreto Presidencial de la misma fecha.	Yuririapúndaro pertenece al Departamento independiente de Celaya. La Constitución Política de 1861 reafirma su condición anterior.	Yuririapúndaro	
	13 de julio de 1877	Decreto N° 16.	Se consigna a Yuriria como partido del departamento del Valle.	Yuriria	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	Yuriria es partido del departamento de Celaya.	Yuriria	
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Yuriria es distrito con jurisdicción en Uriangato.	Yuriria	
	1° de enero de 1914	Decreto N° 46.	Se le da la categoría de ciudad a la cabecera municipal.	Yuriria	Ciudad
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Yuriria es municipio del estado.	Yuriria	
	17 de febrero de 1984	Decreto N° 147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado.	Yuriria es municipio del estado.	Yuriria	
	31 de julio de 1984	Ley Orgánica Municipal.	Yuriria es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Yuriria	
	25 de julio de 1997	Decreto 350. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Yuriria es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Yuriria	

Municipio		Cambios		Cabecera	
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Yuriria	11 de septiembre de 2012	Decreto 278. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (Art. 19).	Yuriria es municipio del estado con cabecera en la ciudad del mismo nombre.	Yuriria	Ciudad
	7 de septiembre de 2020	Constitución Política del Estado de Guanajuato.	Yuriria es municipio del estado.	Yuriria	
Cieneguilla	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Se menciona a Cieneguilla como municipalidad del partido de Victoria.	Cieneguilla	No se consigna ⁽¹⁰⁴⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	No se consigna a Cieneguilla como municipalidad del distrito de Victoria.		
Chupícuaro	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Se menciona a Chupícuaro como municipalidad del partido de Acámbaro.*	Chupienaro	No se consigna (104)
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	No se consigna a Chupícuaro como municipalidad del distrito de Acámbaro.		
Eménquaro	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Se menciona a Eménquaro como municipalidad del partido de Yuriria.*	Eménquaro	No se consigna (104)
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Eménquaro es municipalidad del distrito de Salvatierra.	Eménquaro	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	No se consigna a Eménquaro como municipio del estado.		

Municipio		Cambios		Cabecera	Categoría política
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Irámuco	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Se menciona a Irámuco como municipalidad del partido de Acámbaro.*	Irámuco	No se consigna (104)
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Irámuco es municipalidad del distrito de Acámbaro.	Irámuco	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política.	No se consigna a Irámuco como municipio del estado.		
lxtia	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Se menciona a Ixtia como municipalidad del partido de Apaseo.*	Ixtia	No se consigna (104)
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Ixtia es municipalidad del distrito de Apaseo.	Ixtia	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado.	No se consigna a lxtia como municipio del estado,		
La Luz (Mineral)	16 de marzo de 1857	Decreto de la misma fecha.	Se segrega del partido de Guanajuato y se erige en partido independiente La Luz (Mineral).	La Luz (Mineral)	Pueblo (desde 1844; González, p. 260)
	30 de mayo de 1861	Decreto de la misma fecha.	Se incorporan al municipio los siguientes puntos segregados del partido de San Felipe: Arperos, Cabras, Cuesta de San Juan, Magdalena, Las Adjuntas, Goteras y Estancia de Comanjilla.	La Luz (Mineral)	
	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución.	La Luz es partido del departamento de Guanajuato. ⁽⁶⁰⁾	La Luz (Mineral)	Pueblo

Municipio		Cambios	Cambios		
Wumcipio	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
La Luz (Mineral)	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	La Luz es distrito del estado.	La Luz (Mineral)	Pueblo
	15 de octubre de 1928	Decreto N° 4.	Se suprime el municipio de la Luz y se incorpora al de Guanajuato.		
Néutla	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Se menciona a Néutla como municipalidad del partido de Chamacuero.*	Néutla	No se consigna (104)
	20 de diciembre de 1885	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	No se consigna a Néutla como municipalidad del distrito de Villa de Comonfort.		
Piñícuaro	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49, que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Se menciona a Piñícuaro como municipalidad del partido de Moroleón.	Piñícuaro	No se consigna ⁽¹⁰⁴⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Piñícuaro es municipalidad del distrito de Moroleón.	Piñícuaro	
	7 de julio de 1968	Decreto Nº 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	No se consigna a Piñícuaro como municipio del estado.		
Pozos	29 de octubre de 1897	Decreto № 38.	Se segrega la ciudad Porfirio Díaz (antes Pozos) del distrito de San Luis de la Paz, para que forme por sí solo un nuevo distrito y municipalidad.	Ciudad Porfirio Díaz	Ciudad (desde 1891; Decreto Nº 22)
	15 de octubre de 1928	Decreto Nº 4.	Se suprime el Municipio de Pozos (antes Porfirio Díaz), que pasa a formar parte del de San Luis de la Paz a partir de 1929.		

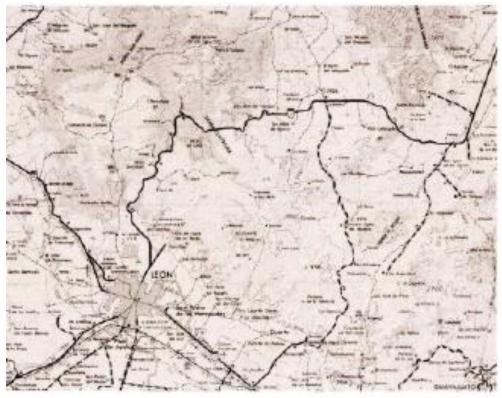
Municipio		Cambios			Categoría política
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoria politica
Puroagüita	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Se menciona a Puroagüita como municipalidad del partido de Jerécuaro.*	Puroagüita	No se consigna ⁽¹⁰⁴⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Puroagüita es municipalidad del distrito de Jerécuaro.	Puroagüita	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	No se consigna a Puroagüita como municipio del estado.		
San Bartolo	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Se menciona a San Bartolo como municipalidad del partido de Apaseo.*	San Bartolo	No se consigna ⁽¹⁰⁴⁾⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	San Bartolo es municipalidad del distrito de Apaseo.	San Bartolo	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	No se consigna a San Bartolo como municipio del estado.		
San Pedro Tenango	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Se menciona a San Pedro Tenango como municipalidad del partido de Apaseo. *	San Pedro Tenango	No se consigna ⁽¹⁰⁴⁾
	20 de diciembre de 1885	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	San Pedro Tenango es municipalidad del distrito de Apaseo,	San Pedro Tenango	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Articulo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado.	No se consigna a San Pedro Tenango como municipio del estado.		

Municipio		Cambios			
	Fecha	Decreto	Descripción	municipal**	Categoría política
Tócuaro	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Se menciona a Tócuaro como municipalidad del partido de Acámbaro.*	Tócuaro	No se consigna ⁽¹⁰⁴⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Tócuaro es municipalidad del distrito de Acámbaro	Tócuaro	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	No se consigna a Tócuaro como municipio del estado.		
Urireo	16 de mayo de 1885	Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución. (106)	Se menciona a Urireo como municipalidad del partido de Salvatierra.*	Urireo	No se consigna ⁽¹⁰⁴⁾
	20 de diciembre de 1891	Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior de las Jefaturas Políticas del Estado.	Urireo es municipalidad del distrito de Salvatierra.	Urireo	
	7 de julio de 1968	Decreto N° 386. Ley Orgánica y Reglamentaria del Artículo 14 del Título Quinto Capítulo Unico de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.	No se consigna a Urireo como municipio del estado.		

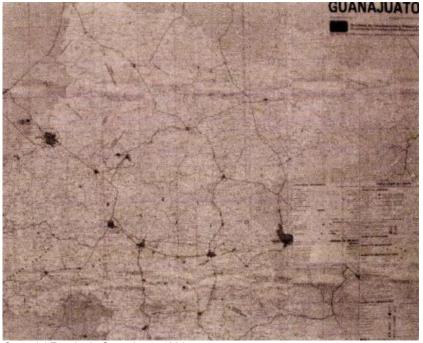
^{*} Se citan las fechas en que se mencionan por primera vez y como tal las municipalidades.

^{**} El nombre de la cabecera municipal se transcribe literalmente al descrito en el documento oficial que lo sustenta.

Marco jurídico vigente



Carta Topográfica F14-7 (detalle), 1978. Secretaria de Programación y Presupuesto. Escala 1:250 000. FUENTE: INEGI. Coordinación Estatal de Guanajuato.



Carta del Estado de Guanajuato, 1991. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Escala 1:250 000.

FUENTE: SCT en Guanajuato. Dirección General del Centro.

Marco jurídico vigente

En buena medida, llama la atención que la entidad haya definido su conformación territorial prácticamente desde la colonia —con la erección de las Alcaldías Mayores y después con la Intendencia—. En la actualidad, la división del estado está determinada por municipios.

El marco jurídico que define y rige la actual división municipal está comprendido en los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Decreto 147 del 17 de febrero de 1984. (Última reforma del 07 de septiembre de 2020).
- b) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del 27 de agosto de 2020.
- c) Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
 Decreto No. 278 del 11 de septiembre de 2012. (Última reforma del 22 de diciembre de 2020).

A nivel constitucional los artículos 28 y 29 establecen: El Estado de Guanajuato es una Entidad Jurídica Política, y es miembro de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Constitución Política de la Nación; ... es libre, soberano e independiente en su administración y gobierno interiores.

La división territorial se plasma en el artículo 33 de la propia Constitución: El Estado de Guanajuato se divide en los Municipios siguientes: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincon, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San

Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú y Yuriria., con los límites y la extensión que actualmente se les reconoce.

El precepto del artículo 115 de la Constitución Federal, es secundado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato la cual establece en su artículo 2 que: ...El Municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda. Puntualiza esta situación el artículo 6 al dejar asentado que: ... y no habrá autoridad intermedia entre éste y el estado.

En acatamiento a las disposiciones constitucionales, desde 1861, se han emitido distintas leyes que inciden sobre la administración de los territorios que forman el estado; el último de ellos lo constituye la Constitución Política del Estado de Guanajuato, reformada el 11 de septiembre de 2012, y que regula los requisitos para la erección de nuevos municipios o la supresión de algunos de los ya existentes; de igual forma fija normas para su administración y manejo, de acuerdo a lo señalado en su artículo 34: Para la erección de un nuevo municipio serán necesarios los requisitos siguientes:

- Que la superficie territorial en que se pretenda constituir no sea menor de ciento cincuenta kilómetros cuadrados;
- II. Que la población que habite en esa superficie sea mayor de setenta mil habitantes;
- III. Que lo soliciten los ciudadanos del Municipio afectado, como resultado de un plebiscito que se convoque en los términos de la Ley correspondiente;

- IV. Que el poblado que se elija como Cabecera Municipal tenga una población que no sea inferior a veinte mil habitantes:
- V. Que dicho poblado cuente con los servicios públicos municipales indispensables para su población; y,
- VI. Que de los estudios económicos y fiscales que se practiquen, se demuestre que el probable ingreso fiscal será suficiente para atender los gastos de la Administración Municipal.

El marco jurídico de la entidad reserva como facultades del Congreso del Estado, a través de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales: Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado y de las cabeceras municipales. Estos cambios se autorizarán siempre en forma provisional y condicionados a la duración de la causa que los motive; y: Los relativos a la creación de nuevos municipios, así como los relativos a la división política del Estado. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, fracción IV y XIV, del 27 de agosto de 2020.

La misma ley en su artículo 254 deja en claro que el decreto de creación de un nuevo municipio, deberá señalar lo siguiente:

- I. Nombre del Municipio;
- II. Cabecera Municipal;
- III. Superficie que comprende y sus límites;
- IV. Fecha de erección del nuevo Municipio; y
- V. Nombramiento de las autoridades municipales, en tanto se eligen por las personas ciudadanas del nuevo Municipio; ya sea en proceso electoral ordinario o extraordinario, según el caso, en los términos de la Ley de la materia.

Además, para erigir un nuevo municipio se deberá aprobar el decreto de creación por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno y por la mayoría de los ayuntamientos.

En lo que se refiere a las categorías políticas, el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, reformada mediante Decreto No. 278 del 11 de septiembre de 2012, especifica: Los municipios, previa declaratoria del Ayuntamiento, podrán contar con las siguientes categorías políticas, siempre y cuando el centro de población, reúna los requisitos que a continuación se establecen para cada caso:

Ciudad. Centro de población que tenga la calidad de cabecera municipal o cuyo censo arroje un número mayor de 20,000 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, limpia y recolección de basura, mercados, panteones, rastros, calles pavimentadas, parques y jardines, bomberos, seguridad pública, tránsito y vialidad, transporte público, unidad deportiva, servicios médicos, hospital, servicios asistenciales públicos y planteles educativos de preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Villa. Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de 7,000 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, calles pavimentadas, servicios médicos, policía preventiva, mercado, panteón, lugares de recreo y para la práctica del deporte y centros de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior

Pueblo. Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de 2,500 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, policía preventiva, mercado, panteón, lugares de recreo y para la práctica del deporte y centros de educación preescolar, primaria y secundaria.



Cartas Topográficas F14-7 y F14-10, 1978. Secretaría de Programación y Presupuesto.

Escala: 1:250 000.

FUENTE: INEGI. Coordinación Estatal de Guanajuato.

Ranchería. Centro de población cuyo censo arroje un número mayor de 500 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, camino vecinal y escuela primaria.

Caserío. Centro de población hasta con 500 habitantes, en la zona rural.

El Ayuntamiento determinará el procedimiento para las declaratorias de las categorías políticas ... y ... deberá publicar las declaratorias de las categorías ... y las relativas a las delegaciones municipales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

NEGI. Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020. Guanajuato. 2023.

Situación actual de los municipios

Situación actual de los municipios Categoría **Altitud** Longitud Cabecera Colindancias Latitud (108) política Municipio Marco jurídico m s. n. m. (109) municipal (108) (108) (107) Ciudad 20°27'03.240"N 101°31'42.098"W 1709 NORTE: Romita e Abasolo Constitución Política del Abasolo Estado de Guanajuato, Irapuato. 1984. [Última reforma el 07-SUR: Valle de 09-2020] Santiago, Huanímaro y Ley Orgánica Municipal, estado de Michoacán 2012. [Última reforma 22de Ocampo. 12-2020] ESTE: Irapuato, Pueblo Nuevo y Valle de Santiago. OESTE: Pénjamo, Cuerámaro, y Romita. Ciudad NORTE: Salvatierra. Acámbaro Constitución Política del Acámbaro 20°02'07.369"N 100°43'09.575"W 1880 Estado de Guanajuato, Tarimoro y Jerécuaro. 1984. [Última reforma el 07-SUR: Estado 09-2020] Michoacán de Ocampo. Ley Orgánica Municipal, ESTE: Jerécuaro. 2012. [Última reforma 22-Tarandacuao y estado 12-2020] de Michoacán de Ocampo OESTE: Estado de Michoacán de Ocampo y Salvatierra.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias (109)
San Miguel de Allende	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	San Miguel de Allende	Ciudad	20°54'14.446"N	100°42'48.173"W	2028	NORTE: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y San Luis de la Paz. SUR: Estado de Querétaro. Apaseo el Grande, Comonfort y Santa Cruz de Juventino Rosas. ESTE: San José Iturbide y estado de Querétaro. OESTE: Santa Cruz de Juventino Rosas, Salamanca y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.
Apaseo el Alto	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Apaseo el Alto	Ciudad	20°27'25.817"N	100°37'17.855"W	1861	NORTE: Apaseo el Grande y estado de Querétaro. SUR: Jerécuaro. ESTE: Estado de Querétaro y Jerécuaro. OESTE: Tarimoro, Celaya y Apaseo el Grande.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias
Apaseo el Grande	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020]	Apaseo el Grande	Ciudad	20°32'43.023"N	100°41'17.581"W	1769	NORTE: Celaya, Comonfort, San Miguel de Allende y estado de Querétaro
	Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22-						SUR: Apaseo el Alto y Celaya.
	12-2020]						ESTE: Estado de Querétaro y Apaseo el Alto.
							OESTE: Celaya.
Atarjea	Constitución Política del Estado de Guanajuato,	Atarjea	Ciudad	21°16'01.345"N	099°43'12.962"W	1225	NORTE: Xichú y estado de Querétaro.
	1984. [Última reforma el 07- 09-2020]						SUR: Estado de Querétaro.
	Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]						ESTE: Estado de Querétaro.
							OESTE: Estado de Querétaro y Xichú.
Celaya	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07-	Celaya	Ciudad	20°31'17.486"N	100°48'48.863"W	1759	NORTE: Santa Cruz de Juventino Rosas y Comonfort.
	09-2020] Ley Orgánica Municipal,						SUR: Tarimoro y Cortazar.
	2012. [Última reforma 22- 12-2020]						ESTE: Apaseo el Grande y Apaseo el Alto.
							OESTE: Cortazar, Villagrán y Santa Cruz de Juventino Rosas.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias
Manuel Doblado	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Ciudad Manuel Doblado	Ciudad	20°43'39.065"N	101°57'10.045"W	1726	NORTE: Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón. SUR: Pénjamo y estado de Jalisco. ESTE: Romita, Cuerámaro y Pénjamo. OESTE: Estado de Jalisco y Purísima del Rincón.
Comonfort	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Comonfort	Ciudad	20°43'12.171"N	100°45'40.328"W	1787	NORTE: San Miguel de Allende. SUR: Apaseo el Grande, Celaya y Santa Cruz de Juventino Rosas. ESTE: San Miguel de Allende y Apaseo el Grande. OESTE: Santa Cruz de Juventino Rosas y San Miguel de Allende.
Coroneo	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Coroneo	Ciudad	20°11'55.000"N	100°21'52.000"W	2266	NORTE: Jerécuaro y los estados de Querétaro y Michoacán de Ocampo. SUR: Estado de Michoacán de Ocampo y Jerécuaro. ESTE: Estado de Michoacán de Ocampo. OESTE: Jerécuaro.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias (109)
Cortazar	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Cortazar	Ciudad	20°29'00.623"N	100°57'49.424"W	1736	NORTE: Villagrán y Celaya. SUR: Salvatierra y Jaral del Progreso. ESTE: Celaya y Tarimoro. OESTE: Jaral del Progreso y Salamanca.
Cuerámaro	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Cuerámaro	Ciudad	20°37'35.322"N	101°40'13.389"W	1722	NORTE: Manuel Doblado, Romita y Abasolo. SUR: Abasolo y Pénjamo. ESTE: Abasolo. OESTE: Pénjamo y Manuel Doblado.
Doctor Mora	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Doctor. Mora	Ciudad	21°08'33.504"N	100°19'08.218"W	2120	NORTE: San Luis de la Paz y Victoria. SUR: Tierra Blanca y San José Iturbide. ESTE: Victoria y Tierra Blanca. OESTE: San José Iturbide y San Luis de la Paz.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias (109)
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07-	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia	Ciudad	21°09'33.121"N	100°55'02.048"W	1932	NORTE: San Felipe, San Diego de la Unión y San Luis de la Paz.
Nacional	09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22-	Nacional					SUR: San Miguel de Allende, Salamanca y Guanajuato.
	12-2020]						ESTE: San Luis de la Paz y San Miguel de Allende.
							OESTE: Guanajuato y San Felipe.
Guanajuato	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020]	Guanajuato	Ciudad	21°00'57.951"N	101°15'13.037"W	2020	NORTE: San Felipe y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.
	Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22-						SUR: Salamanca e Irapuato.
	12-2020]						ESTE: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.
							OESTE: Silao de la Victoria y León.
Huanímaro	Constitución Política del	Huanímaro	Ciudad	20°22'05.788"N	101°29'48.720"W	1719	NORTE: Abasolo.
	Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020]						SUR: Valle de Santiago y estado de Michoacán
	Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22-						ESTE: Abasolo y Valle de Santiago.
	12-2020]						OESTE: Abasolo.

INEGI. Evolución histórica de los municipios de México de 1810 a 2020. Guanajuato. 2023.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias
Irapuato	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Irapuato	Ciudad	20°40'22.085"N	101°20'53.221"W	1715	NORTE: Romita, Silao de la Victoria y Guanajuato. SUR: Salamanca, Pueblo Nuevo y Abasolo. ESTE: Salamanca. OESTE: Abasolo y Romita.
Jaral del Progreso	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Jaral del Progreso	Ciudad	20°22'35.460"N	101°03'50.310"W	1716	NORTE: Valle de Santiago, Salamanca y Cortazar. SUR: Salvatierra, Yuriria y Valle de Santiago. ESTE: Cortazar y Salvatierra. OESTE: Valle de Santiago.
Jerécuaro	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Jerécuaro	Ciudad	20°09'00.121"N	100°30'37.901"W	1942	NORTE: Apaseo el Alto y estado de Querétaro. SUR: Estado de Michoacán, Tarandacuao y Acámbaro. ESTE: Estado de Querétaro, Coroneo y estado de Michoacán de Ocampo. OESTE: Acámbaro y Tarimoro.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias (109)
León	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	León de los Aldama	Ciudad	21°07'19.099"N	101°40'59.519"W	1800	NORTE: Estado de Jalisco y San Felipe. SUR: Silao de la Victoria, Romita y San Francisco. ESTE: San Felipe, Guanajuato y Silao de la Victoria. OESTE: San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón y estado de Jalisco.
Moroleón	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Moroleón	Ciudad	20°07'54.733"N	101°11'21.151"W	1807	NORTE: Yuriria y Uriangato. SUR: Estado de Michoacán de Ocampo. ESTE: Uriangato y estado de Michoacán de Ocampo. OESTE: Yuriria.
Ocampo	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Ocampo	Ciudad	21°38'54.572"N	101°28'40.859"W	2259	NORTE: Estados de Jalisco, Zacatecas y San Luis Potosí, asi como San Felipe. SUR: San Felipe y estado de Jalisco. ESTE: San Felipe. OESTE: Estado de Jalisco.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias
Pénjamo	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020]	Pénjamo	Ciudad	20°25'54.461"N	101°43'30.158"W	1770	NORTE: Estado de Jalisco, Manuel Doblado y Cuerámaro.
	Ley Orgánica Municipal,						SUR: Estado de Michoacán de Ocampo.
	2012. [Última reforma 22- 12-2020]						ESTE: Cuerámaro, Abasolo y estado de Michoacán de Ocampo.
							OESTE: Estados de Michoacán de Ocampo y Jalisco.
Pueblo Nuevo	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020]	Pueblo Nuevo	Ciudad	20°31'33.446"N	101°22'15.049"W	1703	NORTE: Irapuato. SUR: Valle de Santiago y Abasolo.
	Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22-						ESTE: Salamanca y Valle de Santiago.
	12-2020]						OESTE: Abasolo e Irapuato.
Purísima del Rincón	Constitución Política del Estado de Guanajuato,	Purísima de Bustos	Ciudad	21°01'46.485"N	101°52'41.157"W	1764	NORTE: Estado de Jalisco y León.
	1984. [Última reforma el 07- 09-2020]						SUR: Manuel Doblado y estado de Jalisco.
	Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]						ESTE: León y San Francisco del Rincón.
							OESTE: Estado de Jalisco.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias
Romita	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Romita	Ciudad	20°52'16.374"N	101°31'01.622"W	1751	NORTE: León y Silao de la Victoria. SUR: Irapuato, Abasolo, Cuerámaro y Manuel Doblado. ESTE: Silao de la Victoria e Irapuato. OESTE: Manuel Doblado y San Francisco del Rincón.
Salamanca	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Salamanca	Ciudad	20°34'07.250"N	101°11'59.695"W	1710	NORTE: Irapuato, Guanajuato, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y San Miguel de Allende. SUR: Jaral del Progreso y Valle de Santiago. ESTE: Santa Cruz de Juventino Rosas, Villagrán y Cortazar. OESTE: Valle de Santiago, Pueblo Nuevo e Irapuato.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias
Salvatierra	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020]	Salvatierra	Ciudad	20°12'58.023"N	100°52'52.896"W	1757	NORTE: Jaral del Progreso, Cortazar y Tarimoro.
	Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22-						SUR: Acámbaro y estado de Michoacán de Ocampo.
	12-2020]						ESTE: Tarimoro y Acámbaro.
							OESTE: Estado de Michoacán de Ocampo, Yuriria, Santiago Maravatío y Jaral del Progreso.
San Diego de la Unión	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020]	San Diego de la Unión	Ciudad	21°27'58.992"N	100°52'23.939"W	2064	NORTE: San Felipe, estado de San Luis Potosí y San Luis de la Paz.
	Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]						SUR: San Luis de la Paz y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.
							ESTE: San Luis de la Paz.
							OESTE: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y San Felipe.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias (109)
San Felipe	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07-	San Felipe	Ciudad	21°28'45.609"N	101°12'57.401"W	2090	NORTE: Ocampo y estado de San Luis Potosí.
	09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22-12-2020]						SUR: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato y León.
							ESTE: Estado de San Luis Potosí, San Diego de la Unión y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.
							OESTE: León, estado de Jalisco y Ocampo.
San Francisco del Rincón	Constitución Política del Estado de Guanajuato,	San Francisco del Rincón	Ciudad	21°01'07.253"N	101°51'30.665"W	1752	NORTE: Purísima del Rincón y León.
	1984. [Última reforma el 07- 09-2020]						SUR: Romita y Manuel Doblado.
	Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22-						ESTE: León y Romita.
	12-2020]						OESTE: Manuel Doblado y Purísima del Rincón.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias (109)
San José Iturbide	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020]	San José Iturbide	Ciudad	21°00'02.959"N	100°23'08.593"W	2093	NORTE: San Luis de la Paz, Doctor Mora y Tierra Blanca
	Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22-						SUR: Estado de Querétaro y San Miguel de Allende
	12-2020]						ESTE: Tierra Blanca y estado de Querétaro.
							OESTE: San Miguel de Allende y San Luis de la Paz.
San Luis de la Paz	Constitución Política del Estado de Guanajuato,	San Luis de la Paz	Ciudad	21°17'55.738"N	100°30'54.452"W	2016	NORTE: Estado de San Luis Potosí.
	1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]						SUR: Doctor Mora, San José Iturbide, San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.
							ESTE: Victoria.
							OESTE: Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Diego de la Unión y estado de San Luis Potosí.
Santa Catarina	Constitución Política del Estado de Guanajuato,	Santa Catarina	Ciudad	21°08'23.559"N	100°04'00.887"W	1557	NORTE: Xichú.
	1984. [Última reforma el 07-						SUR: Tierra Blanca.
	09-2020] Ley Orgánica Municipal,						ESTE: Estado de Querétaro.
	2012. [Última reforma 22- 12-2020]						OESTE: Tierra Blanca y Victoria.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias (109)
Santa Cruz de Juventino Rosas	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Juventino Rosas	Ciudad	20°38'35.521"N	100°59'38.534"W	1755	NORTE: Salamanca, San Miguel de Allende y Comonfort. SUR: Celaya, Villagrán y Salamanca. ESTE: Comonfort y Celaya. OESTE: Salamanca.
Santiago Maravatío	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Santiago Maravatío	Ciudad	20°10'20.665"N	100°59'42.812"W	1730	NORTE: Yuriria y Salvatierra. SUR: Salvatierra y Yuriria. ESTE: Salvatierra. OESTE: Yuriria.
Silao de la Victoria	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Silao de la Victoria	Ciudad	20°56'40.021"N	101°25'34.378"W	1779	NORTE: León y Guanajuato. SUR: Irapuato y Romita. ESTE: Guanajuato. OESTE: Romita y León.
Tarandacuao	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Tarandacuao	Ciudad	20°00'14.285"N	100°30'58.783"W	1941	NORTE: Acámbaro y Jerécuaro. SUR: Estado de Michoacán de Ocampo. ESTE: Jerécuaro y estado de Michoacán de Ocampo. OESTE: Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo y Acámbaro.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias
Tarimoro	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Tarimoro	Ciudad	20°17'18.746"N	100°45'21.391"W	1776	NORTE: Celaya y Apaseo el Alto. SUR: Acámbaro y Salvatierra. ESTE: Apaseo el Alto, Jerécuaro y Acámbaro. OESTE: Salvatierra, Cortazar y Celaya.
Tierra Blanca	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Tierra Blanca	Ciudad	21°06'00.009"N	100°09'32.954"W	1698	NORTE: Doctor Mora, Victoria y Santa Catarina. SUR: Estado de Querétaro. ESTE: Santa Catarina y estado de Querétaro. OESTE: San José Iturbide y Doctor Mora.
Uriangato	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Uriangato	Ciudad	20°08'27.642"N	101°10'40.984"W	1803	NORTE: Yuriria. SUR: Estado de Michoacán de Ocampo y Moroleón. ESTE: Yuriria y estado de Michoacán de Ocampo. OESTE: Moroleón y Yuriria.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias (109)
Valle de Santiago	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07-	Valle de Santiago	Ciudad	20°23'28.760"N	101°10'53.147"W	1726	NORTE: Abasolo, Pueblo Nuevo y Salamanca
	09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22-						SUR: Yuriria y estado de Michoacán de Ocampo.
	12-2020]						ESTE: Salamanca, Jaral del Progreso y Yuriria.
							OESTE: Estado de Michoacán de Ocampo, Huanímaro y Abasolo.
Victoria	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07-	Victoria	Ciudad	21°12'43.820"N	100°12'57.369"W	1742	NORTE: San Luis de la Paz y estado de San Luis Potosí.
	09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22-						SUR: Santa Catarina, Tierra Blanca y Doctor Mora.
	12-2020]						ESTE: Estado de San Luis Potosí y Xichú.
							OESTE: Doctor Mora y San Luis de la Paz.
Villagrán	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07-	Villagrán	Ciudad	20°30'40.938"N	100°59'47.410"W	1731	NORTE: Salamanca y Santa Cruz de Juventino Rosas.
	09-2020] Ley Orgánica Municipal,						SUR: Cortazar y Salamanca.
	2012. [Última reforma 22- 12-2020]						ESTE: Santa Cruz de Juventino Rosas y Celaya.
							OESTE: Salamanca.

Municipio	Marco jurídico	Cabecera municipal	Categoría política	Latitud (108)	Longitud (108)	Altitud m s. n. m.	Colindancias (109)
Xichú	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Xichú	Ciudad	21°17'54.988"N	100°03'34.604"W	1305	NORTE: Victoria y Edo. de San Luis Potosí. SUR: Atarjea, esta de Querétaro y Santa Catarina. ESTE: Estado de Querétaro y Atarjea. OESTE: Victoria.
Yuriria	Constitución Política del Estado de Guanajuato, 1984. [Última reforma el 07- 09-2020] Ley Orgánica Municipal, 2012. [Última reforma 22- 12-2020]	Yuriria	Ciudad	20°12'45.876"N	101°07'51.360"W	1743	NORTE: Valle de Santiago y Jaral del Progreso. SUR: Estado de Michoacán de Ocampo, Uriangato y Moroleón. ESTE: Salvatierra, Santiago Maravatío y estado de Michoacán de Ocampo. OESTE: Estado de Michoacán de Ocampo y Valle de Santiago.

Anexo

Notas del apartado División territorial del país

- (1) O'GORMAN, Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985, p. 9.
- (2) *Ibid.*, pp. 3-4.
- (3) CHELLET Osante, Roberto. *Organización Administrativa* y *Política de la República Mexicana*. Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Distrito Federal (México), 1955, pp. 35-38.
- (4) O'GORMAN, op. cit., pp. 4-8.
- (5) *Ibid.*, pp. 13-14.
- (6) FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil Sánchez. La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808, en *Historia General de México*. COSÍO Villegas, Daniel (coordinador). Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. 3a. edición. Distrito Federal (México), 1986. Tomo I, p. 492.
- (7) *Ibid.*, pp. 496-498.
- (8) O'GORMAN, op. cit., p. 25.
- (9) GONZÁLEZ, Luis. El periodo formativo en *Historia Mínima de México*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1983. Capítulo III, p. 86.
- (10) Constitución de Cádiz, en Leyes Fundamentales de México 1808-1975. TENA Ramírez, Felipe. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1975.

- (11) LEE Benson, Nettie. *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1955, p. 21.
- (12) ROBLES Martínez, Reynaldo. *El Municipio*. 2a. edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1993, p. 74.
- (13) BRAVO Ugarte, José. *Compendio de Historia de México, hasta 1964.* 10a. edición, revisada y adicionada. Editorial Jus. Distrito Federal (México), 1968, p. 138.
- (14) Decreto del rey para celebrar inmediatamente las elecciones de alcalde y Ayuntamientos Constitucionales. Archivo General de la Nación (AGN), Hemeroteca y Periódicos Oficiales. Gaceta del Gobierno de México. Distrito Federal (México), jueves 8 de junio de 1812. Tomo XI. No. 71, p. 549.

Aviso al público, del Exmo. Señor Virrey en donde se dispone a que se celebren las elecciones para alcaldes, regidores y síndicos. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 3 de abril de 1813. Volumen 141.

Decreto de D. Ramón Gutiérrez del Mazo, Intendente y Jefe Político de ésta capital en que se ordena la renovación de Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Cádiz de mayo de 1812. Nombra secciones electorales y número de electores en las parroquias y da instrucciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 12 de diciembre de 1813. Volumen 141.

(15) Decreto del rey Fernando VII publicado por el virrey Conde del Venadito en donde cesan todos los actuales ayuntamientos para sustituirlos por los constitucionales. Además reglamenta la forma de llevar a cabo las elecciones, los lugares y el número de electores. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos.

Distrito Federal (México), 14 de junio de 1820. Volumen 168.

- (16) Decreto del rey Fernando VII convocando a cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821. Establece el procedimiento de las elecciones, de los electores, de los lugares y del número de diputados. Censo de España de 1797 y da instrucciones para celebrarlas en las Provincias de ultramar. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), marzo de 1820. Volumen 168.
- (17) Decreto del rey Fernando VII suspendiendo la creación de los Ayuntamientos Constitucionales en los pueblos que no lo tienen ni lo han tenido. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.

Decreto del rey Fernando VII en la que declara nulas las Constituciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.

- (18) VILLORO, Luis. La revolución de independencia en *Historia General de México, op. cit.* Tomo I, p. 629.
- (19) ALBA, Pedro de y Nicolás Rangel (directores). Primer Centenario de la Constitución de 1824. Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos Soria. México, 1924. Tomo VIII, p. 394. Facsímil Recopilado por Ernesto de la Torre Villar.

TORRE, Ernesto de la (et al.) en La Independencia. Historia documental de México. 3a. edición. UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas, Dirección General de Publicaciones. Distrito Federal (México), 1984. Tomo II (Serie Documental, núm. 4), pp. 122-126.

- (20) RIVA Palacio, Vicente. México a través de los Siglos. 11a. edición. Editorial Cumbre. Distrito Federal (México), 1953. Tomo IV.
- (21) O'GORMAN, op. cit., pp. 49-50.
- (22) Ibid., p. 56.
- (23) *Ibid.*, pp. 61 y 62.
- (24) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada en 1824, en Las Constituciones de México. MÉXICO. Secretaría de Gobernación. Edición Facsímil. Distrito Federal (México), 1957.
- (25) DUBLAN, Manuel y José María Lozano. Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República. Edición Oficial. Distrito Federal (México), 1876-1890. No. 1571. Tomo III, p. 51.
- (26) MUSACCHIO, Humberto (director). *Diccionario Enciclopédico de México*. Ediciones Andrés León. Distrito Federal (México), 1989. Tomo I, pp. 332-333.
- (27) O'GORMAN, op, cit., p. 77.
- (28) DUBLAN, op. cit., No. 1807. Tomo III, p. 258.
- (29) OLAVARRIA y Ferrari, Enrique y Juan de Dios Arias. México Independiente, 1821-1855, en México a través de los Siglos. RIVA Palacio, op. cit.
- (30) ZORAIDA Vázquez, Josefina. Los primeros tropiezos en *Historia General de México. op. cit.* Tomo II, p. 812.
- (31) O'GORMAN, *op. cit.*, pp. 108-109.

- (32) GONZÁLEZ, Luis. El periodo formativo, en *Historia Mínima de México*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1957.
- (33) Plan de Acapulco modificando al de Ayutla, artículo 2o., en *De la historia de México, 1810-1938: documentos fundamentales, ensayos y opiniones.* SILVA Herzog, Jesús. Editorial Siglo XXI. Distrito Federal (México) 1980, p. 68.
- (34) O'GORMAN, op. cit., p. 121.
- (35) *Ibid.*, pp. 125-126.
- (36) COSÍO op. cit. Capítulo IV, p. 118.
- (37) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1857, en *Las Constituciones...* MÉXICO. Secretaría de Gobernación, *op. cit.*

- (38) AGUASCALIENTES. Gobierno Provisional Constitucionalista. Ley del Municipio Libre. *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado.* Aguascalientes, Ags. (México), 25 de diciembre de 1914.
- (39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, en *Las Constituciones...*MÉXICO. Secretaría de Gobernación, op. cit.
- (40) MÉXICO. Secretaría de Gobernación. Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Diario Oficial de la Federación. Reforma al artículo 43 y 44. Edición vespertina. Publicada el 29 de enero de 2016.

Bibliografía del apartado División territorial del país

AGUASCALIENTES. Gobierno Provisional Constitucionalista. Ley del Municipio Libre. *Periódico Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado.* Aguascalientes, Ags. (México), 25 de diciembre de 1914.

ALBA, Pedro de y Nicolás Rangel (directores). Primer Centenario de la Constitución de 1824. *Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos*. Talleres Gráficos Soria. México, 1924. Tomo VIII, p. 394. Facsímil recopilado por Ernesto de la Torre Villar.

BOEHM de Lameiras, Brigitte. *El Municipio en México*. Editado por El Colegio de Michoacán. Zamora, Mich. (México), 1987.

BRAVO Ugarte, José. *Compendio de Historia de México, hasta 1964.* Editorial Jus. 10a. edición, revisada y adicionada. Distrito Federal (México), 1968.

COMMONS, Aurea. División Territorial aprobada el 24 de septiembre de 1974. *Atlas Nacional de México*. UNAM. Distrito Federal (México), 1990. Tomo I.

COSÍO Villegas, Daniel (coordinador). Historia General de México. Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1986 y 1992. Tomos I y II.

CHELLET Osante, Roberto. *Organización Administrativa y Política de la República Mexicana*. Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Distrito Federal (México), 1955.

DUBLAN, Manuel y José María Lozano. Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República. Edición Oficial. Distrito Federal (México), 1876-1890.

El Colegio de México. Historia Mínima de México. Distrito Federal (México), 1983.

Enciclopedia de México. Editora Mexicana. 4a. edición. Distrito Federal (México), abril de 1978. Tomos I *y III.*

GARCÍA Cubas, Antonio. *Diccionario de Geografía, Historia y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*. Antigua Imprenta de las Escalerillas. Distrito Federal (México), 1896.

LEE Benson, Nettie. *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1955.

MÉXICO. Aviso al público, del Exmo. Señor Virrey en donde se dispone a que se celebren las elecciones para alcaldes, regidores y síndicos. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 3 de abril de 1813. Volumen 141.

- Cámara de Diputados. XLVI Legislatura. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional 1812-1842. Distrito Federal (México), 1967. Tomo I.
- Ibid. Antecedentes y evolución de los artículos 28 al 53 constitucionales. Tomo V.
- Cámara de Diputados. LV Legislatura. Mexicano: ésta es tú Constitución. Editorial Porrúa. Séptima edición. Distrito Federal (México), 1992.
- Congreso. Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo. Diario Oficial. Órgano de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 21 de junio de 1940. Tomo CXX. No. 35.
- Congreso. Decreto S/N. *Diario Oficial*. Distrito Federal (México), 13 de diciembre de 1892.

MÉXICO. Congreso. Decreto declarando reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución, expresando las partes integrantes de la federación en sus estados y territorios. *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 17 de junio de 1914. Tomo CXXXII. No. 41.

- Congreso. Decreto por el cual se modifican los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 7 de febrero de 1931. Tomo LXIV. No. 31.
- Congreso. Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, suprimiendo el territorio de Quintana Roo. Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 19 de diciembre de 1931. Tomo LXIX. No. 41.
- Congreso. Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional. Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 22 de marzo de 1934. Tomo LXXXIII. No. 10.
- Congreso. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales. Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 16 de enero de 1935. Tomo LXXXVIII. No. 14.
- Congreso. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 16 de enero de 1952. Tomo CXC. No. 13.
- Congreso. Decreto por el que se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. Órgano del Gobierno

- Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal (México), 8 de octubre de 1974. Tomo CCCXXVI. No. 26.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 Editorial Sista. Distrito Federal (México), septiembre de 1995.
- Decreto del rey para celebrar inmediatamente las elecciones de alcalde y Ayuntamientos Constitucionales. Archivo General de la Nación (AGN), Hemeroteca y Periódicos Oficiales. Gaceta del Gobierno de México. Distrito Federal (México), jueves 8 de junio de 1812, Tomo XI. No. 71.
- Decreto de D. Ramón Gutiérrez del Mazo, Intendente y Jefe Político de ésta capital en que se ordena la renovación de Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Cádiz de mayo de 1812. Nombra secciones electorales y número de electores en las parroquias y da instrucciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 12 de diciembre de 1813. Volumen 141.
- Decreto del rey Fernando VII suspendiendo la creación de los Ayuntamientos Constitucionales en los pueblos que no lo tienen ni lo han tenido. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- Decreto del rey Fernando VII en la que declara nulas las Constituciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210, Expediente 91.
- Decreto del rey Fernando VII convocando a cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821. Establece el procedimiento de las elecciones, de los electores, de los lugares y del número de diputados. Censo de España de

1797 y da instrucciones para celebrarlas en las Provincias de ultramar. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), marzo de 1820. Volumen 168.

MÉXICO. Decreto del rey Fernando VII publicado por el virrey Conde del Venadito en donde cesan todos los actuales ayuntamientos para sustituirlos por los constitucionales. Además reglamenta la forma de llevar a cabo las elecciones, los lugares y el número de electores. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 14 de junio de 1820. Volumen 168.

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
 División Municipal de las Entidades Federativas. XI Censo
 General de Población y Vivienda, 1990. Aguascalientes,
 Ags. (México), 1992.
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Nuestra Constitución. De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional. Artículos 42 al 48. Distrito Federal (México), 1990. No. 15.
- Secretaría de Gobernación. Las Constituciones de México.
 Edición Facsímil. Distrito Federal (México), 1957.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. Tratados y Convenciones Vigentes. Editorial Tip. J. I. Guerrero y Cía. Luis de Francisco Díaz de León. Distrito Federal (México), 1904.
- Senado de la República. Tratados Ratificados y Convenciones Ejecutivas celebradas por México. Distrito Federal (México), 1972. Tomo II (1884-1899).

MUSACCHIO, Humberto (director). *Diccionario Enciclopédico de México*. Ediciones Andrés León. Distrito Federal (México), 1989. Tomo I.

O'GORMAN, Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985.

QUIROGA Garza, Julián. Límites y Fronteras de México. *Revista Censos*. Aguascalientes, Ags. (México), abril-mayo de 1991. No. 8.

RIVA Palacio, Vicente. *México a través de los siglos.* 11a. edición. Editorial Cumbre. Distrito Federal (México), 1953. Tomos II, III y IV.

ROBLES Martínez, Reynaldo. *El Municipio.* 2a. edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1993.

SILVA Herzog, Jesús. Plan de Acapulco modificando al de Ayutla. *De la historia de México, 1810-1938: documentos fundamentales, ensayos opiniones.* Editorial Siglo XXI. Distrito Federal (México), 1980.

SONORA. Gobierno Constitucionalista. Decreto de fecha 10 de junio de 1913. *El Constitucionalista*. Hermosillo, Son. (México), 6 de diciembre de 1913. No. 3.

TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1975*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1975.

TORRE Villar, Ernesto de la. (et al.). La Independencia. Historia documental de México. 3a. edición. UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas. Dirección General de Publicaciones. Distrito Federal (México), 1984. Tomo II (Serie Documental, núm. 4).

VERACRUZ. Gobierno Constitucionalista. Decreto de fecha 26 de junio de 1915. *El Pueblo*. Veracruz, Ver. (México), 29 de junio de 1915.

Notas de los apartados de División territorial de Guanajuato y Marco jurídico vigente

- (41) Enciclopedia de México. Estado de Guanajuato. Editorial Mexicana 4a. edición. Distrito Federal (México), abril de 1978. Tomo VI.
- (42) IZAGUIRRE Mendoza, Miguel y Eduardo Domínguez Corona. *Geografía Moderna del Estado de Guanajuato*. Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), septiembre de 1979, p. 53.
- (43) H. Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Guanajuato. Página oficial https://conoceabasolo.gob.mx/aba/Apartado Abasolo, Historia, Conquista y colonización. Consulta en 2020.
- (44) PÉREZ Piña, José Luis Marcos y Anahí Bocanegra Solorio. "Acámbaro. Lugar de magueys" Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), junio de 2010, p. 49.
- (45) LÓPEZ Espinoza, José Cornelio. "La Villa de San Miguel el Grande y Ciudad de San Miguel de Allende". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010, p. 35.
- (46) BUENROSTRO López, José G. y José Antonio Buenrostro Servín. "Apaseo el Grande la primera frontera". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la

- Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), junio de 2010, p. 208.
- (47) AVELAR Zamarripa Víctor, Luis Fernando Días Sánchez y Ernesto Camarillo Ramírez Ernesto. "Sierra Gorda. Municipios de Victoria, Tierra Blanca, Atarjea y Santa Catarina". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010, p. 56.
- (48) MARTÍNEZ, Herminio. "Las raíces del viento. Monografía, crónica e historia de Celaya". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), abril de 2010, p. 13.
- (49) LONA Moctezuma, Andrés. "Manuel Doblado". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010, p. 123.
- (50) INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL. Gobierno del Estado de Guanajuato. Enciclopedia de los Municipios de México: Estado de Guanajuato, 2000.

- http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM11gua najuato/municipios/11009a.html#:~:text=Guanajuato%20%2D%20Comonfort&text=Comonfort.&text=El%20d%C3%ADa%201o.%20de%20enero,le%20denomina%20Cha macuero%20de%20Comonfort.
- (51) ORTÍZ Guerrero, Josefa. "Coroneo". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010, p. 64.
- (52) MENDOZA Villagómez, Rodolfo. "Cortazar". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010, p. 16.
- (53) GARCÍA Juárez, José. "Dolores Hidalgo. Cuna de la Independencia Nacional". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010, p. 11.
- (54) RIONDA Arreguín, Isauro. (Coordinador). "Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), diciembre de 2010, p. 110.

- (55) RUIZ, Javier Martín. "Irapuato". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010, p. 58.
- (56) RAMÍREZ M., Florencio. "Jaral del Progreso". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010, p.32
- (57) Página en Internet del H. Ayuntamiento de Jerécuaro. https://www.jerecuaro.gob.mx/municipio/historia.php.
- (58) NAVARRO Valtierra, Carlos Arturo. "Llegar a ser. Monografía del Municipio de León". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010, p. 31.
- (59) HERNÁNDEZ Rodríguez, José Sergio. "Pénjamo. Lugar de sabinos". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), noviembre de 2010, p. 58
- (60) VELA Aguilera, Eleazar, et. al. "Pueblo Nuevo". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del

- Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010, p. 7.
- (61) INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL. Gobierno del Estado de Guanajuato. Enciclopedia de los Municipios de México: Estado de Guanajuato, 2000.
 - http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM11gua najuato/municipios/11025a.html#:~:text=La%20poblaci% C3%B3n%20de%20Pur%C3%ADsima%20de,de%20Sa n%20Juan%20del%20Bosque.
- (62) GARCÍA Rendón, Monserrat, et. al. "Salamanca. Compendio cultural". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. Sin lugar de edición. 2010, p. 86.
- (63) LÓPEZ, Miguel Alejo. "Historia y Evolución de Salvatierra". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), diciembre de 2010, p. 50.
- (64) INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL. Gobierno del Estado de Guanajuato. Enciclopedia de los Municipios de México: Estado de Guanajuato, 2000.
 - http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM11gua najuato/municipios/11029a.html.

- (65) AGUIRRE Barcenas, José y José Hernández Salazar. "San Felipe. Crisol de la Independencia". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), julio de 2010, p. 7.
- (66) ZAMORA Corona, J. Jesús. "San Francisco del Rincón, una historia". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), mayo de 2010, p. 27.
- (67) FERRO Herrera, Miguel. "San José Iturbide". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010, p.16.
- (68) CHAVEZ Hernández, Gabriel (compilador). et al. "San Luis de la Paz. Nación chichimeca". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), 2010, p. 20.
- (69) AVELAR Zamarripa Víctor. op. cit., p. 82.
- (70) CENTENO Pérez, Pablo. "La antigua Santa Cruz de Comontuoso, hoy Juventino Rosas". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión

Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), mayo de 2010, p. 55.

- (71) CUNA López, Eliseo. "Santiago Maravatío". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), mayo de 2010, p.39.
- (72) SECRETARÍA DE HACIENDA. Estudios Histórico-Económico-Fiscales de los Estados de la República Mexicana. México. 1939. 373 p.
- (73) GARCÍA Ríos, Jaime. "Tarandacuao. Historia de un Pueblo Michoacano Guanajuatense". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), diciembre de 2010, p. 173.
- (74) CONEJO Rubio, Aurelio. "Tarimoro en el siglo XXI". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), junio de 2009, pp. 100 y 133.
- (75) AVELAR Zamarripa Víctor... op. cit., p.85.
- (76) NIÑO Mosqueda, Martín Ricardo. "Ciudad de Uriangato Gto.". Colección Monografías Municipales de

- Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), abril de 2010, p. 10.
- (77) CORTÉS Toledo, Oscar Jesús. "Valle de Santiago". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010, p. 59.
- (78) AVELAR Zamarripa Víctor... op. cit., p.103.
- (79) RAMÍREZ Mendoza, Juan. "Villagrán". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), agosto de 2010, p. 7.
- (80) TELLO Vázquez, José. "Xichú". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010, p. 11.
- (81) QUESADA Camargo, Rodolfo. "Yuriria 1540 2010. Una Mirada a su Evolución en el Bicentenario de la Independencia Nacional y en el Centenario de la Revolución Mexicana". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del

inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010, p. 21.

- (82) LÓPEZ Espinoza, José Cornelio... op. cit., p. 141.
- (83) MARTÍNEZ; Herminio... op. cit., p.21.
- (84) RIONDA Arreguín, Isauro... op. cit., p.113.
- (85) RODRÍGUEZ Frausto, Jesús. *Pénjamo*. Tomado de: Ramo poblaciones guanajuatenses. Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México).
- (86) NAVARRO Valtierra, Carlos Arturo. La fundación de León. Versión Paleográfica. Archivo Histórico Municipal de León. León, Gto. (México).
- (87) Enciclopedia de México, op. cit., p. 60.
- (88) Universidad Nacional Autónoma de México. Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Facsímil Nueva España/1. Distrito Federal (México), 1984.
- (89) Gobierno del Estado. Secretaría de Finanzas. El agua en la ciudad de Guanajuato. Problema de siglos. Proyecto Puentecillas. Editorial Prisma Mexicana. Guanajuato, Gto. (México), 1983. p 2
- (90) ROMERO, J. Guadalupe. Noticias para formar la Historia y la Estadística del Obispado de Michoacán. (Estado de Guanajuato, 1860). Publicación del Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 1992, pp. 36, 37 y 54.

- (91) Archivo General del Estado. *Colección de Leyes,* Reglamentos y Circulares sobre Municipios. Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 1978 p. 3.
- (92) RODRÍGUEZ, op. cit. Expedientes 30.1 y 30.5.
- (93) Archivo Histórico Municipal de León. *Decretos del Congreso Constituyente y del Primero Constitucional del Estado de Guanajuato*. Colección de decretos del Archivo Histórico Municipal de León. León, Gto. (México), p. 27.
- (94) DUBLAN, Manuel y José María Lozano. Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República. Decreto del lo. de diciembre de 1853. Distrito Federal (México), 1853.
- (95) SÁNCHEZ Valle, Manuel. Geografía del Estado de Guanajuato. Editorial Herrero. Distrito Federal (México), 1953, p. 114.
- (96) ROMERO, op. cit., p. 27.
- (97) GONZÁLEZ, Pedro. Geografía Local del Estado de Guanajuato. Museo Regional de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), 1906.
- (98) VARGAS, Fulgencio. *Geografía Elemental de Guanajuato*. Guanajuato, Gto. (México), 1940, p. 76.
- (99) Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Decreto 350 del 25 de julio de 1997.
- (100) Secretaría de Gobernación, op. cit.
- (101) *Ibid.*, número 1.
- (102) VARGAS, op. cit.
- (103) *Ibid*, pp. 76-77.

- (104) Para estas municipalidades no se encontró registro alguno para la designación de su categoría política.
- (105) MARTÍNEZ Salgado, Agustín, et. al. "Moroleón, sus inicios... y 200 años de laboriosidad compartida". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. Guanajuato (México), 2010, p. 30.
- (106) GUANAJUATO. Congreso del Estado. Decreto N° 49 que modifica varios artículos de la Constitución (artículos 1° y 2°). Aunque en este ordenamiento no se detallan los partidos y sus municipalidades, se hace referencia a la división de 1875, que fue tomada de la Memoria presentada al Congreso por el gobernador Florencio Antillón.

- (107) INEGI. Archivo Histórico de Localidades Geoestadísticas. 2020.
- (108) INEGI. Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades. 2020.
 - Los datos de latitud, longitud y altitud corresponden a la cabecera municipal.
- (109) INEGI. Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.

Bibliografía de los apartados de División territorial de Guanajuato y Marco jurídico vigente

ANTILLON, Florencio. *Memorias presentadas por el C. Florencio Antillon, Gobernador del Estado de Guanajuato al Congreso del mismo, sobre los actos de su Administración, 1873-1875.* Guanajuato, Gto. (México). 1875.

DUBLAN, Manuel y José María Lozano. Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República. Decreto del 1° de diciembre de 1853. Distrito Federal (México), 1853.

Enciclopedia de México. Estado de Guanajuato. Editorial Mexicana. 4a. edición. Distrito Federal (México), abril de 1978. Tomo VI.

ESPINOZA, Crispin. *Efemérides sobre la Historia de Guanajuato*. (Continuación de las Efemérides de Lucio Marmolejo). Biblioteca Wigberto Jiménez Moreno. Guanajuato, Gto. (México), 1920. Tomos I, II y III.

GUANAJUATO. Archivo General del Estado. *Colección de Leyes, Reglamentos y Circulares sobre Municipios.* Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 1978.

- Archivo General del Estado. Fichas sobre la evolución de los Municipios a través de sus decretos, (103). Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 1994.
- Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato. Colecciones de Periódicos Oficiales de los años 1934, 1948, 1949, 1952, 1953, 1957, 1963 y 1970. Guanajuato, Gto. (México), 1994.

- Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato. Fichas sobre la evolución de los Municipios y sus Localidades. (618). Guanajuato, Gto. (México), 1994.
- Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato, Poblaciones Guanajuatenses, conforme a la siguiente relación de expedientes: Abasolo (Expediente 1.2), Acámbaro (2.1), Apaseo el Grande (4.2), Atarjea (5.1), Celaya (6.3), Manuel Doblado (7.2), Dolores Hidalgo (11.14), Irapuato (13.10), Salvatierra (22.11), San Felipe Tomo II (24.5), Silao (25.8), Tarimoro (28.1 Fs. 33), Tarimoro (28.2), Uriangato (29.2 y 29.3), Valle de Santiago (30.1 y 30.5), Villagrán (31.1), Xichú (32.1) y Yuriria (33.2). Guanajuato, Gto. (México), 1994.
- Archivo Histórico Municipal de León. Acta de Fundación de León. Guanajuato, Gto. (México), Caja 1606-09, Dcto, 11.
- Archivo Histórico Municipal de León. Acta de Fundación de San Francisco del Rincón. Guanajuato, Gto. (México), Caja 1685-90, Dcto. 32.
- Archivo Histórico Municipal de León. Colecciones de decretos del Congreso del Estado. Guanajuato, Gto. (México), Volúmenes de 1810 a 1925. 23 tomos.
- Archivo Histórico Municipal de León. Decretos del Congreso Constituyente y del Primero Constitucional del Estado de Guanajuato. Colección de decretos del Archivo Histórico Municipal de León. León, Gto. (México).
- Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato (Copladeg). Información. Estadística Municipal. Editado en los Talleres Gráficos del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 1988.
- Congreso. "Decreto". Ley Orgánica para el gobierno y administración interior de las jefaturas políticas del Estado. Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de

Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), 20 de diciembre de 1891. Tomo XXI, Núm. 89.

GUANAJUATO. Congreso. "Decreto N° 33". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado.* Guanajuato, Gto. (México), 30 de septiembre de 1899. Tomo XX, Núm. 1, p. 3.

- Congreso. "Decreto". Ley Orgánica Municipal. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), mayo de 1918.
- Congreso. "Decreto N° 268". Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 20 de julio de 1930. Tomo XXX, Núm. 6, p. 63.
- Congreso. "Decreto N° 263". Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 22 de septiembre de 1935. Tomo XL, Núm. 24, p. 139.
- Congreso. "Decreto N° 227". Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 12 de enero de 1939. Tomo XLVII, Núm. 4, p. 38.
- Congreso. "Decreto N° 253". Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 7 de agosto de 1949. Tomo LXVIII, Núm. 11, p. 64.
- Congreso. "Decreto N° 386". Ley Orgánica y Reglamentaria del artículo 14 y del título quinto capítulo único de la Constitución Política del Estado. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 7 de julio de 1968. Año LV, Núm. 54, p. 353.
- Congreso. "Decreto N° 356". Ley Orgánica y Reglamentaria del artículo 14 y del título quinto, capítulo único de la Constitución Política del Estado. Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 18 de julio de 1968. Tomo CVI N° 54.

- Congreso. LII Legislatura. "Decreto N°147 que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado de Guanajuato". Periódico Oficial No. 14. Guanajuato, Gto. (México), 17 de febrero de 1984.
- Congreso. "Decreto N° 153". Periódico Oficial Número 61 del Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 31 de julio de XX, Núm. 1, p. 3. 1984.
- Congreso. LIII Legislatura. Compilación de leyes del Estado de Guanajuato. 1ª. Constitución Política del Estado Libre de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), 1988. Tomo I.
- Congreso. Compilación de Leyes del Estado de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), 1994.
- Congreso. "Decreto 147" Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 17 de febrero de 1984. [Última reforma del 07 de septiembre de 2020] Página de internet https://www.congresogto.gob.mx/leyes Guanajuato, Gto. (México), 2021.
- Congreso. "Decreto 278" Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 11 de septiembre de 2012. [Última reforma del 22 de diciembre de 2020] Página de internet https://www.congresogto.gob.mx/leyes Guanajuato, Gto. (México), 2021.
- Congreso. "Decreto 272" Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 25 de septiembre de 2012.
 [Última reforma del 07 de diciembre de 2020] Página de internet https://www.congresogto.gob.mx/leyes
 Guanajuato, Gto. (México), 2021.
- Congreso. "Decreto 167" Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 27 de septiembre de 2016. [Última reforma del 27 de agosto de 2020] Página de internet https://www.congresogto.gob.mx/leyes Guanajuato, Gto. (México), 2021.

- Congreso. "Decreto N° 18" Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. 15 de diciembre de 2000. [Última reforma del 22 de diciembre de 2020] Página de internet https://www.congresogto.gob.mx/leyes Guanajuato, Gto. (México), 2021.
- Congreso. "Decreto 45" Ley Reglamentaria de la Fracción XV del Artículo 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 3 de agosto de 2001. [Última reforma del 14 de mayo de 2018] Página de internet https://www.congresogto.gob.mx/leyes Guanajuato, Gto. (México), 2021.
- Gobierno del Estado. Secretaría de Gobierno. Noticia relativa a la división administrativa del Estado. Tomada de la memoria del Gobernador Florencio Antillón. Guanajuato, Gto. (México), 15 de septiembre de 1875.
- Gobierno del Estado. Secretaría de Finanzas. El agua en la ciudad de Guanajuato. Problema de siglos. Proyecto Puentecillas. Editorial Prisma Mexicana. Guanajuato, Gto. (México), 1983.
- Gobierno del Estado. Secretaría de Gobierno. Juntos Podemos. Solidaridad Renovación. Guanajuato, Gto. (México), septiembre de 1975.
- Gobierno del Estado de Guanajuato. Comisión Estatal para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana del Gobierno del Estado de Guanajuato. Colección Monografías Municipales de Guanajuato, 2010; conforme a la siguiente relación:
- Presidencia Municipal de Dolores Hidalgo. Efemérides de la Ciudad de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional. Dolores Hidalgo, Gto. (México), 1984.

 Secretaría de Gobernación (Segob). Gobierno del Estado de Guanajuato. Los Municipios de Guanajuato. Colección: Enciclopedia de los Municipios de México. Editado en los Talleres Gráficos de la Nación. Distrito Federal (México), 1988.

AGUIRRE Barcenas, José y José Hernández Salazar. "San Felipe. Crisol de la Independencia". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), julio de 2010.

AVELAR Zamarripa Víctor, Luis Fernando Días Sánchez y Ernesto Camarillo Ramírez Ernesto. "Sierra Gorda. Municipios de Victoria, Tierra Blanca, Atarjea y Santa Catarina". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010.

BUENROSTRO López, José G. y José Antonio Buenrostro Servín. "Apaseo el Grande la primera frontera". Colección Monografías Municipales de Guanajuato.León, Gto. (México), junio de 2010.

CENTENO Pérez, Pablo. "La antigua Santa Cruz de Comontuoso, hoy Juventino Rosas". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), mayo de 2010.

CHAVEZ Hernández, Gabriel (compilador). *et al.* "San Luis de la Paz. Nación chichimeca". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), 2010.

CONEJO Rubio, Aurelio. "Tarimoro en el siglo XXI". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), junio de 2009.

CORTÉS Toledo, Oscar Jesús. "Valle de Santiago". Colección Monografías Municipales de Guanajuato.León, Gto. (México), octubre de 2010.

CUNA López, Eliseo. "Santiago Maravatío". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), mayo de 2010.

FERRO Herrera, Miguel. "San José Iturbide". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010.

GARCÍA Juárez, José. "Dolores Hidalgo. *Cuna de la Independencia Nacional*". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010.

GARCÍA Rendón, Monserrat, *et. al.* "Salamanca. Compendio cultural". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Sin lugar de edición. 2010

GARCÍA Ríos, Jaime. "Tarandacuao. Historia de un Pueblo Michoacano Guanajuatense". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), diciembre de 2010.

GONZÁLEZ, Pedro. *Geografía Local del Estado de Guanajuato.* Museo Regional de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), 1906.

HERNÁNDEZ Rodríguez, José Sergio. "Pénjamo. *Lugar de sabinos*". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), noviembre de 2010.

IZAGUIRRE Mendoza, Miguel y Eduardo Domínguez Corona. *Geografía Moderna del Estado de Guanajuato.* Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), septiembre de 1979.

INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL. Gobierno del Estado de Guanajuato. Enciclopedia de los Municipios de México: Estado de Guanajuato, 2000.

http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM11guanajuato/municipios/11001a.html.

INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL. Gobierno del Estado de Guanajuato. Enciclopedia de los Municipios de México: Estado de Guanajuato, 2000.

http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM11guanajuato/municipios/11009a.html#:~:text=Guanajuato%20%2D%20Comonfort&text=Comonfort.&text=El%20d%C3%ADa%201o.%20de%20enero,le%20denomina%20Chamacuero%20de%20Comonfort.

INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL. Gobierno del Estado de Guanajuato. Enciclopedia de los Municipios de México: Estado de Guanajuato, 2000.

http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM11guanajuato/municipios/11025a.html#:~:text=La%20poblaci%C3%B3n%20de%20Pur%C3%ADsima%20de,de%20San%20Juan%20del%20Bosque.

INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL. Gobierno del Estado de Guanajuato. Enciclopedia de los Municipios de México: Estado de Guanajuato, 2000.

http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM11guanajuato/municipios/11029a.html.

LÓPEZ, Miguel Alejo. "Historia y Evolución de Salvatierra". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), diciembre de 2010.

LÓPEZ Espinoza, José Cornelio. "La Villa de San Miguel el Grande y Ciudad de San Miguel de Allende". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010.

LONA Moctezuma Andrés. "Manuel Doblado". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010.

MARTÍNEZ, Herminio. "Las raíces del viento. Monografía, crónica e historia de Celaya". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), abril de 2010.

MENDOZA Villagómez, Rodolfo. "Cortazar". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010.

MÉXICO. Congreso. "Decreto S/N". Diario Oficial. Distrito Federal (México), 6 de diciembre de 1913. N° 3.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Gobierno del Estado de Guanajuato. México en cifras Estado de Guanajuato. Edición 2020. Aguascalientes, Ags. (México). 2020. Página de internet https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Gobierno del Estado de Guanajuato. Compendio de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos 2010. Aguascalientes, Ags. (México), 2010.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Archivo Histórico de Localidades. http://www.inegi.org.mx/app/geo2/ahl Aguascalientes, Ags. (México), 2020.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Catálogo Único de Localidades. http://geogat046068d:8070/mgn2k/inicio.jsp Aguascalientes, Ags. (México), 2020.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.

MIRANDA Basurto, Angel. *La Evolución de México*. Editorial Herrero. Distrito Federal (México), 1962.

NAVARRO Valtierra, Carlos Arturo. *La fundación de León.* Versión Paleográfica. Archivo Histórico Municipal de León. León, Gto. (México).

NAVARRO Valtierra, Carlos Arturo. *Llegar a ser. Monografía del Municipio de León*. Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010.

NIÑO Mosqueda, Martín Ricardo. "Ciudad de Uriangato Gto.". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), abril de 2010.

ORTÍZ Guerrero, Josefa. "Coroneo". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010.

PÉREZ Luque, Rosa Alicia. División Limítrofe entre los Reinos de Nueva España y Nueva Galicia y la Conformación Geográfica de Guanajuato. Tesis de la Escuela de Filosofía y Letras de la Universidad de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), 1991.

PÉREZ Piña, José Luis Marcos y Anahí Bocanegra Solorio. "Acámbaro. Lugar de magueyes" Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), junio de 2010, p. 49.

QUESADA Camargo, Rodolfo. "Yuriria 1540 – 2010. Una Mirada a su Evolución en el Bicentenario de la Independencia Nacional y en el Centenario de la Revolución Mexicana". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010.

RAMÍREZ, Ignacio. *Elementos de Geografía del Estado de Guanajuato*. Editorial Herrero Hermanos Sucesores. Distrito Federal (México).

RAMÍREZ M., Florencio. "Jaral del Progreso". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010.

RAMÍREZ Mendoza, Juan. "Villagrán". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), agosto de 2010.

RIONDA Arreguín, Isauro. (Coordinador). "Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. Guanajuato, Gto. (México), diciembre de 2010.

RODRÍGUEZ Frausto, Jesús. *Guía Gobernantes de Guanajuato*. Universidad de Guanajuato. Archivo Histórico. Guanajuato, Gto. (México), 1965.

Pénjamo. Tomado de: Ramo poblaciones guanajuatenses.
 Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato.
 Guanajuato, Gto. (México).

ROMERO, J. Guadalupe. *Noticias para formar la Historia y la Estadística del Obispado de Michoacán. (Estado de Guanajuato),* 1860. Publicación del Gobierno del Estado. Guanajuato, Gto. (México), 1992.

RUIZ, Javier Martín. "Irapuato". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010.

SÁNCHEZ Valle, Manuel. *Geografía del Estado de Guanajuato*. Editorial Herrero. Distrito Federal (México), 1953.

TELLO Vázquez, José. "Xichú". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), octubre de 2010.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Facsímil Nueva España/1. Distrito Federal (México), 1984.

VARGAS, Fulgencio. *Geografía Elemental de Guanajuato*. Guanajuato, Gto. (México), 1940.

VELA Aguilera, Eleazar, et. al. "Pueblo Nuevo". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), noviembre de 2010.

ZAMORA Corona, J. Jesús. "San Francisco del Rincón, una historia". Colección Monografías Municipales de Guanajuato. León, Gto. (México), mayo de 2010.